BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 25
de abril de 2012

Año CXX
Número 32.385

Precio $ 2,50

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 582/2012

Dase por designado el Subsecretario de Articulación Legislativa de la Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas.

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 8 de marzo de 2012, Subsecretario de Articulación Legislativa de la SECRETARIA DE COOPERACION CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PUBLICOS Y LEGISLATURAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD al Licenciado Gustavo Ariel SIBILLA (D.N.I. N° 25.850.126).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

TRABAJO AGRARIO

Decreto 585/2012

Dase por prorrogada la designación del Delegado Normalizador del Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios.

Bs. As., 24/4/2012

VISTO la Ley N° 26.727 y el Decreto N° 6 de fecha 5 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.727 se creó el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS (RENATEA).

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26.727 el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS (RENATEA) absorbió las funciones y atribuciones que desempeñó el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) a partir de la ley que aprueba el Régimen de Trabajo Agrario.

Que por el Decreto N° 6 del 5 de enero de 2012, se designó por el término de SESENTA (60) días Delegado Normalizador del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS (RENATEA) al Dr. Oscar Marcelo MAFFE (M.I. N° 16.532.795) con funciones de administración y auditoría.

Que situaciones de hecho y derivadas de distintos planteos judiciales afectaron el desarrollo de las funciones encomendadas al Delegado Normalizador oportunamente designado.

Que tales circunstancias incidieron, a su vez, en el desenvolvimiento del período de transición previsto originariamente.

Que conforme las razones y los fines expuestos precedentemente, se estima necesario prorrogar la extensión de la designación, con el objeto de concluir el procedimiento de regularización oportunamente dispuesto.

Que a tal efecto, se considera adecuado extender su designación por el plazo de SESENTA (60) días hábiles administrativos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de SESENTA (60) días la designación como Delegado Normalizador del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS (RENATEA), oportunamente efectuada por el Decreto N° 6/12, al Dr. Oscar Marcelo MAFFE (M.I. N° 16.532.795) con funciones de administración y auditoría.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Art. 2° — Déjase constancia que los plazos estipulados en el Decreto N° 6 de fecha 5 de enero de 2012, así como los que se establecen por el presente, serán computados en días hábiles administrativos.

Art. 3° — La presente medida regirá a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 559/2012

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 45.592/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y N° 2054 del 22 de diciembre de 2010, y N° 26.728, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 952 del 23 de octubre de 2003, 321 del 15 de marzo de 2011, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10.

Que por el Decreto N° 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto N° 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley N° 26.546 con vigencia desde el 1° de enero de 2011.

Que por la Ley N° 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto N° 952/03 se dio por designado transitoriamente al Licenciado D. Jorge Luis ROEL y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto N° 321/11 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, como Director Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02 de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 6 de octubre de 2011, la designación transitoria efectuada oportunamente en los términos del Decreto N° 952/03 y cuya última prórroga se realizó por el Decreto N° 321/11 del Licenciado D. Jorge Luis ROEL (D.N.I. N° 14.957.430) en el cargo Nivel A - Grado 0, como Director Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, dependiente de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de octubre de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 560/2012

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Articulación Institucional de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 49.481/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y N° 26.728, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 529 del 4 de mayo de 2011 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10.

Que por el Decreto N° 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida en los términos del Decreto N° 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley N° 26.546, con vigencia desde el 1° de enero de 2011.

Que por la Ley N° 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto N° 529/11 se dio por designado transitoriamente al Dr. D. Marcelo Adrián ZETLENOK como Director Nacional de Articulación Institucional por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario del Decreto N° 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 15 de noviembre de 2011 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 529/11 del Doctor D. Marcelo Adrián ZETLENOK (DNI N° 25.024.492) en un cargo Nivel A - Grado 0, como Director Nacional de

Articulación Institucional de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de noviembre de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 564/2012

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente N° 20.350/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. Myriam Yolanda GUERRERO (M.I. N° 2.289.841), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E", Grado 1, del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto N° 993/91, T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta N° 78 del 3 de diciembre de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de Actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta N° 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto N° 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la señora Da. Myriam Yolanda GUERRERO (M.I. N° 2.289.841).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. Myriam Yolanda GUERRERO (M.I. N° 2.289.841), contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 562/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente N° S01:0401144/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 372 de fecha 16 de marzo de 2010 se designó con carácter transitorio a la señora Doña Viviana Edith TERZANO (M.I. N° 14.902.982), en el cargo de Coordinador Area Liquidaciones, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y se prorrogó en último término mediante el Decreto N° 170 de fecha 22 de febrero de 2011.

Que mediante el Decreto N° 319 de fecha 14 de marzo de 2011 se designó con carácter transitorio a la Doctora Doña Marianela Aldana NAVASAL (M.I. N° 27.354.282), en el cargo de Coordinador de Contratos y Pasantías, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dichas designaciones transitorias.

Que las funcionarias mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designadas transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del término establecido en el artículo 1° de los Decretos Nros. 170 de fecha 22 de febrero de 2011 y 319 de fecha 14 de marzo de 2011, de las funcionarias mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo con el detalle obrante en el mismo, pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas que en cada caso se especifica.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL

Apellido y Nombres	M.I. N°	Denominación del Cargo	Nivel	Nivel de Función Ejecutiva	A partir de
TERZANO, Viviana Edith	14.902.982	Coordinador Area Liquidaciones	B	IV	14-11-2011
NAVASAL, Marianela Aldana	27.354.282	Coordinador de Contratos y Pasantías	B	IV	01-12-2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 563/2012

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría Privada y Ceremonial de la Unidad Ministro.

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente N° S01:0377667/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 636 de fecha 22 de agosto de 2003 se designó con carácter transitorio a la Licenciada en Relaciones Públicas Doña Hilda Raquel MELGIN (M.I. N° 16.807.412), en el cargo de Coordinadora de Ceremonial de la Secretaría Privada y Ceremonial depen-

diente de la UNIDAD MINISTRO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y se prorrogó en último término mediante el Decreto N° 2317 de fecha 30 de diciembre de 2010.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que la profesional citada se encuentra, actualmente, desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la designación transitoria de la Licenciada en Relaciones Públicas Doña Hilda Raquel MELGIN (M.I. N° 16.807.412), en el cargo de Coordinadora de Ceremonial de la Secretaría Privada y Ceremonial dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel C, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento establecido en el artículo 1° del Decreto N° 2317 de fecha 30 de diciembre de 2010.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de septiembre de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 571/2012

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.468.756/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.728 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 566 del 30 de junio de 2009 y 260 del 18 de marzo de 2011 y la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS N° 28 y N° 140 respectivamente, del 5 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.728 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley N° 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto N° 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 260 del 18 de marzo de 2011 se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de la citada resolución.

Que por el Decreto N° 1140 del 28 de junio de 2002 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS N° 28 y N° 140 respectivamente, del 5 de mayo de 2011, se incorporó al nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre otras, la Coordinación de Medicina Laboral de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, Coordinador de Medicina Laboral, dependiente de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 26.728.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Que la persona propuesta reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.728 y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo Nivel B, Grado 0, Coordinador de Medicina Laboral, dependiente de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Dr. Osvaldo José ANNICHINI (M.I. N° 11.510.450), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 -MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 561/2012

Dase por prorrogada la designación del Subdirector General del Servicio Administrativo Financiero de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente N° S02:0014790/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 768 del 12 de mayo de 2008, N° 2379 del 30 de diciembre de 2008, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 986 del 27 de julio de 2009, N° 1230 del 1° de septiembre de 2010, N° 2250 del 30 de diciembre de 2010 y N° 1865 del 16 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 768/08 se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, al Contador Público D. Nazareno Fernando CARTECHINI en el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION —Nivel A, Grado 0— del MINISTERIO DEL INTERIOR y posteriormente se prorrogó la misma por los Decretos N° 986/09, N° 1230/10, N° 2250/10 y N° 1865/11.

Que por el Decreto N° 2379/08 se estableció que dicha designación debía considerarse efectuada en el Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del Escalafón aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 22 de diciembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio en el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL

INTERIOR, Nivel A, Grado 0, del Contador Público D. Nazareno Fernando CARTECHINI (D.N.I. N° 7.625.946), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP—, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — El cargo mencionado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo precedente.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 581/2012

Dase por aprobada la designación del Subdirector Nacional de la Dirección Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales.

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente N° S04:0079586/2011 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la Ley N° 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.728 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION solicita la cobertura transitoria del cargo vacante de Subdirector Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIAS INTERNACIONALES.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo en cuestión.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.728 y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 3 de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Carlos Miguel MIHANOVICH (D.N.I. N° 24.334.800), en el cargo de Subdirector Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIAS INTERNACIONALES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del referido Convenio, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de enero de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 191/2012

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente N° S01:0013021/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y los niveles escalafonarios propuestos.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a las personas que se detallan en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuadas a las personas propuestas del requisito establecido en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto N° 2098/08.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en los Anexos I, II y III que integran la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en los Anexos I, II y III de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013473

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DALMAO	JOSE ALEJANDRO	DNI 14003890	E2	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	DARUICH	HORACIO ABDALA	DNI 33964615	F0	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
3	GUZMAN	JUAN	DNI 5223581	F0	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
4	PALACIOS	RAUL NICANOR	DNI 12267428	E2	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013051

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PRASSEL	NESTOR ALBINO	DNI 11350086	E1	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO III

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013638

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CERON	JULIO CESAR	DNI 13086513	E1	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 192/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente N° S01:0210068/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sus similares agregados sin acumular N° S01:0259682/2011, N° S01:0248458/2011, N° S01:0209470/2011 y N° S01:0353966/2011, del citado Registro, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que, con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinados al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuados a los agentes detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto N° 2098/08, para el Nivel B.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo que, con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados para cada caso en el Anexo que, con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014795

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BAUR	MARIA MAGDALENA	DNI 29380998	B0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013756

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	TORRES	SILVANA NOEMI	DNI 25830865	B1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013720

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AISCORBE	DANIELA BEATRIZ	DNI 25790806	B2	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014050

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	TAMBORINI	CARLA MARIA	DNI 28153277	B1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014075

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	TELLO	DIEGO JAVIER	DNI 29497321	B1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 193/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente N° S01:0063534/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sus similares agregados sin acumular N° S01:0189832/2011, N° S01:0108314/2011, N° S01:0259675/2011 y N° S01:0248441/2011, del citado Registro, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que, con SEIS (6) hojas, forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinados al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuados a los agentes detallados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto N° 2098/08, para el Nivel B.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo público del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo, que con SEIS (6) hojas forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados para cada caso, en el Anexo que, con SEIS (6) hojas, forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014091

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	TRAVERSO SILVA	FERNANDO FABIAN	DNI 18866304	B0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000012979

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	QUINTERO	JAVIER MARCELO	DNI 26868568	B0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%
2	SALAS	CRISTIAN SEGUNDO	DNI 28469083	B0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013464

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GONZALEZ	RAUL ALBERTO	DNI 21758219	B2	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%
2	ZIMMERMANN	SILVANA CECILIA	DNI 13476277	B2	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000012622

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FRETES	EDGARDO MARTIN	DNI 25775110	B1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%
2	ROZICKI	MARIO CESAR	DNI 28320829	B1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013609

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GIL VILLANUEVA	LUCRECIA RITA	DNI 20881414	B2	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014032

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RAMOS	ANDREA FABIANA	DNI 30522092	B1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

RESOLUCIONES

Secretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 39/2012

Procédese a la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación originarias de la República Popular China, Taipei Chino, República de la India y Reino de Tailandia.

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente N° S01:0130943/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la Empresa DAK AMERICAS ARGENTINA S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos de Poli (Tereftalato de Etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE (0,7) dl/g pero inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS (0,86) dl/g originarias de la REPUBLICA DE COREA, REPUBLICA POPULAR CHINA, TAIPEI CHINO, REPUBLICA DE LA INDIA y REINO DE TAILANDIA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3907.60.00.

Que según lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, a través del Acta de Directorio N° 1631 de fecha 11 de mayo de 2011, determinó que "Atento a los antecedentes examinados, la Comisión determina que el 'Poli (Tereftalato de Etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a 0,7 dl/g pero inferior o igual a 0,86 dl/g' de producción nacional se ajusta, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de Corea, China, Taiwán, Tailandia e India…".

Que asimismo a través de la misma Acta N° 1631/11 la Comisión indicó que "Atento a los antecedentes examinados, la Comisión concluye que la peticionante cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional".

Que conforme lo ordenado por el artículo 6° del Decreto N° 1393/08, la ex SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el día 26 de mayo de 2011 declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de conformidad con los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la ex SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, aceptó, a fin de establecer un valor normal comparable, informes de consultora conteniendo información de los precios de venta al mercado interno de la REPUBLICA DE COREA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, el TAIPEI CHINO, la REPUBLICA DE LA INDIA y para el REINO DE TAILANDIA, información aportada por la firma solicitante.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Unidad de Monitoreo del Comercio Exterior, de la ex SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que la Dirección de Competencia Desleal elevó a la ex SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, con fecha 17 de junio de 2011, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos de Poli (Tereftalato de Etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE (0,7) dl/g pero inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS (0,86) dl/g originarias de la REPUBLICA DE COREA, REPUBLICA POPULAR CHINA, TAIPEI CHINO, REPUBLICA DE LA INDIA y REINO DE TAILANDIA expresando que "...sobre la base de los elementos de información aportados por la firma peticionante y de acuerdo con el análisis técnico efectuado por esta Dirección, habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Poli (Tereftalato de Etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a 0,7 dl/g pero inferior o igual a 0,86 dl/g', originarias de la REPUBLICA DE COREA, REPUBLICA POPULAR DE CHINA, TAIWAN, REPUBLICA DE LA INDIA y REINO DE TAILANDIA".

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación es de CATORCE COMA VEINTISEIS POR CIENTO (14,26%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA DE COREA, de CUARENTA Y DOS COMA QUINCE POR CIENTO (42,15%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, de DIEZ COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (10,95%) para las operaciones de exportación originarias de TAIPEI CHINO, de TREINTA Y TRES COMA SETENTA Y SEIS POR CIENTO (33,76%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA DE LA INDIA, y de SEIS COMA QUINCE POR CIENTO (6,15%) para las operaciones de exportación originarias del REINO DE TAILANDIA.

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado anteriormente fue conformado por la ex SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 1661 de fecha 25 de agosto de 2011, en la cual el Directorio de la mencionada Comisión, por unanimidad, concluyó que "…existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de 'Poli (Tereftalato de Etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a 0,7 dl/g pero inferior o igual a 0,86 dl/g', así como también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de Corea, China, Taiwán, Tailandia e India. En atención a ello, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación".

Que para efectuar la determinación de daño y causalidad, el organismo citado precedentemente por medio de la Nota CNCE/GN N° 813, de fecha 26 de agosto de 2011, consideró que "Las importaciones de PET de los orígenes objeto de solicitud, luego de caer levemente en 2009 y 2010, aumentaron significativamente en los meses de 2011 analizados, tanto en términos absolutos, como relativos al consumo aparente".

Que la mencionada Comisión continúa diciendo que "Estas importaciones, en los primeros dos meses de 2011, aumentaron, en términos absolutos, un 56% respecto del volumen de importaciones observado en el mismo período del año anterior, representando en sólo dos meses un 21% de lo importado en todo el año 2010, lo que demuestra la magnitud del incremento de estas importaciones. Del mismo modo, se observa que las importaciones objeto de solicitud aumentaron su participación en el consumo aparente en cinco puntos porcentuales respecto de la observada en el mismo bimestre del año anterior".

Que asimismo dicha Comisión referenció que "Si se consideran los últimos doce meses objeto de análisis, también se observa un incremento en el volumen de las importaciones objeto de solicitud respecto del registrado en los doce meses previos, no sólo en términos absolutos, sino también en relación con el consumo aparente".

Que posteriormente la citada Comisión manifestó que "El comportamiento del consumo aparente se mantuvo relativamente constante en los años completos del período analizado, mientras que en los meses analizados de 2011 se registra una fuerte expansión del mercado (del orden del 35%). Este incremento del consumo aparente fue captado —casi en su totalidad— por las importaciones, tanto por las objeto de solicitud como por el resto de las importaciones. Así, las ventas de producción nacional cedieron 11,5 puntos porcentuales de su cuota de mercado en enero-febrero de 2011, a manos de las importaciones objeto de solicitud (que incrementaron su cuota en 5 puntos porcentuales) y del resto de las importaciones (que lo hicieron en 7 puntos porcentuales)".

Que expresó la referida Comisión que "Tomando en cuenta las comparaciones de precios realizadas, surge que, si se consideran los precios observados, los precios de los productos importados objeto de solicitud presentaron tanto sobrevaloraciones como subvaloraciones respecto de los precios nacionales; observándose la mayoría de las subvaloraciones en las importaciones efectuadas al Territorio Aduanero Especial de Tierra del Fuego, y la mayoría de las sobrevaloraciones en las importaciones efectuadas al Continente. En este sentido, si se analizan las importaciones efectuadas al Continente, se observa que, en general, las importaciones temporarias presentaron subvaloraciones, y las importaciones a consumo sobrevaloraciones. Asimismo, y dado que la rama de producción nacional presentó rentabilidades negativas durante la mayor parte del período analizado, al comparar los precios nacionalizados del producto importado objeto de solicitud con precios nacionales calculados con tres diferentes hipótesis de rentabilidad que podrían ser consideradas razonables para este tipo de productos, se observan subvaloraciones durante todo el período. Es importante remarcar que el precio nacionalizado del producto importado objeto de solicitud fue, en muchos casos, incluso inferior al costo medio unitario de producción nacional".

Que continúa diciendo dicha Comisión que "Durante todo el período analizado la rentabilidad de la rama de la industria nacional estuvo condicionada por los productos importados de los orígenes objeto de solicitud, que mantuvieron una importante presencia en el mercado, con precios que en muchos casos fueron inferiores a los costos nacionales. Así, estas importaciones fueron una fuente de contención de los precios nacionales, llevando a que el productor nacional, para no perder cuota de mercado, tuviera que resignar rentabilidad, hasta niveles por debajo de la unidad en la relación precio/costo en la mayor parte del período. Por lo tanto, el precio nacional habría sido afectado por el bajo nivel de precios de las importaciones objeto de solicitud, las que —con una considerable presencia en el mercado durante todo el período— han contenido los precios nacionales, al punto de hacerlos comparables a los importados objeto de solicitud".

Que en función de lo citado expresó la mencionada Comisión que "Teniendo en consideración los márgenes de dumping determinados por la DCD (que se situaron entre un mínimo de 6,15% —para Tailandia— y un máximo de 42,15% —para China—), se observa que, de no haberse registrado dichos márgenes de dumping, la subvaloración observada no se habría dado (o, eventualmente, no habría sido significativa)".

Que asimismo manifestó la referida Comisión que "En cuanto a los indicadores de volumen (producción y ventas) se observa una cierta mejoría en 2009 para caer en 2010 a niveles similares a los registrados en 2008, en tanto que en el primer bimestre de 2011, mientras la producción se mantuvo relativamente estable, se registró un aumento de las ventas. Como consecuencia de la evolución de la producción y las ventas al mercado interno de la producción nacional, se observa un importante aumento de las existencias hacia mediados del período y que continúa hacia el final del mismo. Si bien en el año 2009 las existencias disminuyen 54%, en 2010 aumentan 63% y en enero-febrero de 2011 un 30%".

Que continúa expresando dicha Comisión que "Esta relativa estabilidad de los indicadores de volumen —e incluso leve mejoría de las ventas hacia el final del período, aunque con acumulación de existencias— fue a costa de un importante sacrificio en términos de rentabilidad, que no sería sostenible en el tiempo en estos niveles de costos y precios".

Que indicó la referida Comisión que "De lo expuesto se observa que las cantidades de PET importadas desde los orígenes objeto de solicitud y su incremento hacia el final del período, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente, así como las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron, y la repercusión que ello ha tenido en los precios de la industria nacional y —en consecuencia— la baja rentabilidad de la rama de producción nacional (con rentabilidades negativas en los años completos analizados y, por debajo de la razonable en los meses analizados de 2011), evidencian que las importaciones objeto de solicitud causan daño importante a la rama de la producción nacional".

Que continuó manifestando la mencionada Comisión que "Asimismo, conforme surge del Informe de Dumping elaborado por la DCD, se ha determinado la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de PET originario de Corea, China, Taiwán, Tailandia e India, calculándose márgenes de dumping que se situaron entre un mínimo de 6,15% y un máximo de 42,15%, dependiendo del origen considerado".

Que la citada Comisión indicó que "En lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones con presunto dumping objeto de solicitud, se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el análisis deberá hacerse respecto de cualesquiera otros factores de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias 'conocidas' que surjan del expediente. En esta instancia de la solicitud y analizando la información y pruebas aportadas por la firma DAK y aquella información obtenida de fuentes públicas que se consideró pertinente, cabe razonablemente concluir que las importaciones con presunto dumping de los orígenes objeto de solicitud serían la causa de un daño importante a la rama de producción nacional".

Que manifestó la referida Comisión que "Si se analizan las importaciones desde otros orígenes, distintos de los objeto de solicitud, se observa que si bien las mismas han aumentado hacia el final del período tanto en términos absolutos como en términos relativos al consumo aparente, hasta el año 2009, éstas tenían una participación del 3% del mercado, mientras que en 2010 alcanzaron el 8% y en el primer bimestre de 2011 el 9%. Esta participación es considerablemente menor a la de las importaciones objeto de solicitud, que osciló entre el 34% y el 40% durante todo el período analizado".

Que continuó expresando la citada Comisión que "Los precios medios FOB de las importaciones no objeto de solicitud resultan mayores a los de las importaciones objeto de solicitud. Así, los precios de las importaciones originarias de Brasil (principal origen no objeto de solicitud) fueron entre 10% y 29% mayores, mientras que los del resto de los orígenes fueron entre 3% y 9% mayores (dependiendo del período considerado)".

Que finalmente la citada Comisión señaló que "Teniendo en consideración los mayores precios y la baja participación de las

importaciones no objeto de solicitud en el consumo aparente durante el período analizado, no puede considerarse que estas importaciones hayan incidido en la configuración del daño determinado sobre la rama de producción nacional”.

Que la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Y RELACIONES INTERNACIONALES de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura de investigación a la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que respecto a lo estipulado por el artículo 2° del Decreto N° 1219 de fecha 12 de septiembre de 2006 se informa que el tercer país de economía de mercado considerado para esa etapa es la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL disponiendo, las partes interesadas, de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto para efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de dicho tercer país.

Que conforme lo estipulado por el artículo 15 del Decreto N° 1393/08, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Y RELACIONES INTERNACIONALES podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que se podrá ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde de la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1393/08, conforme lo dispuesto por el artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo con lo previsto por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo con lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el artículo 2°, inciso c), de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos los SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto N° 1393/08.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Procédese a la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos de Poli (Tereftalato de Etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE (0,7) dl/g pero inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS (0,86) dl/g originarias de la REPUBLICA DE COREA, REPUBLICA POPULAR CHINA, TAIPEI CHINO, REPUBLICA DE LA INDIA y REINO DE TAILANDIA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3907.60.00.

Art. 2° — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS sita en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651, piso 6°, sector 21, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS sita en la Avenida Paseo Colón N° 275, piso 7°, mesa de entradas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3° — Las partes interesadas podrán efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL como tercer país de economía de mercado dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

Art. 4° — Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Art. 5° — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el artículo 1° de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 6° — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7° — La exigencia de certificación de origen que se dispone no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 8° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 434/2012

Apruébase el reglamento para la formalización de solicitudes de adjudicación directa de licencias para prestar el servicio de comunicación audiovisual.

Bs. As., 20/4/2012

VISTO el Expediente N° 641-AFSCA/12, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Ley N° 26.522 ha definido un régimen especial relativo al establecimiento de mecanismos de adjudicación directa para los servicios de comunicación audiovisual de muy baja potencia, cuyo alcance corresponde a las definiciones previstas en la norma técnica de servicio, con carácter de excepción, en circunstancias de probada disponibilidad de espectro y en sitios de alta vulnerabilidad social y/o de escasa densidad demográfica y siempre que sus compromisos de programación estén destinados a satisfacer demandas comunicacionales de carácter social.

Que el artículo 49 de la reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10 establece que esta AUTORIDAD FEDERAL definirá las áreas de alta vulnerabilidad social en razón de las circunstancias que en cada caso se presenten, las que deberán estar debidamente fundadas.

Que el Decreto Nº 1225/10, en su considerando, precisa, “Que en relación con el artículo 49 de la presente Reglamentación debe considerarse la imposibilidad de prever las zonas de vulnerabilidad social, toda vez que dicha condición puede ser sobreviniente, por ejemplo debido al acaecimiento de un desastre natural y por ello, a los fines de su determinación será la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL —AFSCA— la que deberá establecer criterios debidamente fundados para considerar una localidad como zona de vulnerabilidad social”.

Que la adjudicación directa de una licencia para los servicios de comunicación audiovisual abierta de muy baja potencia, surge en la Ley N° 26.522 con carácter de excepción para aquellos supuestos en los que se reúnan un conjunto de situaciones juzgadas por el legislador como merecedoras de especiales consideraciones y tendiente a incentivar el desarrollo formal de los servicios de comunicación audiovisual como herramientas de alfabetización mediática; eliminación de las brechas de acceso a los conocimientos y las nuevas tecnologías; el desarrollo cultural, educativo y social de la población; y como expresión de la pluralidad y debate; entre otros.

Que, así también, este especial mecanismo puede devenir en un incentivo para procurar la superación de los desequilibrios regionales, que se verifiquen en materia de acceso a licencias de servicios de comunicación audiovisual.

Que, consecuentemente, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL —AFSCA— debe contemplar lo establecido en la Ley Nº 26.522 y su decreto reglamentario, disponiendo los mecanismos que permitan la adjudicación directa de licencias para los servicios de comunicación audiovisual abierta de muy baja potencia.

Que, consiguientemente, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se apruebe el procedimiento, parámetros técnicos, requisitos y condiciones para la realización de solicitudes de adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 49 de la prenotada norma.

Que la presente medida coadyuvará al cumplimiento de las reservas obligatorias previstas por el artículo 89, en su inciso f) de la Ley Nº 26.522.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado de la presente a través de la suscripción del acta pertinente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, incisos 1º y 10º, y artículo 49 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el reglamento para la formalización de solicitudes de adjudicación directa de licencias para prestar el servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en los términos del artículo 49 de la Ley N° 26.522, que como Anexo I integra la presente.

Art. 2° — Las personas físicas y personas jurídicas privadas con y sin fines de lucro podrán solicitar la adjudicación directa de licencias para prestar el servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en los términos del artículo 49 de la Ley N° 26.522, en las condiciones y con los requisitos establecidos en el reglamento aprobado por la presente.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Ignacio Saavedra. — Santiago Aragón.

ANEXO I

REGLAMENTO

SOLICITUD DE ADJUDICACION DIRECTA DE LICENCIAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE COMUNICACION AUDIOVISUAL DE FRECUENCIA MODULADA DE MUY BAJA POTENCIA

(ARTICULO 49 - LEY N° 26.522)

ARTICULO 1°.- El presente reglamento regirá el trámite de solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en circunstancias de probada disponibilidad del espectro y en sitios de alta vulnerabilidad social y/o de escasa densidad demográfica y siempre que sus compromisos de programación estén destinados a satisfacer demandas comunicacionales de carácter social.

ARTICULO 2°.- A los efectos de la aplicación del presente reglamento, y en los términos del artículo 49 de la Ley N° 26.522, se entenderá por:

a) EMISORA DE FM DE MUY BAJA POTENCIA: Las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías F o G, definidas conforme la Resolución N° 142-SC/96, a través de la cual se aprobó la norma técnica del servicio de FM o la que en el futuro la reemplace.

b) PROBADA DISPONIBILIDAD DE ESPECTRO: La autoridad técnica designará los parámetros técnicos para las categorías mencionadas en el inciso anterior, siempre que exista disponibilidad de espectro, considerando para ello los planes de normalización en curso.

c) SITIOS DE ALTA VULNERABILIDAD SOCIAL: La AUTORIDAD FEDERAL analizará en cada caso si los antecedentes presentados por los requirentes acreditan que el área de servicio se encuentra en situación de alta vulnerabilidad social.

d) ESCASA DENSIDAD DEMOGRAFICA: La AUTORIDAD FEDERAL considerará la escasa densidad demográfica en relación con la distribución de la población en el área de servicio, la proximidad a centros urbanos y la proporción entre los centros urbanos y la localidad de servicio.

ARTICULO 3°.- Podrán solicitar la adjudicación directa de una licencia de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, las personas físicas y las personas jurídicas privadas con y sin fines de lucro.

ARTICULO 4°.- La solicitud de adjudicación directa de licencias para prestar el servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada, será formalizada:

a) En el supuesto de personas jurídicas sin fines de lucro, a través de la presentación de los formularios que como Anexo A integran el presente.

b) En el supuesto de las personas físicas y jurídicas con fines de lucro, mediante la presentación de los formularios que como Anexo B integran la presente.

ARTICULO 5°.- Los formularios a que refiere el artículo que antecede podrán retirarse en la sede central de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha 765, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el horario de 10.00 a 16.00 horas o en sus respectivas Delegaciones o ser impresos de la página web oficial del organismo. (www.afsca.gov.ar).

Las firmas contenidas en la documentación que integra la oferta deben ser certificadas por escribano público y la firma de éste, cuando no se trate de escribanos con registro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, legalizada por el colegio profesional respectivo; o por autoridad judicial; o por entidad bancaria; o por registro civil; o autoridad policial. En todos los casos, cuando se adjunten fotocopias de documentos, éstas deben hallarse certificadas en las condiciones señaladas precedentemente.

ARTICULO 6°.- Son condiciones de admisibilidad de las solicitudes de adjudicación directa, cumplir los requisitos del aspecto personal, societario, patrimonial y técnico; acreditar la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación, explicitando la forma en la cual su programación se encontrará destinada a satisfacer demandas comunicacionales de carácter social.

ARTICULO 7º.- Quienes resulten adjudicatarios de una licencia de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en los términos del artículo 49 de la Ley Nº 26.522 están obligados a:

a) Mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerado incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

b) Presentar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación con opción a prórroga por el mismo término, la documentación técnica para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio, conforme a la planilla que como Anexo C integra la presente.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas en el presente artículo, importará la caducidad del acto de adjudicación.

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO — ANEXO A

1

NOTA DE PRESENTACIÓN

AL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL:

Por la presente solicito una licencia por adjudicación directa para la prestación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de muy baja potencia, correspondiente a ____________________

(*consignar razón social de la persona jurídica sin fin de lucro peticionante*)

en la localidad de__________, provincia de__________, en los términos del artículo 49 de la Ley N° 26.522.

A los efectos del presente trámite se denuncia el domicilio legal en la calle __________, de la localidad de __________, provincia de __________ y se constituye domicilio en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en la calle __________, N° _____.

Así también, se comunican los siguientes datos de contacto:

- Teléfono: ____________________
- Teléfono celular:____________________
- Correo electrónico: ____________________

Saludo atentamente,

____

Firma del representante legal o apoderado de la persona jurídica peticionante (*)

(*) Acompañar copia del instrumento que acredite la personería invocada, certificada en alguna de las formas previstas por el reglamento.

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO — ANEXO A

2

DATOS DE LA ENTIDAD PETICIONANTE

RAZÓN SOCIAL:____________________

SEDE SOCIAL:____________________

N° DE INSCRIPCIÓN ANTE ORGANISMO COMPETENTE: ____________________

CUIT N°:__________

COPIA DEL ESTATUTO EN __________ **FOJAS (*)**

COPIA DEL ACTA DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES EN __________ **FOJAS (*)**

DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES: ____________________

NÓMINA DE INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

DD.JJ. DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

A LOS FINES DE LA OBTENCIÓN DE UNA LICENCIA DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA DE MUY BAJA POTENCIA, DECLARO BAJO JURAMENTO, NO ENCONTRARME INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 24 inciso h) y 25 inciso b) DE LA LEY Nº 26.522.

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO N°	CARGO	FIRMA	CERTIFICACIÓN

(*) Las copias deberán ser certificadas en alguna de las formas previstas por el reglamento.

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO ANEXO A

3

MANIFESTACIÓN DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE: ________________________

AL: ___/___/20___

Listado y valuación de bienes que integran el patrimonio del solicitante y deudas (expresados en pesos).

Bienes (Activo)

CONCEPTO	VALUACIÓN
--	------------------------------
--	------------------------------
--	------------------------------

Deudas (Pasivo)

CONCEPTO	VALUACIÓN
--	------------------------------
--	------------------------------
--	------------------------------

Patrimonio Neto (Activo – Pasivo): ____

Total de la inversión realizada o a realizarse en la instalación y/o funcionamiento de la emisora:
PESOS ____________________ ($_______________).

Firma del representante legal o apoderado de la persona peticionante. *Certificación.*

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO ANEXO A

4

DECLARACIÓN JURADA SOBRE SITUACIÓN FISCAL, PREVISIONAL, SINDICAL Y FRENTE A ENTIDADES GESTORAS DE DERECHO Y ORIGEN DE LOS FONDOS

- A LOS FINES DE LA OBTENCIÓN DE UNA LICENCIA DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA DE MUY BAJA POTENCIA, DECLARO, QUE LA ENTIDAD PETICIONANTE NO ES DEUDORA MOROSA DE OBLIGACIONES FISCALES, PREVISIONALES, SINDICALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE ENTIDADES GESTORAS DE DERECHOS, NI DEL GRAVAMEN Y MULTAS INSTITUIDAS POR LAS LEYES Nros. 26.522 y 22.285 (*).

- ASÍ TAMBIÉN, DECLARO QUE LOS FONDOS Y VALORES QUE SE UTILIZAN PARA EL DESARROLLO DE LA ENTIDAD PROVIENEN DE ACTIVIDADES LÍCITAS Y NO TIENEN VINCULACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON EMPRESAS DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y DE TELECOMUNICACIONES, NACIONALES O EXTRANJERAS DEL SECTOR PRIVADO COMERCIAL.

Firma del representante legal o apoderado de la persona peticionante . *Certificación.*

(*) La Autoridad Federal podrá requerir a las entidades recaudadoras información adicional a fin de verificar los extremos declarados.

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO

ANEXO A

5
PROPUESTA DE COMUNICACIÓN RADIAL

PERFIL GENERAL
(marcar sólo la que corresponde).

RECREATIVA ☐ RECREATIVA INFORMATIVA ☐
RECREATIVA CULTURAL ☐ EDUCATIVA ☐
INFORMATIVA ☐ INFORMATIVA CULTURAL ☐
RELIGIOSA ☐ OTRA (*) ☐

¿Cuál?____

(*)en caso de haber marcado la opción "OTRA" indicar el perfil general de la propuesta.

CARACTERÍSTICAS DE LA PROPUESTA
(pueden marcarse más de una opción).

Preservación del idioma nacional y/o de los idiomas de los Pueblos Originarios. ☐

Preservación del medio ambiente. ☐

Difusión de contenidos educativos formales y no formales. ☐

Preservación y fortalecimiento de los valores culturales de los Pueblos Originarios. ☐

Promoción de las manifestaciones de iniciativas culturales, artísticas de origen nacional. ☐

Valoración del conocimiento, saberes y prácticas provenientes de diferentes ámbitos: Académico, científico, histórico y cotidiano. ☐

Consideración de las diferentes identidades culturales, tales como religiosas, filosóficas, políticas, étnicas, entre otras. ☐

Valoración y reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional. ☐

Promover y desarrollar el respeto por los Derechos Humanos. ☐

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO

ANEXO A

EXPLICITAR EN QUÉ FORMA LOS COMPROMISOS DE PROGRAMACIÓN ESTAN DESTINADOS A SATISFACER DEMANDAS COMUNICACIONALES DE CARÁCTER SOCIAL:

DESCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA:

RELACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA PROPUESTA CON LOS FINES DE LA ENTIDAD:

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO

ANEXO A

GRILLA DE PROGRAMACIÓN

HORARIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
CANTIDAD DE HORAS DIARIAS DE PROGRAMACIÓN							

TOTAL HORAS POR SEMANA:

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO

ANEXO A

ORIGEN Y DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN

NOMBRE DEL PROGRAMA	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN (*)	HORAS SEMANALES	ORIGEN			COMPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN		
			NACIONAL	LOCAL	EXTRANJERO	PROPIA	COPRODUCCIÓN	ADQUIRIDA
________	________	________	☐	☐	☐	☐	☐	☐
________	________	________	☐	☐	☐	☐	☐	☐
________	________	________	☐	☐	☐	☐	☐	☐
________	________	________	☐	☐	☐	☐	☐	☐
________	________	________	☐	☐	☐	☐	☐	☐

Firma del representante legal o apoderado de la persona jurídica peticionante.

Certificación.

(*) Breve descripción detallada de la programación, especificando los contenidos de cada programa y la presencia de contenidos prioritarios: informativo, educativo-cultural y de servicio, señalando aquellos espacios o programas que respondan de modo particular a los fines de la emisora. En este sentido, se deben considerar de modo especial los programas de perfil comunitario y servicio, para los casos que se crea conveniente realizar una aclaración que indique que se incluye tal programa o espacio para dar respuesta a determinado fin de la emisora. En la misma se deberá indicar para los programas recreativos, el porcentaje de música y el origen de la misma.

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO

ANEXO A

6

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA DE MUY BAJA POTENCIA CORRESPONDIENTE AL ARTÍCULO 49.

DOMICILIO DE PLANTA TRANSMISORA
(Lugar en el que se pretende erigir el mástil soporte del sistema irradiante).

Calle: ________________________.
Número:__________.
Localidad:______________________.
Código Postal:_______.

O Ruta:___________.
Kilómetro:__________.
Paraje:______________________.
Código Postal:________.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS
(En grados, Minutos y Segundos) LS ____° ____´ ____”; LO ____° ____´ ____”

DOMICILIO DE ESTUDIOS

Calle: ________________________.
Número:__________.
Localidad:______________________.
Código Postal:_______.

O Ruta:___________.
Kilómetro:__________.
Paraje:______________________.
Código Postal:________.

Firma del representante legal o apoderado de la persona jurídica peticionante.

Certificación.

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS JURÍDICAS CON FINES DE LUCRO

ANEXO B

1

NOTA DE PRESENTACIÓN

AL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL:

Por la presente solicito una licencia por adjudicación directa para la prestación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de muy baja potencia, correspondiente a ____

(consignar nombre y apellido de la persona física o razón social de la persona jurídica con fin de lucro peticionante)

en la localidad de___________, provincia de_______________, en los términos del artículo 49 de la Ley N° 26.522.

A los efectos del presente trámite se denuncia el domicilio legal/real en la calle ______________, de la localidad de _____________, provincia de __________________ y se constituye domicilio en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en la calle _________________, N° _____.

Así también, se comunican los siguientes datos de contacto:

- Teléfono: ___________________________________
- Teléfono celular:_______________________________
- Correo electrónico: _____________________________

Saludo atentamente,

Firma del peticionante / representante legal / apoderado (*)

(*) Cuando se trate de representante legal o apoderado, acompañar copia del instrumento que acredite la personería invocada, certificada en alguna de las formas previstas por el reglamento.

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS JURÍDICAS CON FINES DE LUCRO ANEXO B

2

DATOS Y CONDICIONES PERSONALES

(para ser completada por personas físicas peticionantes o por los socios de la persona jurídica con fines de lucro peticionante).

APELLIDOS Y NOMBRES:

DOMICILIO CONSTITUIDO EN CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°:

CUIT/ CUIL N°:

FECHA DE NACIMIENTO:

LUGAR DE NACIMIENTO:

NACIONALIDAD:

FECHA DE NATURALIZACIÓN:

PAÍS DE RESIDENCIA DE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS:

ESTADO CIVIL:

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL CÓNYUGE (TIPO Y N°):

DD.JJ. DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

A LOS FINES DE LA OBTENCIÓN DE UNA LICENCIA DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA DE MUY BAJA POTENCIA, DECLARO BAJO JURAMENTO, NO ENCONTRARME INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 24 incisos a), b), c), f), h) e i), 25 incisos b) y d), 45 y 46 DE LA LEY Nº 26.522.

_______________________ _______________________

Firma del peticionante o socio de la persona jurídica peticionante. *Certificación.*

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS JURÍDICAS CON FINES DE LUCRO ANEXO B

3

DATOS DE LA SOCIEDAD PETICIONANTE

(para ser completada sólo en el caso en que la peticionante sea una persona jurídica con fines de lucro).

RAZÓN SOCIAL:

SEDE SOCIAL:

N° DE INSCRIPCIÓN ANTE ORGANISMO COMPETENTE:

COPIA DEL ESTATUTO EN ____________ FOJAS (*)

COPIA DEL ACTA DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES EN ____________ FOJAS (*)

NÓMINA DE SOCIOS

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO N°	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN SOCIETARIA
______________	___________	________________________
______________	___________	________________________
______________	___________	________________________
______________	___________	________________________
______________	___________	________________________

_______________________ _______________________

Firma del peticionante / representante legal / apoderado. *Certificación.*

(*) Las copias deberán ser certificadas en alguna de las formas previstas por el reglamento.

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS JURÍDICAS CON FINES DE LUCRO ANEXO B

4

MANIFESTACIÓN DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE: ______________________

AL: ____/____/20____

Listado y valuación de bienes que integran el patrimonio del solicitante y deudas (expresados en pesos).

Bienes (Activo)

CONCEPTO	VALUACIÓN
--	----------------------------
--	----------------------------
--	----------------------------

Deudas (Pasivo)

CONCEPTO	VALUACIÓN
--	----------------------------
--	----------------------------
--	----------------------------

Patrimonio Neto (Activo – Pasivo): ______________________________________

Total de la inversión realizada o a realizarse en la instalación y/o funcionamiento de la emisora:
PESOS ____________________ ($______________).

_______________________ _______________________

Firma del peticionante / representante legal / apoderado. *Certificación.*

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS JURÍDICAS CON FINES DE LUCRO ANEXO B

5

DECLARACIÓN JURADA SOBRE SITUACIÓN FISCAL, PREVISIONAL, SINDICAL Y FRENTE A ENTIDADES GESTORAS DE DERECHO Y ORIGEN DE LOS FONDOS.

- A LOS FINES DE LA OBTENCIÓN DE UNA LICENCIA DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA DE MUY BAJA POTENCIA, DECLARO BAJO JURAMENTO, QUE LA PETICIONANTE NO ES DEUDORA MOROSA DE OBLIGACIONES FISCALES, PREVISIONALES, SINDICALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE ENTIDADES GESTORAS DE DERECHOS, NI DEL GRAVAMEN Y MULTAS INSTITUIDAS POR LAS LEYES Nros. 26.522 y 22.285 (*).

- ASIMISMO DECLARO QUE LOS FONDOS Y VALORES DECLARADOS EN LA MANIFESTACIÓN PATRIMONIAL PROVIENEN DE ACTIVIDADES LÍCITAS Y SE ORIGINAN EN:

INGRESOS SOCIETARIOS/AHORROS PERSONALES. ☐

HERENCIA/LEGADO/DONACIÓN. ☐

VENTA DE BIENES MUEBLES/INMUEBLES. ☐

OTRO ORIGEN, ESPECIFICAR. ☐

_______________ _______________

Firma del peticionante / representante legal / apoderado. *Certificación.*

(*) La Autoridad Federal podrá requerir a las entidades recaudadoras información adicional a fin de verificar los extremos declarados.

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS JURÍDICAS CON FINES DE LUCRO ANEXO B

6

PROPUESTA DE COMUNICACIÓN RADIAL.

PERFIL GENERAL
(marcar sólo la que corresponde).

RECREATIVA	☐	RECREATIVA INFORMATIVA	☐
RECREATIVA CULTURAL	☐	EDUCATIVA	☐
INFORMATIVA	☐	INFORMATIVA CULTURAL	☐
RELIGIOSA	☐	OTRA (*)	☐

¿Cuál?_______________________________________

(*)en caso de haber marcado la opción "OTRA" indicar el perfil general de la propuesta.

CARACTERÍSTICAS DE LA PROPUESTA
(pueden marcarse más de una opción)

Preservación del idioma nacional y/o de los idiomas de los Pueblos Originarios. ☐

Preservación del medio ambiente. ☐

Difusión de contenidos educativos formales y no formales. ☐

Preservación y fortalecimiento de los valores culturales de los Pueblos Originarios. ☐

Promoción de las manifestaciones de iniciativas culturales, artísticas de origen nacional. ☐

Valoración del conocimiento, saberes y prácticas provenientes de diferentes ámbitos: Académico, científico, histórico y cotidiano. ☐

Consideración de las diferentes identidades culturales, tales como religiosas, filosóficas, políticas, étnicas, entre otras. ☐

Valoración y reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional. ☐

Promover y desarrollar el respeto por los Derechos Humanos. ☐

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS JURÍDICAS CON FINES DE LUCRO ANEXO B

EXPLICITAR EN QUE FORMA LOS COMPROMISOS DE PROGRAMACIÓN ESTAN DESTINADOS A SATISFACER DEMANDAS COMUNICACIONALES DE CARÁCTER SOCIAL:

DESCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA:

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS JURÍDICAS CON FINES DE LUCRO

ANEXO B

GRILLA DE PROGRAMACIÓN

HORARIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
CANTIDAD DE HORAS DIARIAS DE PROGRAMACIÓN							

TOTAL HORAS POR SEMANA:

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS JURÍDICAS CON FINES DE LUCRO

ANEXO B

ORIGEN Y DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN

NOMBRE DEL PROGRAMA	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN (*)	HORAS SEMANALES	ORIGEN			COMPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN		
			NACIONAL	LOCAL	EXTRANJERO	PROPIA	COPRODUCCIÓN	ADQUIRIDA
			☐	☐	☐	☐	☐	☐
			☐	☐	☐	☐	☐	☐
			☐	☐	☐	☐	☐	☐
			☐	☐	☐	☐	☐	☐
			☐	☐	☐	☐	☐	☐

Firma del representante legal o apoderado de la persona jurídica peticionante.

Certificación.

(*) Breve descripción detallada de la programación, especificando los contenidos de cada programa y la presencia de contenidos prioritarios: informativo, educativo-cultural y de servicio, señalando aquellos espacios o programas que respondan de modo particular a los fines de la emisora. En este sentido, se deben considerar de modo especial los programas de perfil comunitario y servicio, para los casos que se crea conveniente realizar una aclaración que indique que se incluye tal programa o espacio para dar respuesta a determinado fin de la emisora. En la misma se deberá indicar para los programas recreativos, el porcentaje de música y el origen de la misma.

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS JURÍDICAS CON FINES DE LUCRO

ANEXO B

7

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA DE MUY BAJA POTENCIA CORRESPONDIENTE AL ARTÍCULO 49.

DOMICILIO DE PLANTA TRANSMISORA
(Lugar en el que se pretende erigir el mástil soporte del sistema irradiante)

Calle: ______________________________.
Número:_____________.
Localidad:___________________________.
Código Postal:_________.

O Ruta:_______________.
Kilómetro:_____________.
Paraje:___________________________.
Código Postal:_________.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS
(En grados, Minutos y Segundos) LS _____° ____´ ____"; LO ____° ____´ ____"

DOMICILIO DE ESTUDIOS

Calle: ______________________________.
Número:_____________.
Localidad:___________________________.
Código Postal:________.

O Ruta:_______________.
Kilómetro:_____________.
Paraje:___________________________.
Código Postal:_________.

Firma del peticionante / representante legal / apoderado. _Certificación._

Régimen Especial Para Emisoras De Baja Potencia
(Art. 49 Ley N° 26.522)

AFSCA

ANEXO C

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

INFORME TÉCNICO DEFINITIVO: Será suscripto por un profesional de la ingeniería, y deberá adjuntar el correspondiente Certificado que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos extendido por el ente de control de la matrícula que corresponda o que se haya realizado en el marco de convenios con Universidades Nacionales que celebre la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, conteniendo la siguientes información:

BIENES AFECTADOS: listado valorizado de los bienes imprescindibles (equipamientos, dispositivos e instalaciones accesorias) para la prestación regular del servicio.

DOMICILIO: de los estudios y de la planta transmisora (calle y número, o ruta y kilómetros, o paraje) y código postal.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS: del mástil soporte de antenas de la planta transmisora expresada en grados, minutos y segundos.

COTA DEL TERRENO: del punto de emplazamiento del sistema irradiante.

ALTURA: del mástil soporte de antenas y de su base (esto último, si corresponde)

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA IRRADIANTE: indicando ganancia.

ALIMENTADOR DE ANTENA: tipo de cable, longitud y atenuación.

EQUIPO TRANSMISOR: marca, modelo y número de homologación.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 517/2012

Actualización del monto del haber mínimo garantizado de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 26.417.

Bs. As., 18/4/2012

VISTO el Expediente N° 15.697/09 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 24.557, N° 24.241 y N° 26.417, los Decretos N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997 y N° 1694 de fecha 5 de noviembre de 2009, la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) N° 47 de fecha 16 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 1 del artículo 32 de la Ley N° 24.557 estipuló que el incumplimiento por parte de los empleadores autoasegurados, de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de compañías de seguros de retiro de las obligaciones a su cargo, será sancionado con una multa de 20 a 2000 AMPOs (Aporte Medio Previsional Obligatorio), si no resultare un delito más severamente penado.

Que el artículo 3° del Decreto N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997 reemplazó al AMPO considerando como Unidad de referencia al Módulo Previsional (MOPRE).

Que el artículo 13 del Capítulo II —Disposiciones complementarias— de la Ley N° 26.417 estableció que se sustituyan todas las referencias concernientes al Módulo Previsional (MOPRE) existentes en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, las que quedarán reemplazadas por una determinada proporción del haber mínimo garantizado, según el caso que se trate.

Que asimismo, el citado artículo 13 estableció que la reglamentación dispondrá la autoridad de aplicación responsable para determinar la equivalencia entre el valor del Módulo Previsional (MOPRE) y el del haber mínimo garantizado a la fecha de vigencia de la citada ley.

Que el artículo 15 del Decreto N° 1694 de fecha 5 de noviembre de 2009 estableció que a los efectos del artículo 32 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, la equivalencia del valor MOPRE será un TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %) del monto del haber mínimo garantizado, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 26.417.

Que asimismo, el Decreto N° 1694/09 determinó que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) será la encargada de publicar el importe actualizado que surja de aplicar la equivalencia prevista en el artículo 15 del referido decreto, en cada oportunidad que la A.N.S.E.S. proceda a actualizar el monto del haber mínimo garantizado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 26.417.

Que el artículo 5° de la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) N° 47 de fecha 16 de febrero de 2012, actualizó el valor del haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de marzo de 2012 fijándolo en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON UN CENTAVO ($ 1.687,01).

Que corresponde que la S.R.T. publique el importe actualizado que surge de aplicar la equivalencia prevista en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1694/09, respecto de la Resolución A.N.S.E.S. N° 47/12.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los inciso b), c) y e), apartado 1, del artículo 36 de la Ley N° 24.557 y el artículo 15 del Decreto N° 1694/09.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese en PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 556,71) el importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1694 de fecha 5 de noviembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) N° 47 de fecha 16 de febrero de 2012.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. González Gaviola.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 399/2012

Declárase de interés nacional a la “9º Semana Argentina de la Salud y Seguridad en el Trabajo” y a la “IV Semana Federal”.

Bs. As., 20/4/2012

VISTO el expediente Nº 1.489.726/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por medio del cual tramita la iniciativa de declarar de interés nacional a la “9º Semana Argentina de la Salud y Seguridad en el Trabajo” y “IV Semana Federal”, y

CONSIDERANDO:

Que por noveno año consecutivo, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, bajo el lema “Buenas Prácticas en Salud y Seguridad en el Trabajo” organizará una importante actividad con motivo de la conmemoración de la Semana Argentina de la Salud y Seguridad en el Trabajo.

Que la misma ha sido instaurada con la finalidad de propiciar iniciativas orientadas a crear oportunidades para centrar la atención de los distintos sectores sociales en la importancia de la salud y seguridad en el trabajo, promoviendo mediante la educación, la sensibilización y la anticipación, lugares de trabajo seguros y saludables, para preservar la integridad psicofísica de los trabajadores en todo el territorio nacional.

Que los objetivos de la “9º Semana Argentina de la Salud y Seguridad en el Trabajo” y “IV Semana Federal” resultan acordes con las metas y desafíos que ha planteado el Gobierno Nacional, en defensa del trabajo decente y la producción, en la medida que atender a los riesgos en el trabajo contribuye a redistribuir el bienestar, haciendo que ningún compatriota se lesione o pierda la vida en donde debe ganar su sustento.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL propicia el dictado el presente pronunciamiento.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J, del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la “9º Semana Argentina de la Salud y Seguridad en el Trabajo” y “IV Semana Federal”, cuyas actividades centrales se desarrollarán en las veintitrés provincias del país y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre el 25 y el 27 de abril de 2012.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

FAUNA SILVESTRE

Resolución 793/2012

Modifícase la Resolución N° 348/10, relacionada con la clasificación de aves autóctonas conforme al ordenamiento establecido en el Decreto N° 666/97.

Bs. As., 16/4/2012

VISTO el EXP. CUDAP-JGM: 0005833/2012 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución SAyDS N° 348/2010, del 31 de mayo de 2010 se aprobó la clasificación de aves autóctonas, conforme al ordenamiento establecido en el Decreto N° 666/97, Reglamentario de la Ley N° 22.421.

Que se ha incurrido en un error material en la redacción del artículo 6° de la Resolución SAyDS 348/2010, atento que incluye dentro de la prohibición allí establecida a los ejemplares vivos, lo cual no está incluido en el artículo 7° de la Ley N° 22.421.

Que en consecuencia, corresponde modificar el artículo 6° de la Resolución SAyDS N° 348/2010.

Que asimismo debe regularse el ingreso al país de animales vivos de especies de la fauna silvestre autóctona.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de esta jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyase el artículo 6° de la Resolución SAyDS N° 348/2010 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 6° - A los fines del cumplimiento del artículo 7° de la Ley N° 22.421, prohíbese la introducción al país de productos y subproductos, manufacturados o no, de especies de la fauna silvestre autóctona cuya caza, comercio, tenencia, posesión y transformación se hallen vedadas en toda la región de su hábitat natural sin permiso previo de la autoridad nacional de aplicación. Se exceptúa del cumplimiento del presente artículo, siempre que no pese alguna prohibición expresa en otras normas vigentes, a aquellos productos y subproductos de especies que cuenten con un plan de manejo aprobado por esta Secretaría”.

Art. 2° — En el caso de introducción al país de animales vivos de especies de la fauna silvestre autóctona, la autoridad de aplicación, a través de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE determinará las pautas para permitir o no el ingreso de las mismas, realizando las consultas pertinentes en el caso que lo considere oportuno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan J. Mussi.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 142/2012

Modifícase la Resolución N° 269/01, en la cual se establecieron los plazos para el ingreso de divisas al sistema financiero provenientes de operaciones de exportación.

Bs. As., 24/4/2012

VISTO el Expediente N° S01:0134023/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2581 de fecha 10 de abril de 1964 dispone en su artículo 1° que el contravalor en divisas de la exportación de productos nacionales, hasta alcanzar su valor F.O.B. o C.I.F., según el caso, debe ingresarse al país y negociarse en el mercado único de cambios dentro de los plazos que establezca la reglamentación.

Que con posterioridad, a través del artículo 1° del Decreto N° 530 de fecha 27 de marzo de 1991, se dejó sin efecto la obligatoriedad del ingreso y negociación en el mercado de cambios de las divisas provenientes de la exportación de productos que fuera dispuesta por el referido artículo 1° del Decreto N° 2581/64.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 1606 de fecha 5 de diciembre de 2001 se derogó el precitado Decreto N° 530/91, restableciéndose la vigencia del artículo 1° del Decreto N° 2581/64, entre otras medidas.

Que el Decreto N° 1638 de fecha 11 de diciembre de 2001 dispuso que la ex SECRETARIA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, cada uno dentro del ámbito de su competencia, serán la Autoridad de Aplicación del citado decreto, pudiendo dictar las normas de aplicación o interpretativas del caso.

Que en uso de las facultades antedichas, la citada ex Secretaría dictó la Resolución N° 269 de fecha 14 de diciembre de 2001 y sus modificatorias, por la cual establecieron diferentes plazos para ingresar las divisas provenientes de las operaciones de exportación según el tipo de mercadería involucrada.

Que por su parte, el Decreto N° 1722 de fecha 25 de octubre de 2011 restableció la obligatoriedad del ingreso y negociación en el mercado de cambios de la totalidad de las divisas provenientes de operaciones de exportación por parte de empresas productoras de petróleos crudos o de sus derivados, gas natural y gases licuados y de empresas que tengan por objeto el desarrollo de emprendimientos mineros, de conformidad con las previsiones del

artículo 1° del Decreto N° 2581/64; completando así el universo alcanzado originariamente por dicha norma.

Que en virtud del estudio y análisis del comportamiento del comercio exportador los plazos de ingreso de divisas dispuestos por la citada Resolución N° 269/01 de la ex SECRETARIA DE COMERCIO y sus modificatorias deberán ser modificados resguardando los mecanismos naturales de la operatoria del sector.

Que en ese orden, del análisis citado surgió que en un número considerable de casos, los plazos previstos para el ingreso de las divisas no resultaban ser los correspondientes a la dinámica que dichos sectores requieren.

Que en virtud de lo mencionado anteriormente, corresponde modificar los plazos previstos buscando una menor dispersión de éstos.

Que por la naturaleza o las características especiales de las operaciones podrán ampliarse los plazos previstos en la presente medida.

Que para lo expuesto en el considerando precedente, una UNIDAD DE EVALUACION, que estará integrada por los titulares de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR y de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO, a través de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, deberá dictar un informe previo.

Que, asimismo, se estima adecuado invitar al MINISTERIO DE INDUSTRIA a formar parte de la UNIDAD DE EVALUACION mencionada.

Que el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 prevé que la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 1638/01 y el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 269 de fecha 14 de diciembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y sus modificatorias, por el siguiente:

"ARTICULO 1°.- Los exportadores cuyas operaciones están comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las planillas, que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución, deberán ingresar las divisas al sistema financiero local dentro de los plazos que en cada caso se indica.

Cuando se trate de operaciones entre empresas vinculadas, los exportadores deberán ingresar las divisas al sistema financiero local en el plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha en que se haya cumplido el embarque, no siendo de aplicación los plazos establecidos en el Anexo I".

Art. 2° — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 269/01 de la ex SECRETARIA DE COMERCIO y sus modificatorias por el Anexo I que, con OCHO (8) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — Los plazos de QUINCE (15), NOVENTA (90) y TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos previstos en las planillas del Anexo I que integra la presente resolución se computarán a partir de la fecha en que se haya cumplido el embarque.

Art. 4° — A solicitud de parte interesada, y fundado en la naturaleza o características especiales de las operaciones, podrán ampliarse los plazos previstos en el artículo precedente.

Dicha medida se dictará previo informe emitido por una UNIDAD DE EVALUACION, que estará integrada por los titulares de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR y de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO, a través de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5° — Invítase al MINISTERIO DE INDUSTRIA a formar parte de la UNIDAD DE EVALUACION mencionada en el artículo anterior.

Art. 6° — La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO I

15 DIAS CORRIDOS		
Capítulo 10	1512.19.19	2306.30.90
1101.00.10	1517.90.10 (1)	Capítulo 26 (5)
Capítulo 12	1517.90.90 (2)	Capítulo 27 (6)
1507.10.00	1901.20.00 (3)	Capítulo 36
1507.90.11	1901.90.90 (4)	Capítulo 71
1507.90.19	2304.00.10	Capítulo 87 (7)
1512.11.10	2304.00.90	Capítulo 93
1512.19.11	2306.30.10	Capítulo 97

(1) Unicamente que contengan aceite de soja.
(2) Unicamente que contengan aceite de soja.
(3) Unicamente preparaciones a base de harina de trigo (excluidas las pastas en forma de discos y demás formas sólidas similares y preparaciones para la elaboración de tortas, bizcochuelos y productos de repostería similares, en envases de contenido neto inferior o igual a UN KILOGRAMO (1 kg)), con agregado de aditivos y/o ingredientes, incluso de sal en cualquier proporción.
(4) Unicamente preparaciones a base de harina de trigo.
(5) Excepto bienes de la posición arancelaria 2621.10.00.
(6) Excepto bienes de la posición arancelaria 2716.00.00.
(7) Excepto los bienes de la partida 87.01 y la posición arancelaria 8716.20.00 contenidas en la tabla correspondiente a 360 días corridos.

90 DIAS CORRIDOS		
Capítulo 01	Capítulo 18	Capítulo 33
Capítulo 02	Capítulo 19 (10)	Capítulo 34
Capítulo 03	Capítulo 20	Capítulo 35
Capítulo 04	Capítulo 21	Capítulo 37
Capítulo 05	Capítulo 22	Capítulo 38
Capítulo 06	Capítulo 23 (11)	Capítulo 39
Capítulo 07	Capítulo 24	Capítulo 40
Capítulo 08	Capítulo 25	Capítulo 41
Capítulo 09	2621.10.00	Capítulo 42
Capítulo 11 (8)	2716.00.00	Capítulo 43
Capítulo 13	Capítulo 28	Capítulo 44
Capítulo 14	Capítulo 29	Capítulo 45
Capítulo 15 (9)	Capítulo 30	Capítulo 46
Capítulo 16	Capítulo 31	Capítulo 47
Capítulo 17	Capítulo 32	Capítulo 48
Capítulo 49	Capítulo 64	Capítulo 81
Capítulo 50	Capítulo 65	Capítulo 82 (12)
Capítulo 51	Capítulo 66	Capítulo 83
Capítulo 52	Capítulo 67	Capítulo 84 (13)
Capítulo 53	Capítulo 68	Capítulo 85 (12)
Capítulo 54	Capítulo 69	Capítulo 86 (12)
Capítulo 55	Capítulo 70	Capítulo 88
Capítulo 56	Capítulo 72	Capítulo 89 (12)
Capítulo 57	Capítulo 73 (12)	Capítulo 90 (12)
Capítulo 58	Capítulo 74	Capítulo 91
Capítulo 59	Capítulo 75	Capítulo 92
Capítulo 60	Capítulo 76	Capítulo 94 (12)
Capítulo 61	Capítulo 78	Capítulo 95
Capítulo 62	Capítulo 79	Capítulo 96
Capítulo 63	Capítulo 80	

(8) Excepto bienes de la posición arancelaria 1101.00.10.
(9) Excepto bienes de las posiciones arancelarias 1507.10.00; 1507.90.11; 1507.90.19; 1512.11.10; 1512.19.11; 1512.19.19; 1517.90.10 (que contengan aceite de soja) y 1517.90.90 (que contengan aceite de soja).
(10) Excepto bienes de las posiciones arancelarias 1901.20.00 (que consistan en preparaciones a base de harina de trigo —excluidas las pastas en forma de discos y demás formas sólidas similares y preparaciones para la elaboración de tortas, bizcochuelos y productos de repostería similares, en envases de contenido neto inferior o igual a UN KILOGRAMO (1 kg)—, con agregado de aditivos y/o ingredientes, incluso de sal en cualquier proporción) y 1901.90.90 (que consistan en preparaciones a base de harina de trigo, con agregado de aditivos y/o ingredientes, incluso de sal en cualquier proporción).
(11) Excepto bienes de las posiciones arancelarias 2304.00.10; 2304.00.90; 2306.30.10 y 2306.30.90.
(12) Excepto bienes de las posiciones arancelarias contenidas en la tabla correspondiente a 360 días corridos.
(13) Excepto bienes de las partidas 84.32, 84.33, 84.34, 84.35, 84.36 y 84.37 y de las posiciones arancelarias, contenidas en la tabla correspondiente a 360 días corridos.

360 DIAS CORRIDOS		
7308.10.00	8414.40.20	8419.60.00
7308.20.00	8414.40.90	8419.81.10
7309.00.10	8414.80.11	8419.81.90
7309.00.90	8414.80.12	8419.89.19
8207.30.00	8414.80.13	8419.89.20
8401.10.00	8414.80.19	8419.89.30
8401.20.00	8414.80.31	8419.89.40
8402.11.00	8414.80.32	8419.89.91
8402.12.00	8414.80.33	8419.89.99
8402.19.00	8414.80.39	8420.10.10
8402.20.00	8414.80.90	8420.10.90
8403.10.90	8415.10.90	8421.11.90
8404.10.10	8415.81.90	8421.12.90
8404.10.20	8415.82.90	8421.19.10
8404.20.00	8415.83.00	8421.19.90
8405.10.00	8417.10.10	8421.21.00
8406.10.00	8417.10.20	8421.22.00
8406.81.00	8417.10.90	8421.29.20
8406.82.00	8417.20.00	8421.29.30
8406.90.19	8417.80.10	8421.39.10
8406.90.29	8417.80.90	8422.19.00
8406.90.90	8418.50.10	8422.20.00
8407.21.10	8418.50.90	8422.30.10
8407.21.90	8418.61.00	8422.30.21
8407.29.10	8418.69.10	8422.30.29
8407.29.90	8418.69.20	8422.30.30
8407.90.00	8418.69.99	8422.40.90
8408.10.10	8419.20.00	8423.20.00
8408.10.90	8419.31.00	8423.30.11
8408.90.90	8419.32.00	8423.30.19
8410.11.00	8419.39.00	8423.30.90
8410.12.00	8419.40.10	8423.81.10
8410.13.00	8419.40.20	8423.81.90
8410.90.00	8419.40.90	8423.82.00
8412.90.10	8419.50.10	8423.89.00
8413.11.00	8419.50.21	8424.20.00
8413.40.00	8419.50.22	8424.30.10
8414.30.99	8419.50.29	8424.30.90
8414.40.10	8419.50.90	8424.81.19
8424.81.21	8430.10.00	8441.40.00

8424.81.29	8430.39.90	8441.80.00
8424.81.90	8430.49.10	8441.90.00
8424.89.90	8430.49.90	8442.30.10
8425.11.00	8430.61.00	8442.30.90
8425.19.90	8430.69.90	8442.40.10
8425.31.10	Partida 84.32	8443.11.90
8425.31.90	Partida 84.33	8443.12.00
8425.39.10	Partida 84.34	8443.13.29
8425.39.90	Partida 84.35	8443.13.90
8425.41.00	Partida 84.36	8443.15.00
8425.49.90	Partida 84.37	8443.16.00
8426.11.00	8438.10.00	8443.17.10
8426.12.00	8438.20.19	8443.17.90
8426.19.00	8438.20.90	8443.19.10
8426.20.00	8438.30.00	8443.19.90
8426.30.00	8438.40.00	8443.39.10
8426.41.90	8438.50.00	8443.39.21
8426.49.90	8438.60.00	8443.39.29
8426.99.00	8438.80.10	8443.39.30
8427.10.11	8438.80.90	8443.39.90
8427.10.19	8439.10.10	8443.91.91
8427.10.90	8439.10.20	8443.91.92
8427.20.10	8439.10.30	8443.91.99
8427.20.90	8439.10.90	8444.00.10
8427.90.00	8439.20.00	8445.11.90
8428.10.00	8439.30.10	8445.19.21
8428.20.10	8439.30.20	8445.19.22
8428.20.90	8439.30.30	8445.19.23
8428.31.00	8439.30.90	8445.19.29
8428.32.00	8439.91.00	8445.30.90
8428.33.00	8439.99.90	8445.40.19
8428.39.10	8440.10.19	8445.40.29
8428.39.20	8440.10.90	8445.40.39
8428.39.90	8440.90.00	8445.40.90
8428.40.00	8441.10.90	8445.90.10
8428.60.00	8441.20.00	8445.90.30
8428.90.10	8441.30.10	8445.90.90
8428.90.90	8441.30.90	8446.10.90
8446.21.00	8451.30.99	8457.30.90
8446.29.00	8451.40.10	8458.11.10
8446.30.90	8451.40.21	8458.11.99
8447.12.00	8451.40.29	8458.19.10
8447.20.29	8451.40.90	8458.19.90
8447.20.30	8451.50.90	8458.91.00
8447.90.90	8451.80.00	8458.99.00
8448.11.10	8452.29.10	8459.10.00
8448.11.90	8452.29.24	8459.21.10
8448.19.00	8452.29.25	8459.21.91
8448.20.20	8452.29.90	8459.21.99
8448.31.00	8452.30.00	8459.29.00
8448.32.11	8452.90.91	8459.31.00
8448.32.19	8452.90.94	8459.39.00
8448.32.30	8453.10.10	8459.40.00
8448.32.90	8453.10.90	8459.51.00
8448.33.10	8453.20.00	8459.59.00
8448.33.90	8453.80.00	8459.61.00
8448.39.11	8454.10.00	8459.69.00
8448.39.17	8454.20.10	8459.70.00
8448.39.19	8454.20.90	8460.11.00
8448.39.23	8454.30.10	8460.19.00
8448.39.29	8454.30.90	8460.21.00
8448.39.91	8455.10.00	8460.29.00
8448.39.99	8455.21.10	8460.31.00
8448.42.00	8455.21.90	8460.39.00
8448.49.10	8455.22.10	8460.40.11
8448.49.90	8455.22.90	8460.40.19
8448.59.10	8455.30.10	8460.40.91
8448.59.29	8455.30.90	8460.40.99
8448.59.40	8456.10.19	8460.90.19
8448.59.90	8456.10.90	8460.90.90
8449.00.10	8456.30.19	8461.20.10
8449.00.80	8456.30.90	8461.20.90
8449.00.99	8456.90.00	8461.30.10
8450.20.90	8457.10.00	8461.30.90
8450.90.10	8457.20.10	8461.40.91
8451.10.00	8457.20.90	8461.40.99
8451.29.90	8457.30.10	8461.50.10
8461.50.20	8465.92.19	8475.90.00
8461.50.90	8465.92.90	8476.21.00
8461.90.10	8465.93.10	8476.29.00
8461.90.90	8465.93.90	8476.81.00
8462.10.11	8465.94.00	8476.89.90
8462.10.19	8465.95.11	8476.90.00
8462.10.90	8465.95.12	8477.10.11
8462.21.00	8465.95.91	8477.10.19
8462.29.00	8465.95.92	8477.10.21
8462.31.00	8465.96.00	8477.10.29
8462.39.10	8465.99.00	8477.10.91
8462.39.90	8466.93.19	8477.10.99
8462.41.00	8467.11.10	8477.20.10
8462.49.00	8467.11.90	8477.20.90
8462.91.11	8467.19.00	8477.30.10
8462.91.19	8467.29.93	8477.30.90

8462.91.91	8467.81.00	8477.40.90
8462.91.99	8467.89.00	8477.51.00
8462.99.10	8467.91.00	8477.59.11
8462.99.20	8468.20.00	8477.59.19
8462.99.90	8468.80.90	8477.59.90
8463.10.10	8469.00.10	8477.80.90
8463.10.90	8470.50.90	8478.10.10
8463.20.10	8470.90.90	8478.10.90
8463.20.99	8472.10.00	8478.90.00
8463.30.00	8472.90.30	8479.10.90
8463.90.10	8472.90.99	8479.20.00
8463.90.90	8473.10.10	8479.30.00
8464.10.00	8474.10.00	8479.40.00
8464.20.10	8474.20.10	8479.50.00
8464.20.29	8474.20.90	8479.60.00
8464.20.90	8474.31.00	8479.81.90
8464.90.19	8474.32.00	8479.82.10
8464.90.90	8474.39.00	8479.82.90
8465.10.00	8474.80.10	8479.89.11
8465.91.10	8474.80.90	8479.89.12
8465.91.20	8475.21.00	8479.89.40
8465.91.90	8475.29.10	8479.89.91
8465.92.11	8475.29.90	8479.89.92
8479.89.99	8504.21.00	8606.91.00
8480.10.00	8504.22.00	8606.92.00
8480.20.00	8504.23.00	8606.99.00
8480.30.00	8504.33.00	8607.11.10
8480.41.00	8504.34.00	8607.12.00
8480.49.10	8508.60.00	8607.21.00
8480.49.90	8514.10.10	8607.29.00
8480.50.00	8514.10.90	8607.30.00
8480.60.00	8514.20.11	8607.91.00
8480.71.00	8514.20.19	8607.99.00
8480.79.00	8514.20.20	8609.00.00
8486.10.00	8514.30.11	Partida 87.01
8486.20.00	8514.30.19	8716.20.00
8486.30.00	8514.30.21	8901.10.00
8486.40.00	8514.30.29	8901.20.00
8501.33.10	8514.30.90	8901.30.00
8501.33.20	8514.40.00	8901.90.00
8501.34.11	8515.11.00	8902.00.10
8501.34.20	8515.19.00	8902.00.90
8501.52.10	8515.21.00	8904.00.00
8501.52.20	8515.29.00	8905.10.00
8501.52.90	8515.31.90	8905.20.00
8501.53.10	8515.39.00	8905.90.00
8501.53.20	8515.80.90	8906.10.00
8501.61.00	8530.10.90	8906.90.00
8501.62.00	8530.80.90	8907.10.00
8501.63.00	8543.20.00	8907.90.00
8501.64.00	8543.30.00	9005.80.00
8502.11.10	8601.10.00	9005.90.90
8502.11.90	8601.20.00	9006.10.90
8502.12.10	8602.10.00	9006.30.00
8502.12.90	8602.90.00	9007.10.00
8502.13.11	8603.10.00	9007.20.90
8502.13.19	8603.90.00	9007.91.00
8502.13.90	8604.00.90	9007.92.00
8502.20.11	8605.00.10	9010.10.90
8502.20.90	8605.00.90	9010.90.10
8502.40.10	8606.10.00	9011.10.00
8502.40.90	8606.30.00	9011.80.90
9011.90.90	9018.90.91	9027.50.40
9012.10.90	9019.10.00	9027.50.90
9012.90.90	9019.20.10	9027.80.12
9013.10.90	9019.20.20	9027.80.13
9013.20.00	9019.20.30	9027.80.14
9013.90.00	9019.20.40	9027.80.20
9014.10.00	9019.20.90	9027.80.99
9014.80.10	9022.13.19	9028.10.11
9014.80.90	9022.14.11	9028.10.19
9014.90.00	9022.14.19	9030.10.10
9015.10.00	9022.19.91	9030.10.90
9015.20.10	9022.21.10	9030.31.00
9015.20.90	9022.29.90	9030.32.00
9015.30.00	9022.90.11	9030.39.90
9015.80.10	9022.90.12	9030.84.90
9015.80.90	9022.90.19	9030.90.10
9015.90.90	9022.90.80	9031.10.00
9016.00.10	9024.10.10	9031.20.10
9016.00.90	9024.10.20	9031.20.90
9018.11.00	9024.10.90	9031.41.00
9018.12.90	9024.80.19	9031.49.90
9018.14.90	9024.80.29	9031.80.11
9018.19.20	9024.80.90	9031.80.12
9018.19.80	9024.90.00	9031.80.20
9018.20.90	9027.10.00	9031.80.30
9018.41.00	9027.20.29	9031.80.99
9018.50.90	9027.30.19	9402.90.10
9018.90.10	9027.30.20	9402.90.20
9018.90.39	9027.50.10	9406.00.10
9018.90.40	9027.50.20	9406.00.92
9018.90.50	9027.50.30	

ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

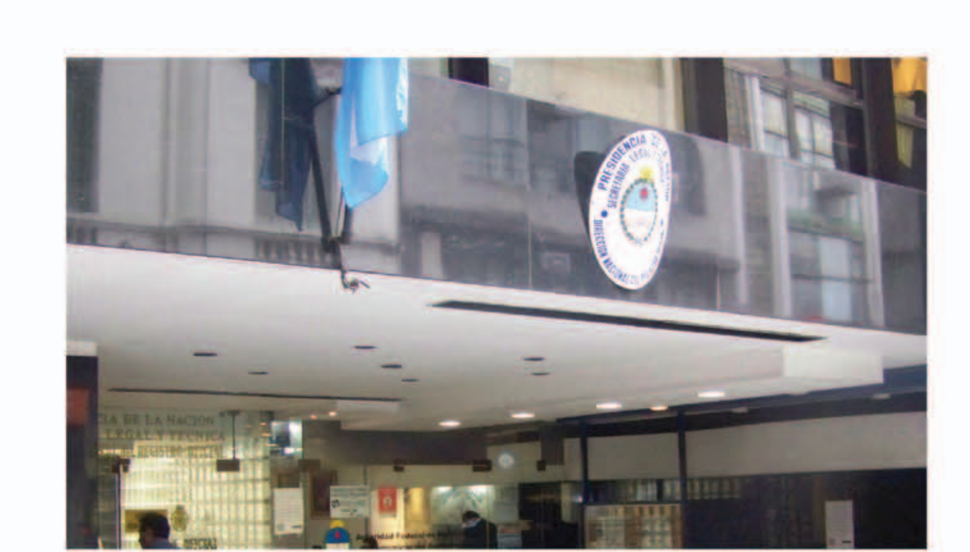

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236

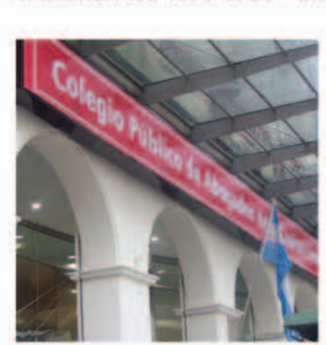

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074

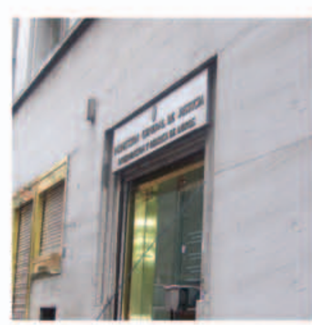

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 19-4-2012

Expediente				
5009162	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMARGO	Autor: CARLOS I ALVAREZ ARNAUD Autor: GUSTAVO A CROPANISE Autor: GONZALO N GALLO Autor: SILVANA COLAGIOVANNI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009163	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMARGO	Autor: CARLOS I ALVAREZ ARNAUD Autor: GUSTAVO A CROPANISE Autor: GONZALO N GALLO Autor: SILVANA COLAGIOVANNI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009164	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AZUL	Autor: CARLOS I ALVAREZ ARNAUD Autor: GUSTAVO A CROPANISE Autor: GONZALO N GALLO Autor: SILVANA COLAGIOVANNI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009166	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AZUL	Autor: CARLOS I ALVAREZ ARNAUD Autor: GUSTAVO A CROPANISE Autor: GONZALO N GALLO Autor: SILVANA COLAGIOVANNI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009167	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A TU LADO	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5009170	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A TU LADO	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5009171	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SER	Autor: CARLOS I ALVAREZ ARNAUD Autor: GUSTAVO A CROPANISE Autor: GONZALO N GALLO Autor: SILVANA COLAGIOVANNI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009172	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SER	Autor: CARLOS I ALVAREZ ARNAUD Autor: GUSTAVO A CROPANISE Autor: GONZALO N GALLO Autor: SILVANA COLAGIOVANNI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009173	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILANDO EN LA OSCURIDAD	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5009174	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILANDO EN LA OSCURIDAD	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5009175	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUPERMEDICADO	Autor: CARLOS I ALVAREZ ARNAUD Autor: GUSTAVO A CROPANISE Autor: GONZALO N GALLO Autor: SILVANA COLAGIOVANNI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009176	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMINO A MOSCU	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5009177	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEMAS	Autor: CARLOS I ALVAREZ ARNAUD Autor: GUSTAVO A CROPANISE Autor: GONZALO N GALLO Autor: SILVANA COLAGIOVANNI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009178	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO QUE COMPRAS	Autor: CARLOS I ALVAREZ ARNAUD Autor: GUSTAVO A CROPANISE Autor: GONZALO N GALLO Autor: SILVANA COLAGIOVANNI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009179	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO CON TU VOZ	Autor: CARLOS I ALVAREZ ARNAUD Autor: GUSTAVO A CROPANISE Autor: GONZALO N GALLO Autor: SILVANA COLAGIOVANNI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009180	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUPERMEDICADO	Autor: CARLOS I ALVAREZ ARNAUD Autor: GUSTAVO A CROPANISE Autor: GONZALO N GALLO Autor: SILVANA COLAGIOVANNI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009181	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO CON TU VOZ	Autor: CARLOS I ALVAREZ ARNAUD Autor: GUSTAVO A CROPANISE Autor: GONZALO N GALLO Autor: SILVANA COLAGIOVANNI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009182	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESO NO SE DICE	Autor: CARLOS I ALVAREZ ARNAUD Autor: GUSTAVO A CROPANISE Autor: GONZALO N GALLO Autor: SILVANA COLAGIOVANNI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009183	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESO NO SE DICE	Autor: CARLOS I ALVAREZ ARNAUD Autor: GUSTAVO A CROPANISE Autor: GONZALO N GALLO Autor: SILVANA COLAGIOVANNI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

5009184	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO SON HORAS	Autor: CARLOS I ALVAREZ ARNAUD Autor: GUSTAVO A CROPANISE Autor: GONZALO N GALLO Autor: SILVANA COLAGIOVANNI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009185	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO QUE COMPRAS	Autor: CARLOS I ALVAREZ ARNAUD Autor: GUSTAVO A CROPANISE Autor: GONZALO N GALLO Autor: SILVANA COLAGIOVANNI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009186	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY	Autor: CARLOS I ALVAREZ ARNAUD Autor: GUSTAVO A CROPANISE Autor: GONZALO N GALLO Autor: SILVANA COLAGIOVANNI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009187	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO SON HORAS	Autor: CARLOS I ALVAREZ ARNAUD Autor: GUSTAVO A CROPANISE Autor: GONZALO N GALLO Autor: SILVANA COLAGIOVANNI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009188	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERSIGUIENDO LA LUNA	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5009189	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PEQUEÑA EMPERATRIZ	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5009190	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEMAS	Autor: CARLOS I ALVAREZ ARNAUD Autor: GUSTAVO A CROPANISE Autor: GONZALO N GALLO Autor: SILVANA COLAGIOVANNI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009191	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEQUEÑA EMPERATRIZ	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5009192	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS NOCTAMBULOS	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5009193	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS NOCTAMBULOS	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5009194	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS COLINAS TIENEN OJOS	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5009195	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EXCESO DE VELOCIDAD	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5009196	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXCESO DE VELOCIDAD	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5009197	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN MIS MANOS	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5009198	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN MIS MANOS	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5009199	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMI	Autor: CARLOS I ALVAREZ ARNAUD Autor: GUSTAVO A CROPANISE Autor: GONZALO N GALLO Autor: SILVANA COLAGIOVANNI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009200	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMINO A MOSCU	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5009201	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REVOLVER	Autor: CARLOS I ALVAREZ ARNAUD Autor: GUSTAVO A CROPANISE Autor: GONZALO N GALLO Autor: SILVANA COLAGIOVANNI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009202	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REVOLVER	Autor: CARLOS I ANVAREZ ARNAUD Autor: GUSTAVO A CROPANISE Autor: GONZALO N GALLO Autor: SILVANA COLAGIOVANNI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009205	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY	Autor: CARLOS I ALVAREZ ARNAUD Autor: GUSTAVO A CROPANISE Autor: GONZALO N GALLO Autor: SILVANA COLAGIOVANNI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009206	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS COLINAS TIENEN OJOS	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5009207	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMI	Autor: CARLOS I ALVAREZ ARNAUD Autor: GUSTAVO A CROPANISE Autor: GONZALO N GALLO Autor: SILVANA COLAGIOVANNI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009208	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE SE LO LLEVE EL DIABLO	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5009209	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE SE LO LLEVE EL DIABLO	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5009210	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERSIGUIENDO LA LUNA	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5009211	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTEGRIDAD PERFECTA	Autor: DIEGO ROMAN ESTEVANEZ Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA

5009212	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMODIL PRESENTA	Autor: MARIANO GASTON SAULINO Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
5009213	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMODIL BARRIDA	Autor: MARIANO GASTON SAULINO Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
5009214	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DULCE AMOR CUES III	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Autor: DIEGO ROMAN ESTEVANEZ Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5009215	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ZTV CUES II	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5009216	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DULCE AMOR CUES I	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5009217	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DULCE AMOR CUES II	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Autor: DIEGO ROMAN ESTEVANEZ Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5009219	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN DIA COMO HOY	Autor: JAQUELINE ACOSTA LERA Autor: MARIO ACOSTA LERA Autor: ADRIAN PIERRO Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
5009220	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ID TELEFE 2012 OTOÑO	Autor: TOMAS MAYER WOLF Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5009221	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ID TELEFE 2012 VERANO	Autor: TOMAS MAYER WOLF Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5009222	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIRCO	Autor: CARLOS ALBERTO MASOTTA Autor: JAVIER POINTIS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5009223	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INTEGRIDAD PERFECTA	Autor: DIEGO ROMAN ESTEVANEZ Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5009224	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KATTY MODE	Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5009226	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI RANCHO EN EL COLORAO	Autor: ORLANDO VERA CRUZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009227	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LENGUARAZ DE LA COSTA E	Autor: ORLANDO VERA CRUZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009228	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LENGUARAZ DE LA COSTA E	Autor: ORLANDO VERA CRUZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009229	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: AHORA	Productor: RAMIRO DAVID BARRIOS
5009230	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FEBRERO EN LA RIOJA	Autor: CESAR HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009231	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIMPLEMENTE FUTBOL	Autor: AXEL WITTEVEEN Autor: JUANJO NOVAIRA Editor: SANKALPA SRL
5009232	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTOY LLEGANDO PAISANOS	Autor: ORLANDO VERA CRUZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009233	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON TODA EL ALMA	Autor: ANGEL RICARDO CORDOBA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009234	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VINO COMPAÑERO	Autor: CESAR HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009235	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POCO A POQUITO	Autor: CESAR HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009236	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA HIJA DEL SOL	Autor: CESAR HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009238	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POCO A POQUITO	Autor: CESAR HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009239	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CON TODA EL ALMA	Autor: CESAR HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009241	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE LA NOCHE A LA MAÑANA	Autor: CESAR HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009242	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIVI LO NUESTRO	Autor: CESAR HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009243	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE LA NOCHE A LA MAÑANA	Autor: CESAR HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009244	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIVI LO NUESTRO	Autor: ANGEL RICARDO CORDOBA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009245	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEBRERO EN LA RIOJA	Autor: CESAR HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009246	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA HIJA DEL SOL	Autor: CESAR HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009247	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI PADRE MI AMIGO	Autor: CESAR HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009248	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR EN SANAGASTA	Autor: CESAR HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009249	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI PADRE MI AMIGO	Autor: CESAR HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009250	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RIOJA DEL ALMA	Autor: CESAR HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009251	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR EN SANAGASTA	Autor: CESAR HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009254	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VINO COMPAÑERO	Autor: CESAR HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009255	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RIOJA DEL ALMA	Autor: CESAR HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009256	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GURISITA DE MI BARRIO	Autor: CESAR HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009257	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ZAMBA PARA MI GUITARRA	Autor: CESAR HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009258	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GURISITA DE MI BARRIO	Autor: CESAR HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009259	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ZAMBA PARA MI GUITARRA	Autor: CESAR HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5009365	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: DE ORILLA A ORILLA	Titular: RODDY SELLANES FURHER Editor: RADIO F.M. 104.1 DEL PUEBLO

5009368	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CRISTO CON FUSIL	Autor: DANIEL DO CAMPO SPADA Editor: EL GARAGE EDICION DE KLIENGISINT ENRIQUE SIMON
5009376	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EXODO. EL CAMINO PARA SALIR...	Autor: ROBERT E HARLOW Editor: LIBRERIA CRISTIANA EDITORIAL
5009377	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HISTORIA ECONOMICA DE LA ARGENTINA EN EL SIGLO XX	Autor: CLAUDIO BELINI Autor: JUAN CARLOS KOROL Editor: SIGLO VEINTIUNO SA EDITORES
5009378	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL REINO	Autor/Editor: RICARDO HECTOR GARCIA
5009379	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: AMERICA LATINA Y EL CARIBE: MULTILATERALISMO VS. SOBERANIA: LA CONSTRUCCION DE LA COMUNIDAD DE ESTAD	Autor: FRANCISCO ROJAS ARAVENA Autor: THOMAS LEGLER Autor: ANDRES SERBIN Autor: NATALIA SALTALA MACCHIA ZICCARDI Autor: PAULO FAGUNDES VISENTINI Autor: ALCIDES COSTA VAZ Editor: TESEO SRL EDITORIAL
5009380	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL JUEGO DE LAS ESTATUAS	Autor: DAFNE PIDEMUNT Editor: LA MARIPOSA Y LA IGUANA DE PIDEMUNT DAFNE
5009381	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HOSPITAL PSIQUIATRICO	Autor: CARLOS GALLEGOS Editor: LA MARIPOSA Y LA IGUANA DE PIDEMUNT DAFNE
5009382	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALMAS DE SOTANO - CRISTALES	Autor: MAXIMO RODRIGUEZ Autor: LETICIA HERNANDO Editor: LA MARIPOSA Y LA IGUANA DE LETICIA HERNANDO
5009383	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMPUTACION BASICA PARA ADULTOS	Autor: CLAUDIO VELOSO Editor: ALFAOMEGA GRUPO EDITOR ARGENTINO SA
5009384	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MANUAL DE NEUROLOGIA	Autor: IGNACIO CASAS PARERA Autor: MONICA AGOTEGARAY Autor: RICARDO ALLEGRI Autor: SEBASTIAN F AMERISO Autor: TELMO AQUINO Editor: ALFAOMEGA GRUPO EDITOR ARGENTINO SA
5009385	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: PHP CREACION DE PAGINAS WEB DINAMICAS	Autor: HERNAN BEATI Editor: ALFAOMEGA GRUPO EDITOR ARGENTINO SA
5009386	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PROCEDIMIENTO FISCAL - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5009387	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO	Autor: RICARDO PARADA Autor: JOSE ERRECABORDE Autor: FRANCISCO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5009388	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EXPLICADO Y COMENTADO	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Autor: JUAN JOSE IMIRIZALDU Editor: ERREPAR SA
5009389	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MANUAL DE PSIQUIATRIA EDICION PARA MEDICOS Y ALUMNOS DE MEDICINA	Autor: NESTOR F MARCHANT Autor: ALBERTO MONCHABLON ESPINOZA Editor: SALERNO EDITORIAL DE GRACIELA LAURA SALERNO
5009390	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	Autor: RICARDO PARADA Autor: JOSE ERRECABORDE Autor: FRANCISCO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5009391	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA MUSICA EN LA PETACA DEL MISIONERO. UN MUNDO SONORO EN LAS VIÑAS DE RODEO DEL MEDIO 1905 - 1930. M	Autor: MARIA ANTONIETA SACCHI DE CERIOTTO Editor: EDIUNC (EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO)
5009392	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CICLO DE CONFERENCIAS QUINTA LOS OMBUES 2010. BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO	Autor: DANIEL BALMACEDA Autor: IGNACIO BRACHT Autor: WALTER D'ALOIA CRIADO Autor: JUAN ARCHIBALDO LANUS Autor: VICENTE MASSOT Autor: MARIA SAENZ QUESADA Editor: SAMMARTINO EDICIONES DE GRACIELA SAMMARTINO
5009393	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: GANANCIAS -GANANCIA MINIMA PRESUNTA BIENES PERSONALES	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5009394	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS HIJOS DE LOS DIAS	Autor: EDUARDO GALEANO Editor: SIGLO VEINTIUNO SA EDITORES
5009395	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HENDIDURA EN LA NOCHE DE LOS JUNCOS	Autor: SUSANA CIVITILLO Editor: BOTELLA AL MAR DE DEVESCOVI ALEJANDRINA
5009400	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA DINASTIA DEL GUERRERO DEL SOL "CRONICAS DEL NUEVO ORDEN"	Autor: VEHAEL Autor: KHAMIEL Editor: NUEVA ERA SOLAR DE DAMIAN MARTINO DUBIE
5009401	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LEON Y DRAGON LA MESA DE PIEDRA Y EL SEÑOR DE LAS ESTRELLAS PRIMER LIBRO: LEON	Autor: VEHAEL Autor: KHAMIEL Editor: NUEVA ERA SOLAR DE DAMIAN MARTIN DUBIE
5009402	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LEON Y DRAGON LA MESA DE PIEDRA Y EL SEÑOR DE LAS ESTRELLAS LIBRO SEGUNDO: DRAGON	Autor: VEHAEL Autor: KHAMIEL Editor: NUEVA ERA SOLAR DE DAMIAN MARTINO DUBIE
5009411	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL HOMBRE MEDIOCRE	Autor: JOSE INGENIEROS Autor: JUAN CARLOS BAGO Editor: ZURBARAN DE GUTIERREZ ZALDIVAR IGNACIO
5009424	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SI VUELVO A BUENOS AIRES	Productor: FEDERICO VALLEJOS
5009428	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES 2 PARTE ESPECIAL	Autor: JUAN M FARINA Editor: ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL EDITORIAL
5009429	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: RECURSO DE QUEJA POR DENEGACION DEL RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL	Autor: MACARENA QUINTANA Editor: ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL EDITORIAL
5009430	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: INFORMES DEL SINDICO CONCURSAL AUDITORIA. SITUACION LABORAL DEL CONCURSADO. INFORMES MENSUAL DE GEST	Autor: CLAUDIO ALFREDO CASADIO MARTINEZ Editor: ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 25/04/2012 Nº 43056/12 v. 25/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 135/2012

Autos COLINO, Lidia Ester c/AFIP s/Medida Cautelar Expte. Nº 19.957/05 Juzgado del Trabajo Nº 27.

Bs. As., 18/4/2012

VISTO la Sentencia Nº 85.816 de fecha 4 de marzo de 2010, la Sentencia Interlocutoria Nº 60.306 de fecha 12 de mayo de 2010 dictadas por la Sala Primera de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y el rechazo del recurso de queja presentado ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 115 (AFIP) del 27 de febrero de 2002 (fs. 1/2 de la Actuación Nº 13595-20-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) se dispuso dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Lidia Ester COLINO en el carácter de Agente Judicial Titular en jurisdicción de la Agencia Nº 4 de la entonces Región Oeste —actual Dirección Regional Oeste—.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 2 mediante resolución de fecha 14 de mayo de 2002, se dictó la Disposición Nº 259 (AFIP) del 28 de mayo de 2002 (fs. 3/5 de la citada Actuación), mediante la cual se suspendió la ejecución de la Disposición Nº 115/02 (AFIP) —entre otras—, hasta tanto se resolvieran los recursos presentados por distintos Agentes Judiciales.

Que por la Sentencia Nº 85.816 de fecha 4 de marzo de 2010, dictada por la Sala Primera de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo en la causa Nº 19.957/2005 caratulada "COLINO LIDIA ESTER C/ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —AFIP— S/MEDIDA CAUTELAR" (fs. 6/8), se resolvió revocar la sentencia apelada, rechazándose la demanda en todas sus partes.

Que por la Sentencia Interlocutoria Nº 60.306 de fecha 12 de mayo de 2010 dictada por la Sala citada en el considerando que antecede, se dispuso no hacer lugar al recurso extraordinario interpuesto por la recurrente (fs. 9/11 de la citada Actuación).

Que la División Gestión Judicial Metropolitana por Nota Nº 58/12 (DE GACJ) —fs. 12 de la citada Actuación— informó que la Corte Suprema de Justicia de la Nación rechazó el recurso de queja interpuesto contra tal denegatoria.

Que en consecuencia, el pronunciamiento de fecha 4 de marzo de 2010 se encuentra firme y consentido, con ello quedó sin efecto la medida cautelar dictada con fecha 20 de septiembre de 2005 por el Juzgado Nacional del Trabajo Nº 27, por la cual se ordenó a esta Administración Federal se abstuviera de realizar cualquier acto que implicara la efectiva aplicación de la Disposición Nº 115/02 (AFIP).

Que por lo expuesto, resulta procedente dejar sin efecto la medida adoptada a través de la Disposición Nº 259/02 (AFIP), por lo que recobra plena vigencia lo dispuesto por su similar Nº 115/02 (AFIP).

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la medida dispuesta a través de la Disposición Nº 259/02 (AFIP) de fecha 28 de mayo de 2002, respecto de la Abogada Lidia Ester COLINO (Legajo Nº 30.552/69), por las razones expuestas en los considerandos de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Establécese que a partir de la notificación del presente acto dispositivo recobra vigencia la Disposición Nº 115/02 (AFIP) del 27 de febrero de 2002, mediante la cual se dispuso dar por finalizadas las funciones de Agente Judicial Titular en jurisdicción de la Agencia Nº 4 de la entonces Región Oeste —actual Dirección Regional Oeste— y asignar a la Abogada Lidia Ester COLINO (Legajo Nº 30.552/69) el Grupo 17, Función 3 (Abogado de 5ta.) de la Clase Administrativo y Técnico por aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 56, punto 3.3., segundo párrafo del entonces Laudo Nº 15/91, similar vigente artículo 34, punto 3.3., segundo párrafo del C.C.T. -Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10).

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese a la interesada y pasen estas actuaciones a la Dirección de Personal a los fines dispuestos en el presente acto. Cumplido, archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 25/04/2012 Nº 42978/12 v. 25/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 39/2012

Prórroga Habilitación Provisoria Puerto SHELL CAPSA. Arroyo Seco. Aduana de Rosario.

Bs. As., 19/4/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-6-2010/47 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación, la firma SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. (CUIT Nº 30-50672680-4) solicita una prórroga de la habilitación aduanera provisoria otorgada mediante Resolución Nº 28/12 (SDG OAI), al solo efecto de atender operaciones de carga y descarga de hidrocarburos líquidos y productos afines, del sector de atraque del puerto de su propiedad, ubicado a la altura del km TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA (394,5) margen derecha del Río Paraná, localidad de Arroyo Seco, provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Que en Actuación SIGEA Nº 12542-6-2010 se encuentra acreditado que la habilitación definitiva en el marco de la Ley N° 24.093 del citado puerto tramita ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0230934/2002).

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de VEINTE (20) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución Nº 28/12 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese la habilitación aduanera provisoria otorgada al sector de atraque del puerto de la firma SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. (CUIT Nº 30-50672680-4), ubicado a la altura del km TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA (394,5) margen derecha del Río Paraná, localidad de Arroyo Seco, provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario, por el término de VEINTE (20) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución N° 28/12 (SDG OAI), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de esta Dirección General. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 25/04/2012 N° 43689/12 v. 25/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 9/4/2012

— EDICTO (Resoluciones de condena) —

Por ignorarse domicilio, se hace saber a las personas que se nombran y que se encuentran involucradas en las Actuaciones que se mencionan que en los mismos han recaído Resoluciones Definitivas. Asimismo se les hace saber las multas respectivas que deben abonar en cada causa y que podrán interponer, en forma optativa y excluyente, contra la presente decisión el Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Formosa, en el plazo de quince (15) días hábiles, en los términos de los Arts. 1132, Apart. 1, y 1133 del Código Aduanero.

Actuación N° 12274-4498-2007 (SC12-N° 379/05), S/INF. ARTS. 985 y 987 del CA. "CLORINDA, 6 de diciembre de 2010. CONDENAR a la: EMPRESA DE TRANSPORTE YACYRETA S.R.L. C.U.I.T. 30-64435529-9... a una multa equivalente a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería en infracción, cuyo monto asciende a la suma de ($ 2.659,86)... RESOLUCION N° 629/10 (AD. CLOR.). Fdo.: Mario Víctor Figueroa —Administrador— División Aduana Clorinda".

Actuación N° 12274-540-2009 (SC12-N° 095/06), S/INF. ARTS. 864, 866 y 872 del C.A. "CLORINDA, 11 MAR. 2011. CONDENAR a: GUSTAVO RODOLFO TORRES, DNI N° 23.445.734, al pago de una multa igual a ($ 3.759.744,76), equivalente a cuatro veces el valor en plaza del estupefaciente secuestrado... y el pago de los tributos que gravan la importación..., cuyo monto asciende a la suma de ($ 345.076,78)... RESOLUCION N° 76/11 (AD. CLOR.). Fdo.: Abog. María Virginia Paredes —Administradora— Aduana de Clorinda".

Actuación N° 12274-152-2006 (SC12-N° 331/06), S/INF. ARTS. 864 y 866 del C.A. "CLORINDA, 17 NOV. 2011. CONDENAR a: ALFREDO URBIETA JIMENEZ, C.I. Civil N° 2.222.792 (Py), al pago de una multa igual a ($ 3.010.300,08), equivalente a cuatro veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada..., por el delito de Contrabando de Exportación Calificado reprimido... FALLO N° 531/11 (AD. CLOR.) (Bis). Fdo.: Ramón Juan Kraupner —Asesor Coord. c/Firma responsable— Aduana Clorinda".

Actuación N° 12274-4226-2007 (SC12-N° 125/06), S/INF. ART. 985 del C.A. "CLORINDA, 6 de diciembre de 2010. CONDENAR a: JOSE MARIA ROMERO, D.N.I. N° 27.765.437, al pago de una multa igual a ($ 2.453,45)... RESOLUCION N° 637/10 (AD. CLOR.). Fdo.: Mario Víctor Figueroa —Administrador— División Aduana Clorinda".

Actuación N° 12274-341-2006 (SC12-N° 225/06), S/INF. ART. 987 del C.A. "CLORINDA, 2 MAR. 2011. CONDENAR a: PORFIRIA AGUIRRE, D.N.I. N° 18.774.672, al pago de una multa mínima igual a ($ 2.190,49)... FALLO N° 57/11 (AD. CLOR.). Fdo.: Abog. María Virginia Paredes —Administradora— Aduana de Clorinda".

Actuación N° 12264-54-2007 (SC12-N° 160/06), S/INF. ART. 987 del C.A. "CLORINDA, 1 MAR. 2011. CONDENAR a: LUIS ANDRES HERRERA, D.N.I. N° 24.248.533, al pago de una multa mínima igual a ($ 3.254,01)... FALLO N° 53/11 (AD. CLOR.). Fdo.: Abog. María Virginia Paredes —Administradora— Aduana de Clorinda".

Actuación N° 12274-4236-2007 (SC12-N° 161/06), S/INF. ART. 987 del C.A. "CLORINDA, 1 MAR. 2011. CONDENAR a: HILDA CELESTE GAMARRA, D.N.I. N° 27.576.696, al pago de una multa mínima igual a ($ 4.526,84)... FALLO N° 54/11 (AD. CLOR.). Fdo.: Abog. María Virginia Paredes —Administradora— Aduana de Clorinda".

Actuación N° 12274-151-2006 (SC12-N° 330/06), S/INF. ARTS. 864, 871 y 985 del C.A. "CLORINDA, 11 NOV. 2011. CONDENAR a:... y CRUZ CARLOS ALBINO, DNI N° 25.258.755, al pago de una multa igual a ($ 65.212,80), equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada... EXIGIR a... y CRUZ CARLOS ALBINO, DNI N° 25.258.755, al pago de los tributos solidarios que gravan la importación para consumo de las mercaderías secuestradas en autos, los cuales ascienden a ($ 44.812,80)... RESOLUCION N° 525/11 (AD. CLOR.). Fdo.: Abog. María Virginia Paredes —Administradora— Aduana de Clorinda".

Queda/n Ud/s., debidamente notificado/s.

Abog. MARIA V. PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 25/04/2012 N° 42674/12 v. 25/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 9/4/2012

— EDICTO (Disposición y Resolución) —

Por ignorarse domicilio, se hace saber a las personas que se nombran y que se encuentran involucradas en las Actuaciones que se mencionan, que en los mismos han recaído Disposición y Resolución.

Actuación Nº 12274-874-2011 (SC12-Nº 048/94), S/INF. ART. 954 del C.A. "CLORINDA, 22 DIC 2011. INICIAR procedimiento de ejecución administrativa (Art. 1122 C.A.) contra el Importador/Exportador LA INDUSTRIAL BCB SAICFI y A, CUIT Nº 30-57902748-3. SUSPENDER el libramiento de la mercadería que se encontrare a nombre, por cuenta o que fuere de propiedad de LA INDUSTRIAL BCB SAICFI y A, CUIT Nº 30-57902748-3. EMBARGAR la mercadería que se hallare en jurisdicción aduanera a nombre, por cuenta o que fuere de propiedad de LA INDUSTRIAL BCB SAICFI y A, CUIT Nº 30-57902748-3, en cantidad suficiente para cubrir la deuda con más sus accesorios. SUSPENDER en el Registro de Importadores/Exportadores a LA INDUSTRIAL BCB SAICFI y A, CUIT Nº 30-57902748-3, en caso de no abonar la multa impuesta y los tributos adeudados con más los intereses reglados en los Arts. 924 y 794 del Código Aduanero dentro de los (03) días hábiles de notificado de la presente. ... REGISTRESE. NOTIFIQUESE… DISPOSICION Nº 147/11 (AD CLOR). Fdo. Abog. María Virginia Paredes-Administradora-Aduana de Clorinda".

Actuación Nº 12272-45-2011 (DN12-Nº 32/2011/8). a: RUIZ ROMERO FRANCISCO, CI (Py) Nº 1.648.454 y AGUSTINA AGUERO, CI (Py) Nº 1.873.160. "CLORINDA 14 OCT 2011. VISTO... CONSIDERANDO:... Por ello y facultades legales conferidas, LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º.- TENER por presentado por derecho propio al Sr. RUIZ ROMERO FRANCISCO, C.I. (Py) Nº 1.648.454,... ARTICULO 2º.- ARCHIVAR temporalmente las presentes actuaciones, por infracción al ART.977, del C.A., respecto de RUIZ ROMERO FRANCISCO, C.I. (Py) Nº 1.648.454... ARTICULO 3º.- LEVANTAR la medida cautelar impuesta sobre la mercadería inventariada bajo Lote Nº 115/11, haciendo entrega a su propietaria y/o a la Sra. Agustina AGUERO, C.I. (Py) Nº 1.873.160, para su inmediata reexportación..., bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto por la Ley 25603. ARTICULO 4º.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE. ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE.- RESOLUCION I.G 2/08 Nº 251/11 (AD CLOR).- Fdo. Abog. María Virginia Paredes-Administradora-Aduana de Clorinda".

Queda/n Ud/s., debidamente notificado/s.

Abog. MARIA V. PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 25/04/2012 Nº 42677/12 v. 25/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 9/4/2012

— EDICTO (Vista de Ley) —

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas, que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 100, del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Asimismo para el supuesto que solicita el libramiento a plaza de la mercadería involucrada en autos será exigido el pago de los tributos, debiendo presentar LAPI, DJCP y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Res. 2522/87, en caso de que las mercaderías se encuentren sujetas al Régimen de Identificación de mercaderías.

a: JUAREZ CRISTOBAL CIRILO, DNI Nº 22.857.571. Actuación Nº 12274-4428-2007 (SC12-Nº 147/08)-S/INF. ART. 985 del C.A. Notification Vista de Ley, de fecha 26/09/08. MULTA: ($ 2.198,19). TRIBUTOS: ($ 1.706,53). Fdo. Mario Víctor Figueroa, Administrador, División Aduana Clorinda.

a: RAMOS MARIO, DNI Nº 8.231.652. Actuación Nº 12274-144-2008 (SC12-Nº 314/11)- S/INF. ART. 987 del C.A. Notification Vista de Ley, de fecha 21/09/11. MULTA: ($ 4.050,81). TRIBUTOS: ($ 1.606,36). Fdo. Abog. María Virginia Paredes, Administradora, Aduana de Clorinda.

a: CESCHAN IVAN DAVID, DNI Nº 31.833.843. Actuación Nº 12274-470-2011 (SC12-Nº 298/11)- S/INF. ART. 987 del C.A. Notification Vista de Ley, de fecha 09/09/11. MULTA: ($ 13.771,48). TRIBUTOS: ($ 8.099,47). Fdo. Abog. María Virginia Paredes, Administradora, Aduana de Clorinda.

a: ROMERO PEDRO REYNALDO, DNI Nº 20.221.924- Actuación Nº 12274-988-2007 (SC12-Nº 055/08), S/INF. ART. 985 del C.A. Notification Vista de Ley, de fecha 28/04/08. MULTA: ($ 12.532,03). TRIBUTOS: ($ 9.804,03). Fdo. Carlos Oscar Bernardis, Jefe Sec. "R", Aduana Clorinda.

a: ROMERO PEDRO REYNALDO, DNI Nº 20.221.924- Actuación Nº 12274-984-2007 (SC12-Nº 063/08), S/INF. ART. 985 del C.A. Notification Vista de Ley, de fecha 30/04/08. MULTA: ($ 28.033,51). TRIBUTOS: ($ 21.959,38). Fdo. Ciro Daniel Mass, Administrador (I), AFIP, DGA, Clorinda.

Queda/n Ud/s., debidamente notificado/s.

Abog. MARIA V. PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 25/04/2012 Nº 42679/12 v. 25/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 9/4/2012

— EDICTO (Providencia) —

Por ignorarse domicilio, identidad y tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera, desde las Actuaciones de figuración, se les hace saber las multas respectivas en Providencia recaída en los presentes, que dice: "CLORINDA, 22 MAR 2012. VISTO el estado de la presente actuación y que a la fecha no se ha presentado el interesado a solicitar la restitución de los bienes en cuestión y toda vez que resulta necesario proceder al descongestionamiento del depósito de mercaderías, PROCEDASE a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería durante un (1) día en el Boletín Oficial, en los términos del art. 417 sgtes. y cctes. del C. Aduanero; indicando marca y envase u otras características suficientes para su individualización, ello en los términos del art. 1º de la Ley 25.603 (modif. por Ley 25.986). INTIMESE a quien tuviere derecho a disponer de la misma a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles contados a partir de la última publicación, solicite una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado, de conformidad con lo previsto por el art. 521 y cctes. del Código Aduanero. CUMPLIDO y de no mediar presentación alguna de quien acredite titularidad sobre las mercaderías de que se trata, se decretará el abandono de la misma a favor del Estado, acorde las previsiones del art. 421, inc. a), del Código Aduanero, destinándose de oficio la misma una vez transcurrido los TREINTA (30) días corridos de la publicación, conforme las pautas establecidas por la Ley 25.603 (modif. por Ley 25.986). Por Secc. "S" PUBLIQUESE.

SIGEA Nº	SUCOA	DT. IDENT.	INFRACTOR	ART.	V.A. $	V. PZA. $
12272-57-2012	012-DN-187-2012/5	CIP. 3.413.940	LIDER Y. MALDONADO CAÑETE	979	156,18	206,16
12266-5-2012	012-DN-47-2012/0	CIP. 4.754.614	LUIS EDUARDO LEON	979	79,91	105,48
12266-6-2012	012-DN-48-2012/9		AUTORES IGNORADOS	979	26,02	34,34
12266-7-2012	012-DN-83-2012/0		AUTORES IGNORADOS	979	161,68	213,42
12266-8-2012	012-DN-90-2012/9	CIP.1876191	MARTINEZ MENDIOLA HAYDEE	979	346,4	370,65
12266-9-2012	012-DN-117-2012/9		AUTORES IGNORADOS	979	271,68	315,92
12266-4-2012	012-46-2012/2	CIP. 2.393.947	ALVARENGA NIDIA PATRICIA	979	40,94	54,05
12266-2-2012	DN12-12-016/2	CIP. 3.473.829	AQUINO MEZA CAROLINA	979	37,67	49,72
12266-1-2012	DN12-12-015/4	CIP. 4.313.893	CUBASBRITOS VICTOR D.	979	147,28	194,4

Queda/n Ud/s., debidamente notificado/s.

Abog. MARIA V. PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 25/04/2012 Nº 42680/12 v. 25/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

La Dirección General de Aduanas comunica, mediante el presente por un (1) día, la Resolución N° 006/2012 (AD COUR) de fecha 19/3/2012, correspondiente al Sumario Contencioso N° 30/2011/8 (AD COUR)

El Administrador de la Aduana de Concepción del Uruguay resuelve:

ARTICULO N° 1: CONDENAR al Señor CHOQUEGUANCA FLAVIO con Documento de Identidad N° 94.087.996, con domicilio en Villa 1 11-14, Manzana 31, Casa 36, de la localidad de Bajo Flores, provincia de Buenos Aires, por la falta cometida en infracción al artículo N° 987 del Código Aduanero.

ARTICULO N° 2: APLICAR al condenado a una multa equivalente a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería en infracción, cuyo monto asciende a la suma de $ 16.020,56 (PESOS DIECISEIS MIL VEINTE CON 56/100).

ARTICULO N° 3: INTIMAR al encartado bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 1122, ss., de la Ley 22.415, al ingreso de la suma dispuesta en el artículo 1ro. En el perentorio plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación.

ARTICULO N° 4: PROCEDER por la Sección "G" a disponer de la mercadería en infracción conforme lo previsto en Art. N° 429 ss. de la Ley 22.415.

ARTICULO N° 5: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Por Oficina Administrativa. CUMPLIMENTESE con constancia la Resolución (ANA) N° 4475/80. Fecho a la Sección "C" para la intervención que le compete. Finiquitado que fuere, ARCHIVESE.

RESOLUCION N° 006/2012 (AD COUR)

HUGO M. GUGLIELMINO, Administrador, División Aduana de Concepción del Uruguay.

e. 25/04/2012 N° 42659/12 v. 25/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día la Resolución N° 007/2012 (AD COUR) de fecha 19/3/2012, correspondiente al Sumario Contencioso N° 31/2011/6 (AD COUR).

El Administrador de la Aduana de Concepción del Uruguay resuelve:

ARTICULO N° 1: CONDENAR a la Señora GILES RAMONA RITA, Documento de Identidad N° 23.613.496, con domicilio en Amado Nervo N° 1342 de la localidad de Florencia Varela, provincia de Buenos Aires, por la falta cometida en infracción al artículo N° 988/987 del Código Aduanero.

ARTICULO N° 2: APLICAR al condenado a una multa equivalente a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería en infracción, cuyo monto asciende a la suma de $ 4.337,13 (PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 13/100).

ARTICULO N° 3: INTIMAR al encartado bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 1122, ss., de la Ley 22.415, al ingreso de la suma dispuesta en el artículo 1ro. En el perentorio plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación.

ARTICULO N° 4: PROCEDER por la Sección "G" a disponer de la mercadería en infracción conforme lo previsto en Art. N° 429 s.s. de la Ley 22.415.

ARTICULO N° 5: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Por Oficina Administrativa. CUMPLIMENTESE con constancia la Resolución (ANA) N° 4475/80. Fecho a la Sección "C" para la intervención que le compete. Finiquitado que fuere, ARCHIVESE.

RESOLUCION N° 007/2012 (AD COUR)

HUGO M. GUGLIELMINO, Administrador, División Aduana de Concepción del Uruguay.

e. 25/04/2012 N° 42662/12 v. 25/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 17/4/2012

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en España Nº 144, Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013, inc. G), del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.).

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
12-092/3	JANCO ALCOBA OSVALDO	986/987	$ 4.787,90
12-84/1	SIMIONATO FABIO SERGIO	970	$ 110.431,20
12-81/8	SANCHEZ F., GROSSO RAFAEL y CAPELLO B.	970	$ 43.221,60
12-78/6	ACEVEDO JUAN ANGEL	970	$ 46.005,96
12-101/4	VACA EMILIO ANDRES	987	$ 4.873,75
12-091/5	ALDERETE CRISTINA E.	986/987	$ 3.632,35
12-090/8	IBARRA NILDA A	987	$ 3.148,12
12-008	BELTRAN RAMON FRANCISCO	986/987	$ 2.453,67
12-94/K	SANCHEZ ANTONIO MARCOS	986/987	$ 6.465,84
12-97/4	HERRERA RAMON ANTONIO	986/987	$ 2.365,01
12-076/K	DIAZ VICTOR MANUEL	987	$ 2.402,24
12-75/1	SOSA RAMONA MATILDE	986/987	$ 3.642,17
12-79/4	ACEVEDO JUAN y MACRETT MAXIMILIANO	970	$ 33.387,75
12-77/8	ACEVEDO JUAN	970	$ 24.918,93
12-98/2	RAMIREZ ARIEL E.	986/987	$ 7.020,18
12-102/2	ALBORNOZ RUBEN D.	987	$ 2.357,27
12-104/9	ONTIVERO JAVIER JOSE	986/987	$ 3.403,49
12-85/K	SIMIONATO FABIO SERGIO	970	$ 55.255,44
12-022	AZARD VICTOR MANUEL	986/987	$ 5.362,25
12-021	CAJAL JOSE ENRIQUE	986/987	$ 21.108,89
12-126/1	MAMANI GOMEZ CRISTINA	987	$ 9.015,07

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador, Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Jefe de Sección Sumarios, Leg. 26.179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 25/04/2012 Nº 42685/12 v. 25/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 17/4/2012

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconocen y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, vinculadas a las Denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle España Nº 144 de la ciudad de Orán (Salta).

DN76- 11- 5214/6, 5521/k, 2348/2, 4736/7, 4735/9, 5091/06, 5097/8, 5197/3, 5196/5, 5179/3, 5194/9, 5171/2, 4947/k, 4737/5, 3360/09, 1331/09, 3183/09, 1222/09, 2246/09, 3942/10, 1693/08, 4326/10, 4329/10, 5652/10, 2345/09, 2347/09, 2323/09, 1493/09, 1226/09, 1229/09, 1026/09, 1291/09, 2186/09, 2181/09, 2384/09, 3427/10, 2348/09, 3199/09, 1241/09, 1298/09, 1244/09, 3388/09, 2182/09, 3192/09, 2883/09, 3390/10, 2851/10, 3792/10, 5177/7, 2166/0, 5131/k, 5130/1, 5193/0, 4956/k, 4634/2, 4636/9, 4635/0, 5209/4, 5205/6, 5200/5, 5167/9, 5164/4, 5162/2, 5161/4, 2248/08, 1498/10, 1261/09, 2755/09, 2390/2, 4758/k, 554/10, 557/10, 556/10, 558/10, 560/10, 0553/10, 4952/7, 4951/9, 4948/3, 5143/4, 5201/3, 5148/0, 4970/7, 4966/3, 4618/9, 4465/9, 4464/0, 1015/3, 4462/4, 4463/2, 4748/1, 4628/7, 4630/4, 4692/5, 4626/0, 4627/9, 4742/2, 4622/2, 4619/7, 5582/7, 5133/6, 5135/2, 5134/9, 5136/6, 4693/3, 4962/5, 5144/2, 5204/8, 5141/8, 5125/4, 5126/2, 5127/6, 5128/4, 5129/2, 5132/8, 5206/4, 5123/8, 5121/1, 4953/5, 5120/3, 5138/2, 5139/0, 5140/k, 5150/8, 5151/6, 5152/4, 5153/2, 5154/6, 5155/4, 5156/2, 5170/4, 4749/k, 5118/6, 2198/09, 2350/09, 1264/09, 3187/09, 1284/09, 1280/09, 1227/09, 2391/09, 1292/09, 003/09, 5207/2, 4924/9, 4923/0, 4922/2, 4921/4, 4919/1, 4908/5, 4764/5, 4766/1, 4767/k, 4691/7, 4461/6, 5577/k, 5578/3, 5572/9, 5573/7, 5574/5, 5575/3, 5576/1, 5553/0, 5554/09, 5555/7, 5556/5, 5557/3, 5558/1, 5559/k, 5560/4, 5561/2, 5562/0, 5563/9, 5564/7, 5565/5, 5566/3, 5567/1, 5568/k, 5569/3, 5570/2, 5571/0, 49990/3, 4985/1, 4983/k, 4925/7, 3943/10, 3940/10, 3944/10, 3933/10, 3940/10, 3939/10, 3938/10, 3935/10, 3934/10, 3936/10, 2434/09, 559/10, 552/10, 550/10, 516/10, 3900/09, 5235/10, 3033/08, 1946/09, 4984/3, 4986/k, 2275/4, 4694/1, 4988/6, 5581/9, 5188/3, 5181/6, 5157/0, 51246, 90/6, 46/k, 47/8, 48/6, 49/4, 50/3, 51/1, 54/6, 55/k, 5544/0, 5117/2, 5158/9, 5168/7, 5119/4, 5180/2, 5165/2, 5086/9, 5198/1, 5203/k, 5184/0, 5111/3, 5160/6, 5159/7, 5199/k, 5213/8, 5215/4, 5230/k, 93/6, 91/k, 92/8, 56/8, 57/6, 58/4, 59/2, 60/1, 61/k, 62/8, 63/6, 64/k, 65/8, 66/6, 67/4, 68/2, 69/0, 82/k, 83/8, 84/06, 85/4, 86/2, 87/0, 88/09, 89/7, 5579/1, 5580/0, 5583/8, 5584/3, 5586/k, 5587/3, 44/8, 45/6, 4572/0, 4565/7, 4566/5, 4567/3, 4568/1, 4569/k, 4570/4, 4564/9, 4548/5, 4549/3, 4550/2, 4563/0, 4536/0, 4535/2, 4534/4, 4533/6, 4532/2, 4531/4, 4530/6, 4529/7, 4528/9, 4527/0, 4526/2, 3188/7, 4964/1, 4745/7, 4911/6, 5122/k, 5169/5, 4492/9, 1306/09, 1307/09, 551/10, 5545/9, 5546/7, 5547/5, 5548/3, 5549/1, 5550/6, 5552/2, 4987/8, 4946/1, 4961/7, 4963/3, 4941/0, 4943/7, 4943/7, 4944/5, 4945/3, 4928/1, 4920/6, 4918/3, 4912/4, 4913/2, 4903/4, 4906/9, 4909/3, 4744/9, 4747/3, 4752/0, 4620/6, 4590/0, 4591/9, 4592/7, 4593/5, 4593/5, 4594/3, 4588/3, 45.0/1, 4581/0, 4582/9, 4583/7, 4584/5, 4585/3, 4573/9, 4574/7, 4575/5, 4576/3, 4577/1, 4578/k, 4579/3, 4580/2.

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador (Int.), Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Jefe de Sección Sumarios, Leg. 26.179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 25/04/2012 Nº 42690/12 v. 25/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Ley 22.415, art. 1013, inc. H.

Por ignorarse domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona para que, dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la infracción que se le imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría de Actuación N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460, 1° piso, Cap. Fed., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del Art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el Art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, siendo de aplicación lo establecido por el Art. 794 del Código Aduanero, para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido. Fdo. Abog. (...) Secretaría de Actuación N° 4.

Expte.	Imputado	CUIT	Infracción Cód. Aduanero	Multa	Firmado	Tributos
12039-146-2004	DAKPLAST S.A.	30-69019465-8	970	$ 24.961,40.-	Paula L. Diaspro	$ 58.479,69.-

PAULA L. DIASPRO, Abogada, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 25/04/2012 N° 44354/12 v. 25/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Ley 22.415, art. 1013, inc. H.

Por ignorarse el domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan para que, dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría Nº 4 - Hipólito Yrigoyen 460, 1º piso, Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el Art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932). Con respecto a la obligación tributaria rige lo previsto en el Art. 794 del C.A. para el caso de no efectuarse el pago en el plazo allí establecido.

Expte.	Imputado	CUIT	Infracción Cod. Aduanero	Multa	Tributos
12039-1758-2007	IMPULSO GAS S.H. DE MICHIELIN SONIA A. Y ALLER GUSTAVO R.	30-68972945-9	970	$ 25140,96.	$ 85281,62.

PAULA L. DIASPRO, Abogada, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 25/04/2012 Nº 44365/12 v. 25/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 87/2012

S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino de la División Valoración de Exportación de la Dirección de Gestión del Riesgo.

Bs. As., 13/4/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13332-36-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Contadora Pública Mónica Noemí MURNO TOTCHILOVSKI solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Titular de la División Valoración de Exportación del Departamento Gestión Estratégica de Valor de la Dirección de Gestión del Riesgo.

Que sobre el particular y en atención a la imperiosa necesidad de cubrir el cargo de estructura vacante, la Subdirección General de Control Aduanero elevó a la Dirección General de Aduanas una terna de candidatos a efectos de cubrir con carácter interino, la Jefatura de la División Valoración de Exportación dependiente de la citada Dirección.

Que por lo expuesto, la Dirección General de Aduanas propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Valoración de Exportación de la Dirección de Gestión del Riesgo al agente Alejandro Daniel FREIRE, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Sección Procedimientos Externos Especializados de la División Investigaciones Especializadas de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Que la asignación y finalización de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por los artículos 120 y 121 del C.C.T. Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10).

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Mónica Noemí MURNO de TOTCHILOVSKI (*) (Legajo Nº 24.193-8)	JEFA TITULAR	DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - DIRECCION DE GESTION DEL RIESGO
Alejandro Daniel FREIRE (Legajo Nº 24.006-1)	JEFE INTERINO	SECCION PROCEDIMIENTOS EXTERNOS ESPECIALIZADOS DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

(*) A su pedido y se le deberán asignar funciones acordes con su categoría de revista.

ARTICULO 2º — Designar al agente Alejandro Daniel FREIRE (Legajo Nº 24.006-1) en el carácter de Jefe Interino de la División Valoración de Exportación de la Dirección de Gestión del Riesgo.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 25/04/2012 Nº 42982/12 v. 25/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 92/2012

S/finalización de funciones y designación de Jefatura Interina en el ámbito de la Dirección de Contencioso.

Bs. As., 13/4/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 10469-9-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Abogada Cintia Erica VAZQUEZ solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina de la División Letrada “D” del Departamento Contencioso Judicial de la Dirección de Contencioso.

Que por lo expuesto, la Dirección de Contencioso accede a lo solicitado y gestiona designar en idéntico carácter y cargo al Abogado Pablo César FARSA.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487/07 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Cintia Erica VAZQUEZ (Legajo N° 40.358/14) en el carácter de Jefa Interina de la División Letrada “D” del Departamento Contencioso Judicial de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 2° — Designar al Abogado Pablo César FARSA (Legajo N° 42.618/26) en el carácter de Jefe Interino de la División Letrada “D” del Departamento Contencioso Judicial de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 25/04/2012 N° 42986/12 v. 25/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 93/2012

Cont. Púb. Sabrina GAROFALO SIERRA (Legajo 39.785/57) - S/designación de Jefa Interina del Departamento Estudios Económicos de la Dirección de Estudios.

Bs. As., 16/4/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10254-5-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Estudios propone designar a la Contadora Pública Sabrina GAROFALO SIERRA en el carácter de Jefa Interina del Departamento Estudios Económicos de su jurisdicción.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de que la Contadora Pública GAROFALO SIERRA percibe las diferencias de haberes por el cargo para el que es propuesto, en virtud al Régimen de Reemplazos de Jefatura correspondiente.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a la Contadora Pública Sabrina GAROFALO SIERRA (Legajo Nº 39.785/57) en el carácter de Jefa Interina del Departamento Estudios Económicos de la Dirección de Estudios.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 25/04/2012 Nº 42991/12 v. 25/04/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 217/2012

Bs. As., 19/4/2012

VISTO el Expediente N° S01:0116807/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 192 del 24 de febrero de 2011 se dispuso la disolución de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por el Artículo 5º del mencionado Decreto Nº 192/11 asimismo se dispuso la transferencia de las unidades organizativas de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con sus competencias, créditos presupuestarios, bienes, dotaciones y personal vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas.

Que por el Artículo 10 de la Resolución Conjunta Nº 68, Nº 119 y Nº 90 de fecha 11 de marzo de 2011 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE INDUSTRIA respectivamente, se estableció que la operatoria referida a la matriculación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas, que intervengan en el comercio, y la industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias será

llevada adelante por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA según la materia y el ámbito de su competencia.

Que a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del ESTADO NACIONAL, mediante el Decreto Nº 168 de fecha 3 de febrero de 2012, se modificó el organigrama correspondiente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA hasta nivel de Subsecretaría.

Que en la Planilla Anexa al Artículo 2º del mencionado decreto 168/12, se establecieron los objetivos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, entre los que se menciona "...20. Coordinar y controlar la operatoria referida a la matriculación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio y la industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias..."

Que por todo ello, y a fin de contar con un diagnóstico eficiente de la operatoria de matriculación, racionalizar y agilizar su gestión, mientras se efectúa la adaptación de las estructuras administrativas, resulta necesario la creación de un equipo de trabajo "ad hoc", el que desarrollará su función en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que para integrar dicho equipo se proponen a la Doctora Doña Gabriela Virginia GARRINI (M.I. Nº 14.529.600), el Ingeniero Agrónomo Don Oscar Remigio ABREGÚ (M.I. Nº 14.373.960), y el Ingeniero Agrónomo Don Leonardo GERVASIO (M.I. Nº 20.797.064), quienes actúan como "Asesores ad honorem" de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en función de lo dispuesto por la Resolución Nº 202 de fecha 12 de abril de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto administrativo se dicta en virtud de lo establecido en la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, el Decreto Nº 168 de fecha 3 de febrero de 2012, y el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, un equipo de trabajo, ad hoc, el que tendrá por función asistir a dicha Secretaría en el cumplimiento de las funciones de matriculación y control, conforme lo establecido en el Decreto 168 de fecha 3 de febrero de 2012, Planilla Anexa al Artículo 2º, Objetivo Nº 20, hasta tanto se apruebe la adaptación de las estructuras administrativas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

ARTICULO 2º — Determínese que el equipo de trabajo, creado por el artículo 1º, será coordinado por la Doctora Doña Gabriela Virginia GARRINI (M.I. Nº 14.529.600) con la colaboración del Ingeniero Agrónomo Don Remigio ABREGÚ (M.I. Nº 14.373.960) y el Ingeniero Agrónomo Don Leonardo GERVASIO (M.I. Nº 20.797.064).

ARTICULO 3º — La medida dispuesta por la presente resolución no implicará costo fiscal alguno ni implicará la creación de nuevas estructuras.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NORBERTO G. YAUHAR, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 25/04/2012 Nº 42940/12 v. 25/04/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre SYB205HO obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Crop Protection A.G.

Representante legal: Juan Vicente Kenny

Patrocinante: Ing. Agr. Federico Pablo Carlos Bock.

Fundamentación de novedad: SYB205HO es una línea que posee una altura promedio de 126,1 cm. El tallo tiene pilosidad fuerte con hojas de forma cordada y color verde medio, lisas con aserrado fuerte. El capítulo es plano de 16,2 cm de diámetro promedio. La posición del mismo es medio hacia abajo y el espesor del receptáculo es grueso. Las flores liguladas son amarillo-anaranjado y la corola anaranjada. No presenta antocianinas en el estigma. Los aquenios presentan color principal del pericarpio castaño oscuro y estrías grises de posición marginal y lateral. La línea SYB205HO presenta un perfil de ácidos grasos donde se destaca la elevada concentración de ácido oleico.

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/12/2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 25/04/2012 N° 42907/12 v. 25/04/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre SYR300IMI obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Crop Protection A.G.

Representante legal: Juan Vicente Kenny

Patrocinante: Ing. Agr. Federico Pablo Carlos Bock.

Fundamentación de novedad: SYR300IMI es una línea que posee una altura promedio de 161,5 cm. El tallo tiene pilosidad fuerte con hojas de forma cordada y color verde medio, rugosas con aserrado medio. El capítulo es cóncavo de 10,6 cm de diámetro promedio con posición medio, hacia abajo y el espesor del receptáculo grueso. Las flores liguladas son amarillo-anaranjadas y la corola anaranjada. Presenta antocianinas en el estigma. La línea SYR300IMI presenta resistencia al grupo de herbicidas imidazolinonas.

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/12/2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE N° 2/2012.

e. 25/04/2012 N° 42908/12 v. 25/04/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre SYR185HO obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Crop Protection A.G.

Representante legal: Juan Vicente Kenny

Patrocinante: Ing. Agr. Federico Pablo Carlos Bock.

Fundamentación de novedad: SYR185HO es una línea que posee una altura promedio de 109 cm. El tallo tiene pilosidad media con hojas de forma cordada y color verde medio, rugosas y aserrado medio. El capítulo es cóncavo de 10,6 cm de diámetro promedio con posición medio hacia abajo y el espesor del receptáculo mediano. Las flores liguladas son amarillo-anaranjadas y la corola anaranjada. Presenta antocianinas en el estigma. La línea SYR185HO presenta un perfil de ácidos grasos donde se destaca la elevada concentración de ácido oleico.

Fecha de verificación de la estabilidad: 20/12/2005

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE N° 2/2012.

e. 25/04/2012 N° 42921/12 v. 25/04/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre SYB89 obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Crop Protection A.G.

Representante legal: Juan Vicente Kenny

Patrocinante: Ing. Agr. Federico Pablo Carlos Bock.

Fundamentación de novedad: SYB89 es una línea que posee una altura promedio de 121 cm. El tallo tiene pilosidad fuerte con hojas de forma cordada y color verde medio, lisas con aserrado fuerte. El capítulo es cóncavo de 14,05 cm de diámetro, promedio. La posición del mismo es hacia abajo y el espesor del receptáculo es mediano. Las flores liguladas son amarillo-anaranjado y la corola anaranjada. No presenta antocianinas en el estigma. Los aquenios presentan color principal del pericarpio gris oscuro con estrías grises de posición marginal y lateral.

Fecha de verificación de la estabilidad: 12/12/2002

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE N° 2/2012.

e. 25/04/2012 N° 42924/12 v. 25/04/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre SY 3X9 obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Agostina Brun

Patrocinante: Ing. Agr: Juan Loreti.

Fundamentación de novedad: SY 3X9 es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. SY 3X9 es semejante a 4.25 S en el color de la flor, ambas son blancas y en el color de la pubescencia, ya que son castañas y se diferencian en el tono de la pubescencia ya que SY 3X9 es de tonalidad intermedia y 4.25 S es de tonalidad clara.

Fecha de verificación de la estabilidad: 17/11/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 25/04/2012 N° 42929/12 v. 25/04/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre SY 4X2 obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Agostina Brun

Patrocinarte: Ing. Agr. Juan Loreti.

Fundamentación de novedad: SY 4X2 es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. SY 4X2 es semejante a la variedad 94M80 en el color de la flor, ambas son blancas y en el color de la pubescencia, ya que son castañas y se diferencian en el color y tono de la vaina a la madurez ya que SY 4X2 es tostado intermedio y 94M80 es castaño oscuro.

Fecha de verificación de la estabilidad: 28/11/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE N° 2/2012.

e. 25/04/2012 N° 42935/12 v. 25/04/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre SY 4X8 obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Agostina Brun

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Loreti.

Fundamentación de novedad: SY 4X8 es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. SY 4X8 es semejante a la variedad ADM 4800 en el color de la flor, ambas son violetas y en el color de la pubescencia ambas son castañas. Se diferencian en el tono de la pubescencia ya que SY 4X8 es de tonalidad oscura y ADM 4800 es de tonalidad clara.

Fecha de verificación de la estabilidad: 20/11/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE N° 2/2012.

e. 25/04/2012 N° 42939/12 v. 25/04/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre SYB54IMI obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Crop Protection A.G.

Representante legal: Juan Vicente Kenny

Patrocinante: Ing. Agr. Federico Pablo Carlos Bock.

Fundamentación de novedad: SYB54IMI es una línea que posee una altura promedio de 124,8 cm. El tallo tiene pilosidad fuerte con hojas de forma cordada y color verde medio, lisas con aserrado medio. El capítulo es cóncavo de 15,8 cm de diámetro promedio. Las flores liguladas son amarillo-anaranjado y la corola anaranjada. No presenta antocianinas en el estigma. El color principal del pericarpio de los aquenios es negro con estrías de color gris y posición marginal y lateral. Esta línea presenta resistencia al grupo de herbicidas imidazolinonas.

Fecha de verificación de la estabilidad: 22/12/2005

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE N° 2/2012.

e. 25/04/2012 N° 42915/12 v. 25/04/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre SY 6X3 obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Agostina Brun

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Loreti.

Fundamentación de novedad: SY 6X3 es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. SY 6X3 se asemeja a NK COKER 64 en color de flor, ambas son blancas y en el color de la pubescencia ya que son castañas, y se diferencian en el tono de la vaina a la madurez ya que SY 6X3 es oscuro y NK COKER 64 es intermedio. Además, el brillo del tegumento a la madurez de SY 6X3 es opaco y el de NK COKER 64 es brillante.

Fecha de verificación de la estabilidad: 22/11/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE N° 2/2012.

e. 25/04/2012 N° 42942/12 v. 25/04/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre SY 3X6 obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Agostina Brun

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Loreti.

Fundamentación de novedad: SY 3X6 es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. SY 3X6 es semejante a la variedad NK 43-00 en el color de la flor, ambas son blancas y se diferencian en los días de siembra a madurez comercial (R8). Los datos promedios de 2 campañas (2009/2010 y 2010/2011) en tres localidades (Santa Isabel - Santa Fe; Carabelas y Miramar - Buenos Aires) fueron de 137 días para la variedad NK 43-00 y 131,83 para la variedad SY 3X6.

Fecha de verificación de la estabilidad: 13/11/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 25/04/2012 N° 42947/12 v. 25/04/2012

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA AGRONOMICA

Resolución Nº 13/2012

Acta Nº 804

Sesión del 14-03-2012

Bs. As., 20/4/2012

VISTO:

El Reglamento Interno vigente aprobado por el Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica en su sesión del 5 de octubre de 1990 Nº de Acta 670 y,

CONSIDERANDO:

I — Que la experiencia ha evidenciado la necesidad de reformar el Reglamento Interno en diversas oportunidades y en distintos aspectos a fin de ajustarlo a las realidades y a las normas de aplicación.

II — Que en tal sentido las modificaciones realizadas al Reglamento Interno tuvieron como finalidad generar un proceso de apertura a la nueva realidad profesional del país, enfocado en una mayor participación profesional, en la riqueza de especialidades de “agro, agroalimentos y agroindustria”, y en una visión más democrática en términos de generar relaciones de igualdad entre los “profesionales matriculados”.

III — Que siendo así resulta oportuno publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Nación, y notificar a la Junta Central de Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingenierías, atento que se efectúa una modificación a las disposiciones vigentes.

IV — Que la Comisión Directiva de este Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica se haya facultado para dictar la presente resolución en virtud de lo establecido en el Artículo 16, inciso 11º del Decreto Ley Nº 6070/58 - Ley 14.467.

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL
DE INGENIERIA AGRONOMICA
RESUELVE:

ARTICULO 1º) Aprobar el Reglamento Interno de este Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica que adjunto se acompaña como ANEXO A, formando parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º) Publicar en el Boletín Oficial de la Nación por el plazo de un día.

ARTICULO 3º) Comunicar a la Junta Central de Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingenierías, registrar y oportunamente archivar. — ALFREDO R. FERRERO, Ingeniero Agrónomo, Secretario. — CARLOS A. LARREGUY, Ingeniero Agrónomo, Presidente.

ANEXO A

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA AGRONOMICA

REGLAMENTO INTERNO

Artículo 1

El Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer delegaciones en cualquier lugar de la República. Estará integrado por once (11) Miembros Titulares y tres (3) Suplentes elegidos entre los profesionales inscriptos en la matrícula de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 17 del Decreto Ley 6070/58 (Ley 14.467).

Artículo 2

No podrán ser Consejeros Titulares o Suplentes quienes se encuentren en una de estas situaciones:

- Haber sido sancionado en juicios de Etica Profesional.

- Haber sido condenados o procesados por delitos en los fueros correccional o penal, con excepción de los meramente culposos.

- No estar al día en el pago del derecho anual.

CONDICIONES GENERALES PARA SER CONSEJERO

Artículo 3

Para ser Consejero Titular o Suplente se requiere poseer título universitario o de Técnico nivel medio en los casos contemplados en el Decreto 2148/84, debiendo tener más de cinco (5) años de antigüedad profesional (o de diplomado). La función de Consejero Titular y Suplente, es honoraria y obligatoria, salvo causa justa de excusación. Es renunciable en caso de reelección.

DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 4

El voto será directo, secreto y obligatorio. Votarán todos los profesionales y técnicos que se encuentren inscriptos en la nómina de matriculados al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la elección, la que servirá como Padrón Complementario que se confeccionará con las altas y bajas que se registren hasta 90 días hábiles anteriores al día que se realice la elección, siempre y cuando estén al día con su derecho de matrícula.

Los padrones General y el Complementario se pondrán a disposición de los Electores en la sede del Consejo.

Artículo 5

La convocatoria a elecciones de Consejeros Titulares y Suplentes se hará dentro de los primeros 5 días hábiles del mes de mayo del año respectivo.

Esta convocatoria se hará conocer inmediatamente a los matriculados a través de los medios que se consideren adecuados para su mayor, segura y rápida difusión.

FECHA DE LA ELECCION

Artículo 6

La elección se realizará cada dos (2) años, el día que se establezca en la convocatoria y que será durante un día hábil de la segunda quincena del mes de septiembre.

Artículo 7

Podrán integrar listas los profesionales y técnicos que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 3 de este reglamento y no se encuentren comprometidos en las inhabilidades previstas en el Artículo 2.

Artículo 8

Las listas deberán componerse con el número exacto de Consejeros Titulares y Suplentes a elegirse y serán presentadas para su consideración y oficialización al Consejo a partir de la fecha de convocatoria y hasta las 18.00 hs del primer día hábil del mes de junio del año respectivo.

Artículo 9

Para presentar una lista se requerirá un mínimo de treinta (30) patrocinantes, debiéndose designar un (1) apoderado y dos (2) fiscales.

Ninguno de los mencionados debe estar alcanzado por alguna de las situaciones previstas en el Artículo 2. Las listas deberán acompañarse con la aceptación de cada candidato y el resumen de su currículum.

Artículo 10

Las listas deberán presentarse completas con latrocinantes, candidatos, aceptaciones de candidaturas, resúmenes de currículo, apoderado y fiscales, todos mencionando sus respectivos números de matrículas. No se aceptarán entregas parciales ni agregados posteriores. El Consejo asignará un número de orden de lista consecutivo, de acuerdo con el orden de presentación y asignará asimismo un color a pedido del apoderado presentante. En caso de coincidencia de colores, el Consejo resolverá la situación por su exclusiva decisión en forma inapelable.

Artículo 11

Las listas serán exhibidas en la sede del Consejo por el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de vencimiento fijada para la presentación durante el cual podrán ser impugnadas por cualquier profesional en condiciones de emitir el voto.

Vencido dicho término, si mediaran impugnaciones, se dará traslado por tres (3) días hábiles a los apoderados de las listas observadas, a efectos de los descargos o reemplazos de candidatos que correspondan.

El Consejo dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes, se expedirá.

En caso de descargo resolverá sobre la admisibilidad o rechazo. Si ocurriere esto último la lista quedará eliminada. En caso de reemplazo de uno o más candidatos la nueva lista se exhibirá por otros tres (3) días hábiles y si ella es objeto de una segunda impugnación, el Consejo resolverá sin más trámite la situación planteada.

Artículo 12

Substanciado el procedimiento establecido en el Artículo 11, el Consejo procederá a oficializar las listas presentadas y hará imprimir las boletas a su cargo, en papel de distintos colores para una mejor identificación y en cantidad suficiente para la emisión de votos. A los apoderados se les entregará boletas de la lista que representan en una cantidad equivalente al dos por ciento (2%) del número de empadronados.

En caso de que se oficializara una lista única de candidatos a integrar el Consejo, éste quedará relevado del cumplimiento de las obligaciones del presente Artículo y las del Artículo 13, en lo pertinente, las que se sustituyen por las de dar a publicidad en el boletín o medio de comunicación de la entidad, la lista única oficializada y una síntesis de los antecedentes profesionales de sus integrantes.

El material para votar por correo será enviado a todos los matriculados en condiciones de emitir el voto, que surgirán de los padrones confeccionados según las pautas establecidas en el artículo 4 del presente reglamento.

Habilitándose las urnas correspondientes, en la sede de la entidad el día elegido para realizar la votación en forma personal y la Casilla de Correo, para aquellos matriculados que decidan hacerlo por esa vía, según lo establecido por este estatuto.

Artículo 13

Con 30 días de anticipación a la fecha de la elección, el Consejo remitirá a cada Profesional inscripto los siguientes elementos necesarios para la emisión del voto:

a) Las listas de candidatos que hayan sido oficializados con sus currículos individuales.

b) Un sobre opaco para la emisión del voto, que estará inicialado por dos (2) Consejeros.

c) Un sobre más grande que el anterior que llevará impreso en el frente “CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA AGRONOMICA”, y el número de la casilla de correo. En este sobre, al dorso, deberán figurar: nombres y apellidos, número de matrícula y firma del votante, dentro del cual deberá colocarse el sobre que contiene el voto.

d) Una hoja con instrucciones para votar.

COMO SE VOTA

Artículo 14

El voto podrá ser emitido por correo a partir del momento de la recepción de las listas, o personalmente. Los votos por correo serán remitidos por carta certificada a la casilla de correo que a tal efecto se contratará y de allí serán retirados 48 horas antes del día de las elecciones, a las 12 horas, para su verificación en el Padrón y su posterior inclusión en una urna hasta el momento del escrutinio.

Los apoderados de las listas podrán fiscalizar estas operaciones, a cuyos efectos serán notificados con la debida antelación de su realización.

Los matriculados que deseen votar personalmente, lo harán munidos de su credencial profesional el día de la elección en la sede del Consejo y en el horario que se determine en la convocatoria. Las mesas receptoras de los votos se constituirán con un miembro del Consejo y representantes de las listas Oficializadas.

Artículo 15

El voto será por lista completa y no se computarán válidos a los efectos del escrutinio los que presenten tachaduras, reemplazos, enmiendas o leyendas.

JUNTA ESCRUTADORA

Artículo 16

El Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica, constituido en Junta Escrutadora, tendrá a su cargo, una vez finalizado el acto electoral, el escrutinio de los votos emitidos que efectuará con la sola presencia de los apoderados y fiscales de las listas participantes. Las observaciones que se formulen a los votos emitidos, serán resueltas de inmediato por la Junta Escrutadora, por mayoría de sus miembros.

PROCLAMACION Y PUESTA EN POSESION

Artículo 17

De acuerdo con el resultado del escrutinio, la Junta Escrutadora proclamará electos a los integrantes de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. En caso de empate, el resultado será decidido por sorteo en el mismo acto. El Consejo pondrá en posesión de los cargos a los candidatos electos el primer día hábil del inmediato mes de octubre.

El resultado del escrutinio se hará constar en el acta labrada al efecto, que será suscripta por los miembros de la Junta Escrutadora, apoderados y fiscales de las listas.

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO Y REQUISITO ESPECIALES PARA CARGOS EJECUTIVOS

Artículo 18

El Consejo funcionará con un Presidente, un Vicepresidente 1ro., un Vicepresidente 2do., un Secretario, un Tesorero, Consejeros Titulares y Suplentes. Se establece que, además de los requisitos señalados en el Artículo 3 del presente reglamento, para ejercer el cargo de Presidente, Vicepresidente 1º y 2º, Secretario y Tesorero, el Consejero propuesto deberá contar con un mínimo de tres años de matriculado, al momento que se lo designe para ocupar alguno de los cargos mencionados.

Los Consejeros Titulares podrán utilizar la denominación “Director del Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica” cuando representen al Consejo ante personas físicas o jurídicas de carácter público o privado.

El Presidente será designado por mayoría de los Consejeros Titulares en la primera sesión del período y por el plazo de un año, pudiendo ser reelegido. En la misma oportunidad y en la misma forma y plazo, se elegirá al Vicepresidente 1ro., al Vicepresidente 2do., al Secretario, al Tesorero y al sustituto del Presidente en la Junta Central de Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería.

En caso de ausencia por licencia, o renuncia del Presidente, asumirá el Vicepresidente 1ro. y éste a su vez será reemplazado por el Vicepresidente 2do. El Vicepresidente 1ro. designará a su vez al Consejero que cubra el cargo de Vicepresidente 2do., y en caso de licencia o renuncia del Presidente y de alguno de los dos Vicepresidentes, asumirá la Presidencia el Vicepresidente presente, que a su vez designará a los Consejeros que cubran los cargos de Vicepresidente 1ro. y 2do. mientras duren las licencias del Presidente y del Vicepresidente ausente.

De producirse el pedido de licencia o renuncia del Secretario y/o del Tesorero, el cargo será cubierto por el Consejero que surja de la mayoría de votos de los consejeros presentes en la primera reunión de Consejo posterior a producirse la solicitud de licencia o renuncia del Secretario y/o Tesorero.

El Presidente, Secretario y Tesorero constituirán la Mesa Directiva.

Artículo 19

El Consejo se reunirá en reuniones ordinarias, como mínimo cada dos meses, con excepción a la época en que se encuentre en receso. La Mesa Directiva se reunirá como mínimo dos (2) veces por mes. El Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de por lo menos cinco (5) Consejeros Titulares, citará a reuniones extraordinarias.

Artículo 20

Para formar y mantener quórum será necesaria la presencia de la simple mayoría de miembros titulares.

Los miembros titulares que estuvieren ausentes, sin aviso previo a las reuniones, podrán ser reemplazados —solamente por esa reunión— por algún Consejero Suplente que estuviere presente. En caso de ser más de uno —los consejeros suplentes presentes—, el reemplazante del titular ausente será designado por desinsaculación.

Si la ausencia del miembro titular fuera con aviso previo, la Mesa Directiva elegirá —también por desinsaculación— el Consejero Suplente que lo reemplace, citándoselo al efecto.

Dichos Consejeros Suplentes actuarán con todos los atributos de los Consejeros Titulares.

Artículo 21

De lo actuado en las sesiones se labrarán actas que serán consideradas en la reunión siguiente, debiendo ser firmadas por el Presidente y el Secretario que hayan asistido a la sesión respectiva.

Artículo 22

En cada sesión se tratarán exclusivamente los asuntos comprendidos en el Orden del Día, el que acompañado con una copia del Acta de la sesión anterior será enviado con anticipación a los Miembros del Consejo, quienes tienen derecho a formular las observaciones que estimen convenientes a esta última, a fin de adoptar su texto a lo que se hubiere resuelto.

Artículo 23

Las resoluciones sobre asuntos tratados se tomarán por simple mayoría de votos y, en caso de empate, el voto del Presidente se contará doble.

Artículo 24

El Consejo podrá acordar licencias a sus Miembros por períodos no mayores de seis (6) meses y por un tiempo total que no exceda de un (1) año, dentro del lapso de cuatro (4) años de su mandato. Durante el tiempo que duren las licencias el Consejo se integrará con los Consejeros Suplentes, designados por desinsaculación.

Artículo 25

Cualquier profesional y toda persona directamente interesada en un asunto sometido a la consideración del Consejo podrá recusar, con causa justificada, a los Miembros que considere involucrados en aquella cuestión.

El Consejo admitirá o no la recusación por mayoría absoluta de los Miembros Titulares presentes en la reunión respectiva, en cuya votación no intervendrán los Consejeros afectados. En el caso de que la recusación incluyera a la mayoría de los miembros Titulares del Consejo, el Presidente invitará a los Consejeros Suplentes a integrar el quórum para tratar el asunto causante de la impugnación. No podrá presentarse recusación con posterioridad a la primera sesión del Consejo en que trate el asunto que lo motiva.

Artículo 26

El Consejo confeccionará la Nómina de Matriculados al 31 de diciembre de cada año, la que será comunicada a las Autoridades Públicas respectivas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16, inciso 3), del Decreto Ley 6070/58. Asimismo, la nómina de Matriculados estará a disposición, en sede, de todos aquellos que en ella figuren.

Artículo 27

Al 30 de septiembre de cada año se practicará Balance General y Estado Demostrativo de la cuenta Ganancias y Pérdidas, los que deberán ser aprobados por el Consejo, previa certificación de Contador Público.

Artículo 28

El Consejo informará a los profesionales sobre sus actividades mediante un Boletín Informativo, circulares y comunicados de prensa, por lo menos una vez por año.

DE LOS CONSEJEROS

Artículo 29

Los once (11) Consejeros Titulares durarán cuatro (4) años en el desempeño de sus funciones, debiéndose renovar 6 y 5 en forma alternada, cada dos (2) años. Sólo podrán ser reelectos mediante intervalos de dos años.

Artículo 30

La asistencia de los Consejeros Titulares a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, así como a las reuniones de Mesa Directiva a que fueran citados, es obligatoria. Las faltas sin aviso a tres (3) y con aviso a seis (6) —de las reuniones antes mencionadas— durante un período bianual, podrán ser sancionadas hasta con la separación del cargo.

Artículo 31

Los Consejeros no podrán abstenerse de votar sino en caso de excusación o recusación admitidas por el Consejo. Tienen derecho a dejar constancia en actas de su voto y de los términos de su disidencia en toda resolución.

Artículo 32

Es obligación de los Consejeros excusarse de intervenir en los asuntos en que figuren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber tenido participación como profesionales o funcionarios.

b) Ser parte interesada.

c) Haber comprometido su opinión.

d) Tener parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad.

e) Tener amistad íntima o enemistad con alguna de las partes.

El Consejo resolverá en cada caso el temperamento que corresponda adoptar.

Artículo 33

Es deber de los Consejeros Titulares y Suplentes sustituir al Presidente en su carácter de Miembro Titular ante la Junta Central de los Consejos Profesionales, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo 21 del Decreto Ley 6070/58.

Artículo 34

Los Consejeros Suplentes durarán en el desempeño de su cargo dos (2) años y podrán ser reelectos para otro período consecutivo o elegidos como Titulares.

Artículo 35

Los Consejeros Suplentes reemplazarán por desinsaculación a los Titulares en los casos previstos en los Artículos 20 y 24.

En caso de cesación en el cargo de un Consejero Titular, el Consejero Suplente que lo reemplace, completará la duración del mandato que correspondía al miembro subrogado.

La elección del Consejero Suplente, que ocupará el cargo del Titular, se hará por votación de los Consejeros Titulares presentes, debiendo ocupar el cargo aquel que obtenga mayor número de votos.

Artículo 36

Los Consejeros Suplentes tienen derecho a asistir a las reuniones.

Tendrán voz pero no voto. Será obligatoria su asistencia si son citados para reemplazar a un Consejero Titular (Artículos 20 y 24). También será obligatoria su asistencia si son citados por el Presidente a las reuniones del Consejo o a las de Mesa Directiva.

DEL PRESIDENTE

Artículo 37

El Presidente es el Representante Legal del Consejo, y son sus deberes y atribuciones:

a) Representar al Consejo en todos sus actos, pudiendo delegar dicha representación en el Vicepresidente o en uno de los Consejeros Titulares en casos determinados.

b) Integrar juntamente con el Secretario y Tesorero la Mesa Directiva.

c) Integrar la Junta Central de Consejos Profesionales en calidad de miembro Titular, conforme a lo dispuesto en el Artículo 21 del Decreto Ley 6070/58.

d) Presidir las reuniones del Consejo.

e) Firmar con el Secretario todas las comunicaciones.

f) Tomar, juntamente con el Secretario y Tesorero constituidos en Mesa Directiva, resoluciones que competan al Consejo, en caso de algún asunto que por su naturaleza o urgencia así lo requiera. De no poderse concretar la constitución de la Mesa Directiva y persistir las razones enunciadas podrá hacerlo por sí, con la obligación en ambos casos de dar cuenta al Consejo de lo actuado en la primera reunión que celebre.

g) Convocar a las reuniones de Mesa Directiva a los Consejeros Titulares y Suplentes que correspondiere, a fin de tratar temas específicos.

h) Aprobar el Orden del Día de las Reuniones del Consejo.

i) Convocar a reuniones extraordinarias del Consejo por propia iniciativa o a solicitud de cinco (5) Consejeros Titulares.

j) Resolver con el Secretario los asuntos de trámite y adoptar las medidas que no sean privativas del Consejo.

k) Proponer al Consejo la inscripción, suspensión o cancelación de la matrícula respectiva y expedir las correspondientes credenciales.

l) Dar trámite a las denuncias sobre transgresiones a la Etica Profesional y proponer al Consejo la instrucción de la causa respectiva.

m) Firmar con el Tesorero o Secretario, indistintamente, los cheques y órdenes de pago, y fiscalizar todo lo concerniente al movimiento y disponibilidades de los fondos que administra el Consejo.

n) Proponer a la Mesa Directiva la designación, remuneración y remoción del personal rentado y contratación de asesores.

o) Someter al Consejo la consideración del Balance General y Estado demostrativo de la cuenta Ganancias y Pérdidas, la Memoria y el cálculo de Gastos y Recursos para cada período anual, conforme a lo establecido en el Artículo 27.

p) Ejecutar y dar trámite respectivo a las resoluciones del Consejo.

q) Podrá participar en las reuniones de las Comisiones.

DEL SECRETARIO

Artículo 38

Son sus deberes y atribuciones:

a) Preparar las Ordenes del Día para las reuniones y someterlas a aprobación del Presidente.

b) Refrendar con su firma la del Presidente y firmar en ausencia de éste con el Tesorero los cheques, órdenes de pago y todo lo relativo al movimiento de los fondos.

c) Integrar juntamente con el Presidente y el Tesorero la Mesa Directiva.

d) Redactar las actas y correspondencia en general.

e) Ordenar la confección de la Nómina Anual de Matriculados, que también tiene el carácter de Padrón General de Inscriptos, así como el Padrón Complementario y todos los elementos necesarios para las elecciones.

f) Llevar los libros de asistencia a las sesiones, actas y matrículas y atender lo relacionado con las actividades del Consejo.

g) Ejercer la jefatura del personal rentado del Consejo.

DEL TESORERO

Artículo 39

Son sus deberes y atribuciones:

a) Firmar con el Presidente o Secretario, indistintamente, los cheques y órdenes de pago.

b) Integrar juntamente con el Presidente y el Secretario la Mesa Directiva.

c) Fiscalizar todo lo concerniente al movimiento y disponibilidad de los fondos que administra el Consejo.

d) Fiscalizar los libros de contabilidad, documentación correspondiente, preparar los balances y cálculos de recursos y gastos anuales.

DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 40

Son sus deberes y atribuciones:

Del Vicepresidente 1ro.: Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, licencia u otro impedimento.

Del Vicepresidente 2do.: Reemplazar al Vicepresidente 1ro. en caso de ausencia, licencia u otro impedimento.

DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 41

Son sus deberes y atribuciones:

a) Ejecutar y dar trámite respectivo a las resoluciones del Consejo.

b) Resolver los asuntos de trámites y adoptar las medidas que no sean privativas del Consejo, resoluciones que tomará ad referéndum del Consejo por simple mayoría.

c) Fijar fecha de las reuniones ordinarias. (Art. 19).

DE LAS COMISIONES

Artículo 42

El Consejo podrá crear comisiones para su asesoramiento, las que serán integradas por Consejeros Titulares, Suplentes y profesionales matriculados de ésta y otras disciplinas, las que tendrán un coordinador general.

DE LA ASESORIA LETRADA

Artículo 43

El Consejo podrá designar Asesor Letrado y, en caso necesario, otorgarle poder, a fin de actuar judicialmente en su representación.

DE LA JUNTA CENTRAL DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES

Artículo 44

El Consejo abonará de los fondos que administra en forma proporcional al número de los profesionales inscriptos en su matrícula, los gastos que demande el funcionamiento de la Junta Central, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo 35 del Decreto Ley 6070/58.

DEL CODIGO DE ETICA

Artículo 45

El Consejero instruirá las Causas de Etica que se promuevan por denuncia, por solicitud del profesional —de cuya actuación se trate— o de oficio por el mismo Consejo, de acuerdo con las disposiciones del Código de Etica aprobado por Decreto Nro. 1099/84 y elevará dichas actuaciones a la Junta Central para su resolución.

APROBADO EN REUNION DEL CPIA DEL 14 DE MARZO DE 2012.

e. 25/04/2012 Nº 42897/12 v. 25/04/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 345/2012

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0034626/11del registro de este Ministerio, la Ley de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto de la presente la DIRECCION NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL tramita la prórroga de la adjudicación dispuesta mediante la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 44/11, substanciada para la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino a la COLONIA PENAL DE EZEIZA (U.19) y CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U.21).

Que el procedimiento ha sido aprobado y adjudicado a las firmas SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. y CODYELA S.A. mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 64 de fecha 29 de diciembre de 2011.

Que la facultad de prorrogar el contrato por un período igual en las mismas condiciones y precios pactados, se encuentra prevista en el artículo 12, inciso g) del Decreto Nº 1023/01.

Que las firmas SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. y CODYELA S.A. han sido notificadas que se hará uso de la facultad de la prórroga de las Ordenes de Compra Nº 552/11 y 553/11.

Que el gasto que demandaría la iniciativa, cuyo importe asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 2.086.105,60) se deberá imputar con cargo a la cuenta Administración Central – Servicio Administrativo Financiero 331 – Ejercicio 2012.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la prórroga de las Ordenes de Compra Nº 552/11 y 553/11 dispuesta mediante el procedimiento de Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 44/11 por la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino a la COLONIA PENAL DE EZEIZA (U.19) y CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U.21).

ARTICULO 2º — El gasto que demande la presente medida, cuyo importe asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 2.086.105,60), se imputará con cargo a la cuenta Administración Central – Servicio Administrativo Financiero 331 – Ejercicio 2012.

ARTICULO 3º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 25/04/2012 Nº 42911/12 v. 25/04/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 661/2012

Bs. As., 18/4/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0039489/11 del registro de este Ministerio, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la contratación de un servicio de limpieza con destino al INSTITUTO PENAL FEDERAL DE CAMPO DE MAYO (U.34), COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº I (EZEIZA) y HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL Nº I, para cubrir sus necesidades durante un período de SEIS (6) meses, con opción a prórroga.

Que con motivo de lograr lo solicitado la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL convocó a la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 56/11, autorizada por Resolución M.J. y D.H. Nº 1793 del 17 de noviembre de 2011.

Que asimismo la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que efectuado el Acto de Apertura de ofertas el 22 de diciembre de 2011 se presentaron cotizando las firmas: LINSER S.A.C.I.S., FLOOR CLEAN S.R.L. y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A.

Que a fojas 647 obra agregado el Cuadro Comparativo de las ofertas de las firmas intervinientes en la presente licitación.

Que a fojas 685/688 luce glosado el Dictamen de Evaluación Nº 09 del 24 de enero de 2012, por el cual se propició adjudicar la presente licitación de acuerdo con el siguiente detalle: renglón 1 a la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. y los renglones 2 y 3 a la firma LINSER S.A.C.I.S., por resultar sus ofertas admisibles y convenientes.

Que se ha notificado a las firmas participantes el Dictamen de Evaluación Nº 09/12, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 56/11, convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para resolver la contratación de un servicio de limpieza con destino al INSTITUTO PENAL FEDERAL DE CAMPO DE MAYO (U.34), COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº I (EZEIZA) y HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL Nº I, para cubrir sus necesidades durante un período de SEIS (6) meses, con opción a prórroga.

ARTICULO 2° — Adjudícase la Licitación referida en el artículo 1° de acuerdo con el siguiente detalle: renglón 1 a la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. por un importe total de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS ($ 129.600,00) y los renglones 2 y 3 a la firma LINSER S.A.C.I.S. por un importe total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($ 1.555.860,00), por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, ascendiendo las adjudicaciones al importe total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 1.685.460,00).

ARTICULO 3° — El gasto que demanda la presente medida se imputará con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2012.

ARTICULO 4° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir las respectivas Ordenes de Compra.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 25/04/2012 Nº 42913/12 v. 25/04/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 662/2012

Bs. As., 18/4/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0077944/11 del registro de este Ministerio, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de solicitar la respectiva autorización para iniciar los trámites pertinentes para la contratación de un servicio de limpieza de edificios a realizarse en la ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION "DR. JUAN JOSE O'CONNOR" y ESCUELA DE SUBOFICIALES "CORONEL ROMULO PAEZ", por un período de SEIS (6) meses, con opción a prórroga.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública de Etapa Unica Nacional, encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1), del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c), y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la contratación asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS DOS MIL ($ 702.000,00).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 14/40 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Nº 436/00.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública de Etapa Unica Nacional, encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1), del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c), y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de solicitar la contratación de un servicio de limpieza de edificios a realizarse en la ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION "DR. JUAN JOSE O'CONNOR" y ESCUELA DE SUBOFICIALES "CORONEL ROMULO PAEZ", por un período de SEIS (6) meses, con opción a prórroga.

ARTICULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 14/40 del Expediente citado en el visto.

ARTICULO 3° — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS SETECIENTOS DOS MIL ($ 702.000,00) será atendido con cargo a la cuenta Administración Central – Servicio Administrativo Financiero 331. Ejercicio 2012.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 25/04/2012 Nº 42917/12 v. 25/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.687 DEL 11 ABR. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.070

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a HSBC LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE AERONAVEGACION, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de u$s 2.500.000 (DOLARES DOS MILLONES QUINIENTOS MIL) conforme lo señalado a fs. 71, con la Cláusula de Exclusión de Areas Geográficas de fs. 81; Cláusula 101 - Abandono de fs. 81/82; Cláusula 102 - Reparación e Indemnización de fs. 4 vta.; Cláusula 103 Cobertura de Los Instrumentos, Equipos y Sistemas Accesorios de fs. 4 vta. y 5; Cláusula 104 Exclusión de Cobertura por Causas Diversas de fs. 5/5 vta.; Cláusula 105 Exclusión de Cobertura por Incumplimiento de Reglamentaciones y Otras Causas de fs. 5 vta.; Cláusula 106 Cobertura del Grupo Motopropulsor de las Aeronave Asegurada de fs. 6 vta. y 7; Cláusula 107 determinación del Valor de la Aeronave Bajo la Póliza de Daños a las Aeronaves de fs. 7/7 vta.; Cláusula 111 Robo y/o Hurto Parcial de fs. 6 vta.; Cláusula 112 Ingestión de fs. 82 vta.; Cláusula 113 Violación de Garantía de fs. 6 vta. y 7; Cláusula 115 Cobertura Adicional para Eximir de Responsabilidad al Hangarista Bajo la Póliza de Daños a las Aeronaves de fs. 7 vta.; Cláusula 116 Cláusula de Operaciones en Pistas No Habilitadas de fs. 7 vta. y 8; Formulario LSW 555B Seguro de Guerra y Riesgos aliados de fs. 8/10; Cláusula 118 Cláusula de Valor Acordado de fs. 82/83; Cláusula 119 Acuerdos Contractuales AVc 7 de fs. 10/10 vta.; Cláusula 120 Cláusula AVc 8 Subrogación de fs. 10 vta.; Cláusula 121 Cláusula de Inclusión y Exclusión AVN 17A de fs. 10 vta. y 11; Cláusula 122 Cláusula AV26 devolución por Aeronave Fuera de Servicio de fs. 11; Cláusula 123 Cláusula AV 29 Fabricante Como Asegurado Adicional de fs. 11 y 11 vta.; Cláusula 124 Cláusula AVN 51 - Ampliación de Coberturas Aeronaves de fs. 11 vta.; Cláusulas 125 AVN 62 Cláusula de Extensión de Búsqueda y Rescate de fs. 11 vta. y 12; Cláusula 126 Definiciones de fs. 12 y 12 vta.; Cláusula 127 Cláusula de Exclusión de Riesgos Nucleares AVN 71 de fs. 12 vta.; Cláusula 128 Cláusula LSW 725 Coberturas de Operadores Inocentes de fs. 12 vta.; Cláusula 129 Exclusiones de Areas Geográficas LSW 617d de fs. 12 vta. y 13; Cláusula 130 Cláusula de Costos de Transporte 15% AVN 11a de fs. 13 y 13 vta.; Cláusula 131 Cláusula de Aterrizaje Forzoso LSW 710 de fs. 13 vta.; Cláusula 132 Texto de Repuestos de Aparatos Aéreos de fs. 83/85; Cláusula 133 Cobertura 1de Pérdidas o Daños Materiales Directos Totales y Parciales de fs. 15; Cláusula 134 Cobertura de Pérdidas o Daños Materiales Directos Totales Unicamente de fs. 15; Cláusula 135 Cobertura de Pérdidas o Daños Materiales Directos Totales y Parciales Ocurridos en Tierra Unicamente, dentro del Hangar Con Motores y Accesorios detenidos de fs. 15 y 15 vta.; Cláusula 136 Cobertura de Pérdidas o Daños Materiales Directos Totales y Parciales Ocurridos en Tierra Unicamente, dentro y Fuera del Hangar con Motores y Accesorios detenidos de fs. 15 vta.; Cláusula 137 Cobertura de Pérdidas o Daños Materiales Directos Totales y Parciales Ocurridos en Tierra Unicamente, dentro y Fuera del Hangar con Motores y Accesorios en Funcionamiento de fs. 15 vta.; Cláusula 138 Seguro de Flota de fs. 15 vta.; Cláusula 139 Aeronaves En Leasing de fs. 15 vta. y 16; Cláusula 197 Condiciones Generales para el Seguro de Daños a Aeronaves de fs. 16/20 vta.; Cláusula 201 Reducción Proporcional de la Suma Asegurada Bajo la Póliza de Responsabilidad Civil Aeronáutica (Personas Transportadas) de fs. 20 vta.; Cláusula 202 Cobertura Sustitutiva de la Responsabilidad Civil Aeronáutica (Personas Transportadas Bajo la Póliza de Accidentes Personales Aeronáuticos) de fs. 93/94; Cláusula 203 Cobertura de Responsabilidad Civil Aeronáutica Con Suma Asegurada Combinada de fs. 21 y 21 vta.; Cláusula 204 Ampliación de la Cobertura de Daños a Terceros en la Superficie Bajo la Póliza de Responsabilidad Civil Aeronáutica de fs. 21 vta.; Cláusula 205 Cláusulas Aplicables a las Coberturas que Amparan las Responsabilidades Civiles Emergentes de la Realización de Operaciones de Trabajo Agroaéreo de fs. 21 vta. y 22/23; Cláusula 206 Ampliación de Cobertura para Riesgos Agroaéreos Aplicables a la Póliza de Responsabilidad Civil Aeronáutica de fs. 23 y 23 vta.; Cláusula 207 AVN 18 a Inclusión y Exclusión (Aplicables a Pólizas Que Solamente Cubren Responsabilidad Civil de fs. 24; Cláusula 208 Cláusula AV-53 endoso de Asegurados Adicionales (Responsabilidades) de fs. 24; Cláusula 209 AVN 59 Cláusula de Responsabilidades No Aeronáuticas de fs. 24; Cláusula 210 AVN 60 Extensión a Daños Personales de fs. 24 vta.; Cláusula 211 Cláusula de Responsabilidad Civil Cruzada AVN 63 de fs. 25; Cláusula 212 AVN 73 de Responsabilidades por Pilotos y Tripulación de fs. 25; Cláusula 214 Cláusula de Responsabilidad Civil Pasajeros, Revisión Mutua y Convenio Especiales AVN44A de fs. 25 vta. y 26; Cláusula 215 endoso de Am-

pliación de Cobertura (Responsabilidades Aeronáuticas) de fs. 26 y 26 vta.; Cláusula 216 Actualización de la Suma Asegurada Estabilización de Suma Asegurada de fs. 94/95; Cláusula 217 AVN 74 de Indemnidad del Piloto de fs. 27 vta.; Cláusula 218 Responsabilidad Civil Trabajos Agroaéreos de fs. 95.; Cláusula 250 Formulario Ariel Seguros de Responsabilidad Civil para Propietarios y Operadores de Aeropuertos de fs. 95/99; Cláusula 297 Condiciones para El Seguro de Responsabilidad Civil Aeronáutica de fs. 30/34; Cláusula 401 Condiciones Especiales para Accidentes Personales Aeronáuticos de fs. 34; Cláusula 402 Reducción Proporcional de la Suma Asegurada Aplicable a Coberturas de Accidentes Personales Aeronáuticos de fs. 34; Cláusula 403 Cláusula de Exposición NMA 981 de fs. 34 vta.; Cláusula 404 Cláusula de desaparición NMA 1442 de fs. 34 vta.; Cláusula 405 AVN 34 endoso de Arreglo Voluntario para Pasajeros de fs. 34 vta. y 35 vta.; Cláusula 406 Escala "E" Lloyd-S detalle de Compensaciones de fs. 35 vta. y 36; Cláusula 407 Indemnización a Los Pilotos y a la Tripulación LSW 700 de fs. 100; Cláusula 408 Indemnización al Piloto LSW 701 de fs. 100.; Cláusula 409 Condiciones Generales Específicas para Tripulantes y Otras Personas Que Realicen Funciones a Bordo de fs. 100/104; Cláusula 410 Cláusula Adicional de Asistencia Médicos - Farmacéutica con Restablecimiento de Suma de fs. 36 vta.; Cláusula 411 Cláusula Adicional de Asistencia Médico Farmacéutica sin Restablecimiento de Suma de fs. 36 vta. y 37; Cláusula 412 Exclusión de la Cobertura de Invalidez Permanente de fs. 37; Cláusula 413 Exclusión de la Cobertura de Invalidez Temporaria de fs. 37; Cláusula 497 Condiciones Generales para El Seguro de Accidentes Personales Aeronáuticos de fs. 37/42; Cláusula 501 de Operaciones En Pistas no Habilitadas de fs. 42; Cláusula 502 de Exclusiones de Riesgos Nucleares (AVN38B) de fs. 42/43.; Cláusula 503 de Exclusión de Ruidos, Polución y Otros Riesgos de fs. 43 y 43 vta.; Cláusula 504 de Exclusión de Guerra, Secuestro y Otros Riesgos de fs. 43 vta.; Cláusula 505 de Exclusiones de Cobertura Riesgos Año 2000 de fs. 43 vta. y 44; Cláusula 506 de Equivalencia de Moneda de fs. 44; Cláusula 507 Anexo Para Contratos de Financiación/Lease de Líneas Aéreas de fs. 44/45; Cláusula AVN 70 Cláusula de Otros Intereses (Adicional A La Cláusula AVN 67A) de fs. 45; Cláusula 509 de Exclusión Por Terremoto - NMA 1054 de fs.45; Cláusula 510 Cláusula de Pagos Suplementarios (12/93) de fs. 45 vta.; Cláusula 511 de Exclusión de Reconocimiento de Fecha AVN 2000 A de fs. 45 vta. y 46; Cláusula 512 de Cobertura Limitada de Reconocimiento de Fecha AVN 2001 A de fs. 46; Cláusula 513 AVN 76 de Pagos Complementarios de fs. 46 y 46 vta.; Cláusula 514 AVN 77 de uso no Autorizado de fs.46 vta.; Cláusula 516 Endoso Electrónico NMA 2915 de fs. 46 vta y 47; Cláusula 517 Convenios de Servicios de Escala En Tierra LSW 704 de fs. 47 vta.; Cláusula 518 del Grupo de Reglamentación de Seguridad de La Civil Aviation Authority LSW 708 A de fs. 47 vta.; Cláusula 519 Para Fuera de Las Horas notificadas de fs. 47 vta.; Cláusula 520 AVN 72 de Exclusión de La Ley de Contratos (derechos de Terceros) de 1999 de fs. 47 vta.; Cláusula 521 Cláusula de Moneda Extranjera de fs. 47 vta. y 48; Cláusula 610 AVN1C Condiciones Para El Seguro de Aeronaves de fs. 48/51; Cláusula 611 AVN 19A Agregados y Suspensiones (Combinado) de fs.51; Cláusula de Principales Exclusiones A La Cobertura Anexo I de fs. 51 vta. y 52/53; Cláusula AGM3 Cláusula de Exclusión de Asbestos de fs. 53; Cláusula SVN6A Cláusula de Primas Diferidas de fs. 53; Cláusula AVN23A de Operación En Campos de Aterrizaje no Autorizado de fs. 53 vta.; Cláusula AVN80 de Inclusión de Gastos Médicos y Gastos Relacionados de fs. 53 vta.; Cláusula AVN 85 Cláusula de Bonificación En La Renovación Por no Siniestralidad de fs. 53 vta. y 54 ; Cláusula AVN 92 Endoso de Responsabilidad Civil de Carga de fs. 54; Cláusula AVN 94 Cláusula de Violación de Reglamentaciones de Navegación Aérea de fs. 54 y 54 vta.; Cláusula NMA 12732 Cláusula de Secuestro de fs. 54 vta.; Cláusula NMA 2582 Cláusula Limitada de Exclusión de Guerra de fs. 54 vta.; Cláusula NMA 2712 Formulario de Accidentes Personales NMA 2812 de fs. 54 vta. y 55/56; Cláusula de moneda extranjera de fs 188; Cláusula de cobranza del premio de fs 189/191; la Solicitud de seguros de fs 58/62; el Frente de póliza de fs 63/64; el Formulario de Denuncia de siniestro de fs 67/69 y la Tabla de Período Corto de fs 105/106.

ARTICULO 2° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3° — Se deberá informar a este Organismo en caso que la Política de Suscripción supere la magnitud señalada en el artículo precedente.

ARTICULO 4° — Hacer saber a la aseguradora que deberá ajustarse en materia de retenciones a lo dispuesto Resolución N° 30.842 y sus modificatoria.

ARTICULO 5° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 25/04/2012 N° 39103/12 v. 25/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.698 DEL 18 ABR. 2012

EXPEDIENTE Nº 51.733 - INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Rehabilitar en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, en todo el país y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Rehabilitar en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, únicamente en centros urbanos menores a 200.000 habitantes y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO IV de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Proceder a la ampliación geográfica para ejercer la actividad de intermediación en todo el país y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO V de la presente Resolución.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

ANEXO I – RESOLUCION Nº 36.698

Productores – Asesores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
72710	STAUDT , ERICA SILVANA	DNI	33720691
72711	MILOCCO, MARIA CELESTE	DNI	33919093
72712	FIRPO, JUAN LUIS RAMON	DNI	10748185
72713	ALIMONDA, MARIA ROSA	DNI	18469308
72714	ZARZA, MARIA ELISABET	DNI	33873191
72715	PIANETTI, MAXIMILIANO JAVIER	DNI	34114826
72716	MAYORAZ, JOAQUIN	DNI	22955922
72717	NABARRO, DANIEL ARMANDO	DNI	17813770
72718	MANSUR, VERONICA VALERIA	DNI	20876703
72719	NICOLINO SCURSATTONE, MARIA OFELIA	DNI	29567727
72720	TORRES, MARILINA SUSANA	DNI	26924715
72721	NOVILLO, ALEJANDRO	DNI	14293129
72722	BENEGAS, ADRIAN ALEJANDRO	DNI	14339090
72723	MARIONSINI, JUAN PABLO	DNI	27955066
72724	FINELLI, NATALIA	DNI	29062114
72725	PALAZZOLO, SERGIO DANIEL	DNI	22972492
72726	TORRE, ROMINA ANDREA	DNI	25595756
72727	ARCE, ERNESTO DAVID	DNI	24368390
72728	MICHEL, FRANCISCO IGNACIO	DNI	35824174
72729	COPPONI, EVANGELINA	DNI	23371083
72730	CIOCCOLANTI, ALEJANDRO DAMIAN	DNI	31863989
72731	ROVASIO, MARIA EUGENIA	DNI	31405545
72732	ELUSTONDO, EDUARDO GUSTAVO	DNI	10783562
72733	CREMONA, FEDERICO LUIS	DNI	30753849
72734	GARCIA, MONICA LILIANA	DNI	12646770
72735	PINGET, GUILLERMO CASEROS	DNI	4402875
72736	BELGRANO, MANUEL	DNI	27557013
72737	FECHA, PAUL ANDRES	DNI	34653436
72738	FLORES, ANA CLAUDIA	DNI	26778057
72739	PRIETO, RODRIGO HORACIO	DNI	24994249
72740	MANFREDI , PABLO GUSTAVO	DNI	24578907
72741	CAVALLO, FRANCO GASTON	DNI	33691611
72742	ASTORGA, MIGUEL OSVALDO	DNI	26927306
72743	MINARDI, LUCAS ARIEL	DNI	34521339
72744	CASTELLARI, LUISINA	DNI	35100676
72745	FERNANDEZ, ANGELINA ROSA	DNI	20368523
72746	ARIAS MALLARDI, SELVA GRISEL	DNI	23148035
72747	PEREZ, CARLOS JAVIER	DNI	23970150
72748	DIAZ, PEDRO ALEJANDRO	DNI	29755812
72749	SARACCO, MARIA LAURA	DNI	29393763
72750	RAPPAZZO, SAMANTA GRISELDA	DNI	27398245
72751	ZAMBELLI, CARLOS HERNAN MAXIMILIANO	DNI	21472469
72752	BANFI, GASTON	DNI	31709689
72753	BRAYLAN, ARIEL DIEGO	DNI	32920143
72754	CERABONA, MANUEL ESTEBAN	DNI	20327022
72755	SUAREZ, AGUSTINA	DNI	34253304
72756	SABELLI, MAXIMILIANO	DNI	34648381
72757	ANNESSI, JAQUELINA MARIEL	DNI	23162538
72758	HIDALGO, SILVANA VERONICA	DNI	25324576
72759	DISTEFANO, HORACIO GABRIEL	DNI	22787321
72760	ROLDAN, MATIAS SEBASTIAN	DNI	92539413
72761	BIGAZZI, GABRIEL ROBERTO	DNI	24494752
72762	CONTINO, GUSTAVO FABIAN	DNI	18452735
72763	MIRAGLIO, MARIANA	DNI	33728554
72764	MIRAGLIO, YANINA ALEJANDRA	DNI	31235894
72765	FOSSAT, CARLOS DANIEL	DNI	12333060
72766	CABANILLAS, JUAN MANUEL	DNI	31218076
72767	TAVELLA, NATALIA SOLEDAD	DNI	27517765
72768	PEREZ, ROBERTO LUIS	DNI	27060879
72769	VILLARROEL CUELLAR, LIMBERG	DNI	16159508
72770	GONZALEZ, MARIANO ALEJANDRO	DNI	28960612
72771	PIPINO, NICOLAS MATIAS	DNI	31480659
72772	AGUERO, CELIA GABRIELA	DNI	23405952
72773	SALGADO, LUIS HERNAN	DNI	24975402
72774	BABINI, MARTIN	DNI	32000723
72775	SAENZ, MARIA CAROLINA	DNI	23954219
72776	LANDONI, RICARDO GUILLERMO	DNI	16991921
72777	GONZALEZ, GRACIELA PATRICIA	DNI	14641088
72778	CADENAS GARCIA, SEBASTIAN	DNI	94107184
72779	NATALE, FRANCISCO	DNI	28472050
72780	ROJAS, PABLO MATIAS	DNI	31109943
72781	SURJUS, GERARDO DAMIAN	DNI	29690617
72782	AGUIRRE LIENDRO, CAMILA MARCELA	DNI	34802407
72783	LAGUZZI, SABRINA BELEN	DNI	36398138
72784	MARTINEZ, JOSE BASILIO	DNI	8501621
72785	CASCINO, LUCIANO	DNI	26736803
72786	MOREL VULLIEZ, CARLOS ALBERTO	DNI	12883796

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
72787	BARRAGAN, PABLO SEBASTIAN	DNI	29359113
72788	PINO, JOSE DANIEL	DNI	34763683
72789	ZAK, CLAUDIA FANNY	DNI	21398860
72790	AMADO PAUL, RODOLFO OSCAR	DNI	26048339
72791	GOMEZ, DIEGO MIGUEL	DNI	25958653
72792	CORIGLIANO, ANGEL NICOLAS	DNI	27385135
72793	KONDRATIUK, ROMINA SOLEDAD	DNI	32178979
72794	DURHAND, GISELA	DNI	30904822
72795	CHELALA, CESAR ADRIAN	DNI	22336732
72796	ROMBEY, GABRIELA ELISABET	DNI	27703547
72797	SAVA, MARIANO AMERICO	DNI	31302364
72798	BOHORQUE, CRISTIAN ALAN	DNI	33401090
72799	BERRUETA, ELIANA VALERIA	DNI	33784349
72800	PICCOLINI, ANDRES	DNI	33573206
72801	FERCHER, ANDRES CARLOS	DNI	35705309
72802	ANSALDI, ANDREA NOELIA	DNI	29232700
72803	GALANTE, MARIA BELEN	DNI	29763210
72804	FALCONE, JUAN DANIEL	DNI	34602590
72805	FALCONE, LUCIANO EMANUEL	DNI	35467534
72806	MAURO, RENATO AQUILES	DNI	12788770
72807	SANCHO, MATIAS HERNAN	DNI	28331073
72808	ALLEGRI, MARIA FERNANDA	DNI	23892641
72809	RUTENBERG, GUIDO FERNANDO	DNI	14951793
72810	SCABINI, MARIELA CRISTINA	DNI	24036531
72811	CRIVELLINI, MAURICIO ALEJANDRO	DNI	26485535
72812	CHILIGUAY, CARLOS RAFAEL	DNI	23652459
72813	FLEITA, VICTOR GUSTAVO	DNI	26696662
72814	IBAÑEZ, IVANA ILIANA	DNI	25559551
72815	ZABALETA, MARIA CARLA	DNI	31821021
72816	ARDINI, MATIAS EXEQUIEL	DNI	32125569
72817	BONVENTRE, EDIT MARISEL	DNI	25277623
72818	GIUDICE, MARINA SILVIA	DNI	25432089
72819	BRIZZIO, BARBARA ALICIA	DNI	24190998
72820	ZANETTI, JUAN PABLO	DNI	34928604
72821	VICENTE, LEOPOLDO	DNI	22550620
72822	GALVAGNO, VICTOR HUGO	DNI	14121522
72823	IGLESIAS, GRACIELA GUADALUPE	DNI	12368386
72824	TEIJEIRO, MARIA ALEJANDRA	DNI	16579215
72825	BAECK, GONZALO MARIA	DNI	21071656
72826	STURIALE, MARTA ELISABET	DNI	12310045
72827	CORRA, ANIBAL CESAR	DNI	28522447
72828	RESINA, ANGEL ARIEL	DNI	25218128
72829	MIRANDA, MATIAS NELSON MARTIN	DNI	28262212
72830	RIVOIRA, PABLO AGUSTIN	DNI	34469230
72831	CHAVEZ, NATALIN ROMINA	DNI	34259639
72832	CHIMENTI, ELIANA ELISABET	DNI	27616585
72833	MASETTI, FLORENCIA	DNI	32991746
72834	GUITELMAN, GABRIEL GUSTAVO	DNI	32851938
72835	FOSCHI, LEANDRO	DNI	29977315
72836	MAGNELLI, LORENA ELIZABETH	DNI	29307519
72837	ARRANZ COVACEVICH, LUCIANO NICOLAS	DNI	31587670
72838	QUIROGA, MARIO ALBERTO	DNI	32206996
72839	SEIDEL, DAMIAN ARIEL	DNI	31439559
72840	IBAÑEZ, RUBEN DARIO	DNI	21643728
72841	PORCEL, ROQUE NESTOR	DNI	18231616
72842	ZUBILLAGA, JULIANA	DNI	30458124
72843	CORRALES, HERNAN DARIO	DNI	27048003
72844	OITTANA, ARIEL MARTIN	DNI	23699360
72845	CARRIZO, ANGEL MARIO	DNI	26382009
72846	ZORZON, JUAN CARLOS	DNI	16612921
72847	CONTI, FEDERICO JAVIER	DNI	36309326
72848	CORDOBA, TOMAS JUAN PABLO	DNI	33139459
72849	PUENTEDURA, MIRTA ELENA	DNI	17182216
72850	SALABERRY, BRUNO ERNESTO	DNI	36267542
72851	TRANGONI, PABLO LUIS	DNI	36613520
72852	ITURRARTE, DIEGO MARTIN	DNI	34670048
72853	RIVERA, MARTIN ANDRES	DNI	24207164
72854	LOPEZ, MARIO	DNI	33047897
72855	GUGLIELMINOTTI, CAROLINA SOLEDAD	DNI	26789116
72856	CABRERA, ALONSO	DNI	31955806
72857	FERNANDEZ, WALTER DAVID	DNI	25246037
72858	GALA, MAXIMILIANO	DNI	30472827
72859	PERTILE, GASTON	DNI	37287427
72860	GARCIA, ANALIA SOLEDAD	DNI	27248108
72861	PISCITELLO PIOLI, MAYCO	DNI	34769186
72862	PINTA, CRISTINA EDITH	DNI	23527358
72863	PAVON, SEBASTIAN ARIEL	DNI	23823983
72864	SANCHEZ, MARIA SOLEDAD	DNI	26313997
72865	AVELLANEDA, MARTIN	DNI	31041358
72866	AVERBOCH, JUDITH VIVIANA BEATRIZ	DNI	30657122
72867	BUFFALO, SANTIAGO	DNI	28485760
72868	CEBALLOS, FERNANDO CARLOS	DNI	26480025
72869	CEBALLOS, ALCIDES CARLOS	LE	6648683
72870	DEPETRIS, PABLO MIGUEL	DNI	23502517
72871	MARTINEZ, GABRIEL DARIO	DNI	22380945
72872	BORSANI, CLAUDIA MABEL	DNI	26827603
72873	SOLIVARET, SANTIAGO AGUSTIN	DNI	32394604
72874	FULUGONIO, KARINA SUSANA	DNI	25171100
72875	MEDRANO, MARIA VICTORIA	DNI	33595151
72876	AIBAR, MARIA PAULA	DNI	29950461
72877	ACUÑA, SELVA VALERIA	DNI	28414757
72878	MIRAN, MARIA FRANCISCA	DNI	13311870
72879	CERRO, GISELA SOLEDAD	DNI	34469556
72880	LUNGHI, FRANCO JOSE	DNI	31227032
72881	RIVA, MARIA TAMARA	DNI	35562998
72882	GARCIA DOS SANTOS, CLAUDIA LILIAN	DNI	92169550
72883	CASANOVA, HUGO MARIO	DNI	12885764
72884	MARCUCCI, GUSTAVO ALBERTO	DNI	26240067
72885	LAPLACE, MARIA LAURA	DNI	28937482
72886	GARCIA, LUCIANA MELISA	DNI	32493201
72887	SCARELLA, LAURA CRISTINA	DNI	30644944
72888	MANCINI, NICOLAS ABEL	DNI	34827397
72889	BARRIOS, SABRINA RAQUEL	DNI	34999503
72890	CAPRIS, OSCAR FRANCISCO FABIAN	DNI	17889684
72891	SCHILD, GABRIELA VIVIANA	DNI	21545581
72892	STAUDT, ERICA SILVANA	DNI	33720691
72893	ENCINA, NATALIA VERONICA	DNI	23670510
72894	BATTISTA, MARIANO LEONEL	DNI	29903950
72895	AMEIJEIRAS, JULIAN SANTIAGO	DNI	25572681
72896	ROSSO, JAVIER HORACIO	DNI	30378706
72897	RODRIGUEZ, FERNANDO	DNI	24607523
72898	FITO, MAURICIO ALEJANDRO	DNI	30865889
72899	DUARTE, ANDREA FABIANA	DNI	20020750
72900	REYNA, MARIA OFELIA	DNI	30046122
72901	PASTORINO, LILIAN ELDA	DNI	10036418
72902	OJEDA, EDUARDO OSCAR	DNI	16208308
72903	CLEMENTI, PABLO DANIEL	DNI	27566375
72904	MARIN, MATIAS EZEQUIEL	DNI	30896947
72905	ISASA, BERNARDO MARTIN	DNI	32764713
72906	GONZALEZ, VANESA MARA	DNI	21953642
72907	LEONE, AYELEN	DNI	34257960
72908	ENCINAS, CLARA ELISA	DNI	29438363
72909	NAIPAUER, JUAN CARLOS	DNI	32527147
72910	ROMERO, ROMINA ELJANDRA	DNI	30549494
72911	CACERES, CINTIA ROXANA	DNI	28951042
72912	VERRILLO, ROSANA VERONICA	DNI	22044101
72913	FURNO, LUCIANA VANESA	DNI	28759298
72914	CERUTTI WÜZ, ELISA SUSANA	DNI	21704485
72915	FERNANDEZ, EDITH DEL VALLE	DNI	22805442
72916	BADER, LUIS NORBERTO	DNI	31324512
72917	FERRER, LUCAS MASTIAS	DNI	26600883
72918	FIANDRINO, DANIEL	DNI	29368253
72919	PEREZ, GUSTAVO OSCAR	DNI	18043718
72920	RAMOS, MAURICIO JAVIER	DNI	24990643
72921	COLLOMB, GUSTAVO DANIEL	DNI	25832359
72922	MAZZA, FEDERICO ALFREDO	DNI	29452625
72923	VELIZ, JUAN PABLO	DNI	30344358
72924	TELL, GERMAN	DNI	21972242
72925	COSTA, MARIELA	DNI	17737084
72926	IVERN, LEANDRO RAFAEL	DNI	25942787
72927	GERVATTI, VERONICA MABEL	DNI	24198841
72928	MANFRIN, FRANCO NICOLAS	DNI	36860970
72929	ANELLI, WALTER EDUARDO	DNI	27750398
72930	GIMENEZ, EMILIANO RAUL	DNI	25982750
72931	ANTEGIOVANNI, GIULIANO	DNI	34889474
72932	ALONSO, SILVINA SUSANA	DNI	22268266
72933	RODRIGUEZ, ANDRES FABIAN	DNI	28101586
72934	WOUILLOZ, JUAN MANUEL	DNI	36001036
72935	PEREZ, GABRIELA BEATRIZ	DNI	22363202
72936	PEREZ, JOSE MARIA	DNI	23752339
72937	CABALLERO, ABEL WALTER FABIO	DNI	30052318
72938	GIANI, MARCELA BEATRIZ	DNI	25370556
72939	ESTIGARRIBIA, ALBERTA LIDIA	DNI	16067648
72940	FRANCOU, ESTER NOEMI	DNI	20369275
72941	PERDOMO, FELIPE RICARDO LUIS	DNI	28190400
72942	TRADOTTI, GONZALO DANIEL	DNI	34175325
72943	FERNANDEZ VILLALBA, SANTIAGO HORACIO	DNI	26924593
72944	GAUNA, VERONICA GISELA	DNI	24292826
72945	RÔO, MANUEL	DNI	34099483
72946	MACHUCA, FABIAN HERNAN	DNI	26159631
72947	RODRIGUEZ, ORLANDO ARTURO	DNI	8085537
72948	SANTAROSSA, CLAUDIO MARTIN	DNI	28599684
72949	LORENZO, GABRIEL FERNANDO	DNI	29501789
72950	MILAZZO, MARTA IRENE	DNI	14426275
72951	GIOFFRE, MATIAS JOSE	DNI	18195885
72952	POLLON, MARCELA VIVIANA	DNI	18156192
72953	PERALTA, LELIA ELINA	DNI	16993607
72954	SANTACHITA, MARTIN RICARDO	DNI	26524221
72955	FREIXEDES ROSALES , JULIO GREGORIO	DNI	26524036
72956	CAMPO, FABIAN MARIO	DNI	13612713
72957	HERRERA, ANDREA NATALIA	DNI	27096399
72958	GOMEZ, NIDIA MABEL	DNI	24836743
72959	GRIMOLIZZI, FEDERICO AUGUSTO	DNI	12365475
72960	TONSO, EDGARDO JAVIER	DNI	12341043

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
72961	ARAGONA, NORBERTO DANIEL	DNI	13590851
72962	DI MANNO, FRANCO SEBASTIAN	DNI	29666107
72963	SAVIO, DIEGO	DNI	24037265
72964	MACHADO, JUAN JOSE	DNI	14776730
72965	BRANCE, LILIAN EDITH	DNI	13195155
72966	MARTIN, WALTER ARIEL	DNI	33348636
72967	COLANERI DUFFY, NOEL MARCELO LEON	DNI	37403812
72968	TEJADA EJARQUE, LAURA ESTER	DNI	14138844
72969	BLANCO ECHEGARAY, ROBERTO GABRIEL	DNI	28159272
72970	SANCHEZ, MARIA ELOISA	DNI	16540864
72971	SANCHEZ, MARCELO FABIAN	DNI	20798371
72972	CONEJO, ADRIANA HAYDEE	DNI	20704605
72973	ALZAMENDI, MIGUEL ANGEL	DNI	13546343
72974	LLANO, MONICA SUSANA	DNI	22498497
72975	LISSI, MAXIMILIANO RUBEN	DNI	25134308
72976	CRAMARO, HUGO BERNARDINO	DNI	20346142
72977	ELIOSOFF FERRERO, ANA CLARA	DNI	33108237
72978	ELIOSOFF FERRERO, MARIA JULIA	DNI	31560996
72979	DE ACEVEDO RAMOS, HECTOR RAUL	DNI	30946456
72980	DI GIANNANTONIO, EDITH ADELA	DNI	10521999
72981	PITTATORE, MARIANO	DNI	23954432
72982	DEVIA, GABRIEL MARIA	DNI	32802717
72983	ROVERA, NANCY FLORENCIA	DNI	24724822
72984	SOSA, OSCAR	DNI	30157108
72985	BALZAMINO, ORNELLA	DNI	35187327
72986	CASTRO, MARCELA DEL VALLE	DNI	21755367
72987	RODRIGUEZ MOSCATELLI, GABRIELA FABIANA	DNI	23084477
72988	MOÑUX, DANIEL	DNI	34429421
72989	PORTA GOLA, EMILIANO NICOLAS	DNI	30848874
72990	MARI, RODRIGO EZEQUIEL	DNI	33389409
72991	VILCHEZ, VALERIA ANALIA	DNI	29177613
72992	PICCO, CLAUDIA DEL LUJAN	DNI	21395013
72993	COPPARI DE DARSIE, GRACIELA	DNI	12776416
72994	DIP, DIEGO FERNANDO	DNI	26181356
72995	COSTABELLA, SILVIA MARIA	DNI	22508104
72996	SARAVIA BENITEZ, ANA BELEN	DNI	31437357
72997	MONACO, SANDRA TANYA	DNI	92860124
72998	IRASSAR, JUAN IGNACIO	DNI	30062358
72999	AMORES GARELLO, LUCAS JOAQUIN	DNI	32092501
73000	GONZALEZ, JAVIER ANIBAL	DNI	29615573
73001	GUIRALDEZ, ANA MARIA	DNI	17650119
73002	DRACHEBERG, CESAR ALBERTO	DNI	30018245
73003	SUBIZA, MARIA SILVINA	DNI	24383758
73004	BALDA ASTARGO, CYNTHYA ELIZABETH	DNI	29875663

ANEXO II – RESOLUCION Nº 36.698

Rehabilitación de Productores – Asesores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
57075	SANNA, LILIANA SOLEDAD	DNI	28345374
62931	MAILHOU, MARIANO	DNI	25750059
64266	TEVEZ, CARLOS HORACIO	DNI	8382351
64988	VILLALON, VANESA DANIELA IRENE	DNI	30698783

ANEXO III – RESOLUCION Nº 36.698

Rehabilitación de Productores – Asesores de Seguros en Patrimoniales y Vida

Art. 19 Ley 22.400

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
62394	PAIZ, ZULMA MABEL	DNI	14699465
64468	GIANELLA, EDGARDO	DNI	17908306
64638	TELLO, FRANCO JAVIER	DNI	31114730

ANEXO IV – RESOLUCION Nº 36.698

Productores – Asesores de Seguros en Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
502916	HERRAN ROSENVASSER, TAMARA LAURA	DNI	20922276
502917	MARINO, EDUARDO	DNI	16262106
502918	EGEA, EZEQUIEL RICARDO	DNI	21071539
502919	VIVERO, JUAN RAMON	DNI	23243974
502920	FIGUEROA, LUIS ALBERTO	DNI	22946564
502921	CUEVAS, SILVANA GABRIELA	DNI	25069827
502922	LIENDRO, SERGIO REINALDO	DNI	24883796
502923	DELGADO, HECTOR RUBEN	DNI	23638106
502924	CRUZ, OSCAR HORACIO	DNI	18482449
502925	NAVARRO, ELIO JAVIER	DNI	28051566

ANEXO V – RESOLUCION Nº 36.698

Productores – Asesores de Seguros en Patrimoniales y Vida

Ampliación Geográfica

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
679	ABELLA, JORGE OMAR	DNI	13106304
9063	MALPIEDI, ADRIANA ALICIA	DNI	12739601
22652	ALTAMIRANO, JULIO CESAR	DNI	10024847
43105	PORRATO, JORGE PEDRO	DNI	8112666
44928	SCELTA, ADRIANA VIRGINIA	DNI	16053297
45245	BOCCALINI, DANIEL OSCAR	DNI	14710354
48120	CHAVES, ROXANA ESTHER	DNI	17537484
50805	HERRERO, DIEGO MARTIN	DNI	24168860
52999	CARIVALI, GUSTAVO WALTER	DNI	20452542
53111	ANDRUJOVIECH, CARLOS JORGE	DNI	23290201
54144	BOCHATON, DANILO ALBERTO	DNI	26703454
55835	FERREYRA DE DIANDA, LILIANA ANDREA	DNI	23062008
55857	CARDONATO, JORGE NELSO	DNI	10197303
56190	BALLESTER, OSCAR RUBEN	DNI	11509797
62201	JIMENEZ, FABIANA ESTELA	DNI	18502133
62565	RODRIGUEZ FERNANDEZ, DIEGO MARCOS MILTON	DNI	25357222
63129	SALOMONE, DAVID JOSE	DNI	21979070
63228	GUAS, MARIO VALENTIN	DNI	20471680
63467	GIL, ADRIANA GRACIELA	DNI	18296296
64929	MARTINEZ, JULIAN GONZALO	DNI	17394390
65594	ALBRECHT, BERNARDO ADOLFO	DNI	20190741

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/04/2012 Nº 42880/12 v. 25/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.699 DEL 18 ABR. 2012

EXPEDIENTE Nº 51.733 - INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas que se detallan en el ANEXO I de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

ANEXO I- RESOLUCION Nº 36.699

Sociedades de Productores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	RAZON SOCIAL
1163	BROKER ON - LINE DE PRODUCTORES DE SEGUROS S.A.
1164	INTERNO S.R.L.
1165	ENRIQUE ALVAREZ AMUCHASTEGUI & ASOCIADOS S.A.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/04/2012 Nº 42881/12 v. 25/04/2012

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 510/2012

Bs. As., 19/4/2012

VISTO el Expediente Nº A.528.763/12 del registro de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y el Decreto Nº 346 de fecha 12 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto citado en el VISTO se designó como AUDITOR INTERNO de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES al Dr. Hugo Raúl MEDINA (DNI Nº 8.479.013).

Que el DOCTOR Dn. Hugo Raúl MEDINA (DNI Nº 8.479.013) presentó su renuncia al cargo al que alude el considerando anterior.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios t.o.1992, modificada por Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aceptada la renuncia presentada por el DOCTOR Dn. Hugo Raúl MEDINA (DNI Nº 8.479.013) al cargo de AUDITOR INTERNO de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES a partir del 21 de marzo de 2012.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

e. 25/04/2012 Nº 42869/12 v. 25/04/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CRUZ DEL SUR LTDA, matrícula 22.569, (EXPTE. N° 309/11 RES. N° 3273/11); COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO PROAJO LTDA., matrícula 28.545 (EXPTE. N° 529/11 RES. N° 3281/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO NUEVOS HORIZONTES, matrícula 15.985 (EXPTE. N° 2890/11 RES. N° 2885/11); COOPERATIVA DE TRABAJO MALVINAS ARGENTINAS LTDA, matrícula 14.993 (EXPTE. N° 2902/11 RES. N° 2942/11); COOPERATIVA DE TRABAJO DOCENTES DE INFORMATICA, matrícula 15.998 (EXPTE. N° 2886/11 RES. N° 2955/11); COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION Y CONSUMO VALLES ZONDINOS LTDA, matrícula 28.767 (EXPTE. N° 398/11 RES. N° 3729/11); COOPERATIVA DE TRABAJO ARCO IRIS LTDA, matrícula 14.992 (EXPTE. N° 2903/11 RES. N° 3022/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO UNION Y FE, matrícula 14.994 (EXPTE. N° 2900/11 RES. N° 3016/11); COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA CIUDAD DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES DE CARNE LTDA., matrícula 15.978 (EXPTE. N° 2885/11 RES. N° 2944/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EL FUTURO, matrícula 15.999 (EXPTE. N° 2887/11 RES. N° 3021/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA PIRAMIDE, matrícula 14.990 (EXPTE. N° 3075/11 RES. N° 2883/11); COOPERATIVA DE TRABAJO CORDOBA LTDA., matrícula 14.986 (EXPTE. Nº 3071/11 RES. Nº 2945/11); COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION AGROVIDAL LTDA, matrícula 14.984 (EXPTE. N° 3070/11 RES. N° 2950/11); COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA ARGENTINA, matrícula 15.997 (EXPTE. N° 2888/11 RES. N° 2948/11); COOPERATIVA VIVIENDA PARA EL SUR DE VIVIENDAS, CONSUMO Y CREDITO LTDA, matrícula 11116 (EXPTE. N° 2926/11 RES. N° 2875/11); COOPERATIVA DE TRABAJO 28 DE NOVIEMBRE LTDA., matrícula 28.536, (EXPTE. N° 526/11 RES. N° 3274/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LINES LTDA, matrícula 28.771, (EXPTE. N° 401/11 RES. N° 3270/11); COOPERATIVA DE TRABAJO PETROLERA NORTE GRANDE LTDA, matrícula 28.543 (EXPTE. N° 528/11 RES. N° 3279/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LADRILLERA PIEDRA PINTADA LTDA., matrícula 14.987, (EXPTE. N° 3073/11 RES. N° 2941); COOPERATIVA DE TRABAJO SECTOR 112 LTDA., matrícula 14.985, (EXPTE. N° 3072/11 RES. N° 2873/11); COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA SALVIA LTDA., matrícula 21.348, (EXPTE. N° 4204/10 RES. N° 2943/11); COOPERATIVA DE TRABAJO FLOSAL LTDA., matrícula 28.757 (EXPTE. N° 475/11 RES. N° 3285/11); COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FRUTIHORTICOLA COCHAGUAL, matrícula 15.983 (EXPTE. N° 2889/11 RES. N° 2872/11); COOPERATIVA DE TRABAJO SAN NICOLAS LTDA., matrícula 28.776 (EXPTE. N° 396/11 RES. N° 3282/11); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS DELFIN GALLO LTDA., matrícula 28.775 (EXPTE. N° 399/11 RES. N° 3284/11); COOPERATIVA VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO UNCOOP LTDA., matrícula 12.886 (EXPTE. N° 2951/11 RES. N° 2876/11); todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. N° 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron el origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por las respectivas normas legales. — Dra. MARISA A. CELESTE, Instructora Sumariante, INAES.

e. 25/04/2012 N° 42853/12 v. 27/04/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 75/2012

ACTA Nº 1199

Expediente ENRE Nº 34.672/2011

Bs. As., 18/4/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", para la obra de Ampliación de la Subestación GENERAL RODRIGUEZ, con DOS (2) transformadores 220/132 kV - 300 MVA y la construcción de UN (1) electroducto en Alta Tensión de 2x132 kV que vinculará las Subestaciones de GENERAL RODRIGUEZ, MALVINAS y PILAR.

2.- En oportunidad de la celebración de la Audiencia Pública referida en el ARTICULO precedente, el solicitante deberá justificar acabadamente la razonabilidad de los valores presupuestados e informados al ENRE para la obra que nos ocupa.

3.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 8 de junio de 2012 a las 11 horas, en la Casa de la Cultura de la Municipalidad de General Rodríguez, sito en 25 de Mayo y Leandro N. Alem, de la localidad de General Rodríguez, provincia de BUENOS AIRES, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004).

4.- Designar Instructor al Lic. Eduardo LERNER (elerner@enre.gov.ar - Tel.: 4510-4712) y/o al Ing. Diego CUBERO (dcubero@enre.gov.ar - 4510-4722) indistintamente.

5.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 3 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, y c) En la página Web del ENRE.

6.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, sito en Avenida Madero Nº 1020, piso 9, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original, como así también en la Secretaria de Obras Públicas de la Municipalidad de General Rodríguez, sita en la calle Teresa de Calcuta y Leandro N. Alem de la localidad de General Rodríguez, provincia de BUENOS AIRES; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este Ente un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

7.- En oportunidad de la Audiencia Pública mencionada, "EDENOR S.A." deberá presentar el Certificado de Aptitud Ambiental otorgado por el ORGANISMO PROVINCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE de la provincia de BUENOS AIRES (OPDS).

8.- "EDENOR S.A." deberá, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente Resolución, difundir mediante folletería a distribuir entre los usuarios de la zona donde tendrán impacto las obras, la realización de la Audiencia Pública y el objeto de la misma.

9.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 a las autoridades municipales de las localidades de GENERAL RODRIGUEZ y PILAR, como así también a las autoridades del ORGANISMO PROVINCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE de la provincia de BUENOS AIRES.

10.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — MARIO H. DE CASAS, Presidente. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 24/04/2012 Nº 42451/12 v. 25/04/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, domiciliada en la calle Cerrito Nº 1136, Piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Pontón "TAG-80" (Mat. 02797) de bandera argentina, que se encuentra amarrado en la margen izquierda del Arroyo Surubí, en la Primera Sección de las Islas del Delta del Paraná, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 17/2012 deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), debiendo informar a la Prefectura San Isidro el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del Pontón a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. — OSCAR A. ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 24/04/2012 Nº 42161/12 v. 26/04/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA, domiciliada en la calle Cerrito Nº 1136, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Remolcador "TA-R3" (Mat. 02796) de bandera argentina, se encuentra amarrado en la margen izquierda del Arroyo Surubí, en la Primera Sección de las Islas del Delta del Paraná, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 19/2012 deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), debiendo informar a la Prefectura San Isidro el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del Remolcador favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. — OSCAR A. ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 24/04/2012 Nº 42168/12 v. 26/04/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por indicación del señor Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, notifíquese a la filma "DAR FARMACIA S.A.", la Resolución Secretarial Nº 14 del 2 de junio de 2010 cuya parte resolutiva reza:

ARTICULO 1º: Sanciónase a la firma DAR FARMACIA S.A. con una multa de CINCO MIL PESOS ($ 5.000) por haber transgredido el artículo 30, Inc. b), del Decreto Nº 7123/68, reglamentario de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 2º: Sanciónase a la farmacéutica NIEVES LUCIA PARAVIZZINI (M.N.Nº 10.067), con una multa de TRES MIL PESOS ($ 3.000) por haber transgredido el artículo 30, Inc. b), del Decreto Nº 7123/68 Reglamentario de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 3º: Acuérdese el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta, en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sito en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El pago de las multas impuestas, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud). El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial y dése al Departamento de Tesorería de la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras para la continuación de su trámite y archívese. — Dr. GABRIEL YEDLIN, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos; Ministerio de Salud. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 24/04/2012 Nº 42253/12 v. 26/04/2012

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de Presidencia Nº 59/2012

Bs. As., 9/4/2012

VISTO lo dispuesto en el art. 1º del reglamento para el otorgamiento de poder aprobado por el Acuerdo General de 20/4/89 (Acta Nº 11, pto. 9, ap. "c"), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar cumplimiento a lo prescripto en la norma otorgando al acto debida publicidad.

EL PRESIDENTE
EN EJERCICIO DE LA CAMARA FEDERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

I) Destruir las Actas Poder y sus correspondientes minutas otorgadas al 31 de marzo de 2009 inclusive, a partir del vencimiento que se fija en el punto 4 de la presente.

II) Borrar de la memoria del sistema informático todos los datos correspondientes a los poderes que se refiere el artículo precedentemente.

III) Hacer saber a la Dirección General de Tecnología de la Excma. Corte para su cumplimiento.

IV) Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial por el término de 5 días. A sus efectos, líbrese oficio a la dependencia mencionada precedentemente en los términos de la Resolución 17/04 de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

V) Protocolícesele y hágase saber. — BERNABE L. CHIRINOS, Presidente, Cámara Federal de la Seguridad Social.

e. 19/04/2012 Nº 40169/12 v. 25/04/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 387/2012

Registros Nº 324/2012 y Nº 325/2012

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente N° 1.015.542/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se solicita la homologación del Acuerdo y Acta Aclaratoria, suscriptos entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME) por la parte gremial y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) por la parte empleadora, obrantes a fojas 1152/1153 y fojas 1188/1189, respectivamente del Expediente N° 1.015.542/98 conforme lo dispuesto por la Ley de Convenciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo referido, las partes acuerdan entre otras condiciones, modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 967/08 "E", del cual son signatarias.

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.487.067/11 agregado como foja 1165 al principal, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA) por la parte gremial y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) por la parte empleadora.

Que mediante el acuerdo citado las partes modifican el artículo 43 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 972/08 "E", del que resultan partes signatarias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación de los instrumentos, se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que las partes han ratificado a fojas 1188/1189 y 1190 el contenido y firmas de los acuerdos cuya homologación se peticiona y cumplimentado el recaudo que establece el artículo 17 de la Ley de Convenciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declóranse homologados el Acuerdo y Acta Aclaratoria suscripta entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME) por la parte gremial y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) por la parte empleadora, obrante a fojas 1152/1153 y a fojas 1188/1189 del Expediente N° 1.015.542/98, conforme lo dispuesto por la Ley de Convenciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo, suscripto entre la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA) por la parte gremial y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) por la parte empleadora, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.487.067/11 agregado como foja 1165 al Expediente N° 1.015.542/98.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo juntamente con el acta aclaratoria obrantes a fojas 1152/1153 y 1188/1889, respectivamente y el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.487.067/11 agregado como foja 1165 al Expediente N° 1.015.542/98.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 967/08 "E" y con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 972/08 "E", respectivamente.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.015.542/98

Buenos Aires, 27 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 387/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 1152/1153 y 1188/1189 del expediente de cabecera y a fojas 2 del expediente N° 1.487.067/11 agregado como foja 1165 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 324/12 y 325/12, respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ref. Expte. N° 1.015.542/98

Resolución de Comisión Paritaria N° 12

Comisión Convenio Colectivo de Trabajo

967/08 E SOEME - OSPLAD

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 de setiembre de 2011, en representación de OSPLAD los Sres. Prof. Mario Rojas, Contador Luis Osvaldo López y el Lic. Juan Carlos Zoratti, y por el SOEME los Sres. Claudio Gonzalez y Casco Tomas se reúnen a fin de dar tratamiento y fijar resolución al cumplimiento de lo manifestado por el artículo 7mo. del Acta Acuerdo de fecha 7 de abril del 2011, a saber:

1.- La comisión Paritaria por unanimidad resuelve:

Establecer que a partir del 1.9.2011, los empleados de la Obra Social que cuenten con la función "Asistente Dental", correspondientes al Departamento de Odontología, revistan en la Categoría "C".

2.- La comisión Paritaria por unanimidad resuelve:

Artículo 35.4.1 C.C.T. Título Universitario:

Se establece el pago del 7.5% Sobre el Sueldo Básico de la categoría asignada a cada trabajador, a partir del 1.9.2011, para aquellos trabajadores que acrediten haber obtenido título terciario oficial y se desempeñen en la función de Técnico Bioquímico, Técnico en Hemoterapia. Esterilización, Técnico Patólogo, Técnico Radiólogo y Técnico de Laboratorio, que desarrollen sus actividades en los Sectores de Laboratorio, Radiología, Hemoterapia, Anatomía Patológica, Esterilización y Farmacia del Policlínico del Docente.

3.- Comisión Paritaria por unanimidad resuelve:

Artículo 30 C.C.T. Licencia Anual Ordinaria:

Amplíase lo manifestado en el artículo citado del CCT, a solicitud de la Organización Gremial, puesto que en virtud de la tasa de uso y los análisis realizados, se ha observado la necesidad del personal de distribuir de manera más elástica el usufructo, a fin de posibilitar realizar trámites de índole personal en otras épocas, en los siguientes términos:

Se ratifica que el período mínimo de goce de licencia anual por vacaciones es de 7 (siete) días corridos como mínimo.

Asimismo a partir del próximo ciclo de goce de vacaciones anuales, podrán ser usufructuados 5 (cinco) días en tal carácter, en forma independiente a lo manifestado en el inciso g) de tal artículo, solicitándolo el trabajador ante su superior inmediato al menos con 48 hs. de anterioridad, respetando el formulario previsto a tal efecto. Estos días se podrán usufructuar de 1 (un) día al mes, y serán descontados del total de los días previstos en el inciso g).

4.- La Comisión Paritaria por unanimidad resuelve:

En cuanto a la implementación de un procedimiento que dé justificación y/o altas a licencias médicas por enfermedad inculpable de largo tratamiento, esta Comisión resuelve para los casos donde existan divergencias de criterio médico, se convocará a la Organización Gremial, quien propondrá un médico especialista en el caso que se trate, a fin de emitir un dictamen/opinión médica. Dicha opinión no será de carácter vinculante a fin de resolver tal divergencia, pero sí establecerá una mirada ampliatoria de la cuestión de fondo para su definición inmediata.

5.- La Comisión Paritaria por unanimidad resuelve:

Con el fin de eficientizar los resultados en los alcances de la tarea del Departamento de Enfermería del Policlínico del Docente, y en el marco de la Ley 24.004 y la Ley 298/99, de acuerdo a lo solicitado por el S.O.E.M.E y la propuesta realizada por la Dirección del Policlínico del Docente, con el aval de la Gerencia General, se acuerda incrementar la dotación existente a la fecha en el Area de Cuidados Generales 2°, 4°, 6° y 8° piso, en un 30%, respecto a las funciones de auxiliares de enfermería y enfermeros profesionales, elevándose a 79 (setenta y nueve) enfermeros. En esta dotación no se incluye el equipo de conducción del Departamento de enfermería (Jefe Dto., Supervisores, Jefes de Piso) ni aquellos enfermeros con licencia por enfermedad de larga duración.

También se acuerda incrementar 1 (un) enfermero en el turno tarde, y 1 (un) enfermero en el turno noche impar, sobre la dotación existente en la Unidad de Terapia Intermedia del 2° piso.

Asimismo en el Sector de Unidad de Terapia Intensiva, se acuerda una dotación total de 20 (veinte) enfermeros distribuidos de la siguiente manera: 6 (seis) Turno mañana, 6 (seis) Turno tarde, y 4 (cuatro) en los turnos noche par e impar.

En el Sector Unidad Coronaria (que junto con Terapia intensiva conforman las áreas cerradas) se acuerda una dotación total de 16 (dieciséis) enfermeros, distribuidos de la siguiente manera: 5 (cinco) turno mañana, 4 (cuatro) turno tarde, 3 (tres) en los turnos noche par e impar, y un enfermero para sábados, domingos y feriados.

En Neonatología, Obstetricia, Pediatría, se mantendrán las plantas existentes de personal.

Se considerará la movilidad de personal para cubrir ausentes imprevistos y licencia anual reglamentaria, Cuatro grandes módulos a saber: Cuidados Generales - Terapia Intermedia - Areas Cerradas - y Neonatología y Pediatría.

6.- La Comisión Paritaria por unanimidad resuelve:

Artículo 28 C.C.T. beneficios Sociales:

Se amplía el primer párrafo del artículo mencionado, incluyendo nuevas prácticas sin cargo para el personal de la Obra Social, a partir del 1.10.2011, a saber:

Radiografías RX Odontología	Códigos 090101 - 090105 - 090104
Extracciones Odontológicas	Códigos 1001 - 1008
Periodoncia	Códigos 0803
Tomografía computada	Códigos 340901 - 340902 - 341001 al 341013 - 341082 al 34084 - 341087 al 91 - 341094

6.- La Comisión Paritaria por unanimidad resuelve:

Artículo 41º C.C.T. Del Crédito Horario Retribuido:

Privilegiando la no obstrucción del desempeño de los Delegados Gremiales, en el ejercicio de sus funciones y obedeciendo a cuestiones de organización, se resuelve que cuando se exceda en la utilización del crédito horario establecido en este artículo, se deberá justificar y acreditar el tiempo utilizado en exceso, por medio de permisos fehacientes del S.O.E.M.E. Lo citado no invalida en el caso de no justificación, las consecuencias que amerite cada caso en particular.

Sin más temas a tratar, se levanta la sesión, firmando los presentes de conformidad.

Expediente N° 1.015.542/98

En la Ciudad de Buenos Aires a los trece días del mes de febrero de 2012, siendo las 15 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO la Sra. Jefa del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Dra Mercedes M. GADEA en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME) los Sres. Narciso Tomas CASCO, y por la parte empleadora en representación de la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) el Sr. Juan Carlos ZORATTI, todos los comparecientes en sus caracteres de de paritarios miembros de Comisión Negociadora del CCT 967/08 “E”.

Declarado abierto el acto, las partes en forma conjunta manifiestan que vienen en cumplimiento del dictamen obrante a Fs 1172/1173 a manifestar lo siguiente:

Que con relación a las observaciones del dictamen N° 4425/11 compartido por la Dirección Nacional a fs. 1170, en este acto acompañan copia fiel de la ley dictada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 298/99 (Ley de Ejercicio de la Enfermería) aclarando asimismo que lo pactado en el instrumento obrante a fs. 1152/1153 es ratificado íntegramente por las partes solicitando su pertinente homologación.

Finalmente con relación al requerimiento de esta Autoridad por el que se pide que las partes aclaren lo expresado en el primer párrafo de tal instrumento, habrá de estarse al nuevo texto del acuerdo de fecha 7/4/2011 que luce a fs. 1100/1103 ratificado a fs. 1107 y que fuera oportunamente homologado por esa Autoridad por Resolución ST N° 1191 de fecha 16/9/2011 cuya copia fiel luce a fs. 1130/1132 registrado con el N° 1290/11 —texto que fuera modificado por las partes respecto de su precedente que luce a fs. 5/8 del Expediente 1438339/11 agregado como fs. 1076 al principal—.

En consecuencia de lo precedentemente señalado, el texto válido del artículo 7 del acuerdo que habilita la reunión de la Comisión Paritaria cuyo consenso se plasmara a fs. 1152/1153, resulta el homologado por Resolución ST N° 1191/11.

En este estado ambas partes reiteran la solicitud de homologación del acuerdo de la Comisión Paritaria que luce a fs. 1152/1153 y que las partes han ratificado en este acto.

No siendo para más, se cierra el acto siendo las 16:30, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

Acta de Reunión Nº 3

Comisión Convenio Colectivo de Trabajo

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de diciembre de 2011, en representación de OSPLAD los Sres. Prof. Mario Rojas, Cdor. Luis López y Lic. Juan Carlos Zoratti, y por la FEMECA los Dres. Hector Garin, Pedro Mazza y el Dr. Alejandro Larcher, se reúnen para el tratamiento del siguiente temario:

La Comisión Paritaria por unanimidad resuelve:

a.- Modificar el inciso 4) del artículo 43° del Capítulo XI, del C.C.T. 972/08, reemplazándolo por el siguiente texto:

4) Adopción de hijo/a del empleado/a: dos (2) días hábiles. Adicionalmente para la madre sesenta (60) días corridos.

Sin más temas que tratar, se levanta la sesión, firmando los presentes de conformidad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 388/2012

Registro Nº 317/2012

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente N° 1.426.808/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 de las actuaciones de referencia obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 437/06, entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES, y la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, ratificado asimismo a fojas 89 por la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia a partir del mes de diciembre de 2010, conforme los detalles allí impuestos.

Que ante la oposición planteada a fojas 64 de autos por la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS “LA UNION LTDA.”, restante suscriptora, junto a las nombradas, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 437/06, procede la aplicación al caso de la prescripción contenida en el artículo 5° de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal del mentado Acuerdo se corresponde con la actividad de las empleadoras, y el objeto de la representación empresaria signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial, emergentes de la Personería Gremial de la Entidad Sindical de marras.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, procede la remisión de las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a la exigencia impuesta por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES, y la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, ratificado a por la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS, obraste a fojas 1 y 89 del Expediente N° 1.426.808/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1 y 89 del Expediente N° 1.426.808/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la remisión de las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a la exigencia impuesta por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.426.808/11

Buenos Aires, 27 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 388/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 y 89 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 317/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1.395.589/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre del año 2010, siendo las 17.00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante mí, Dr. Juan Francisco VENTURINO, Secretario de Conciliación del Departamento Nro. 2 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, en representación del SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Sr. Domingo PETRECCA en su calidad de Secretario General, por una parte, y, por la otra, lo hace el Dr. Manuel DIEZ SELVA en representación de la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES y el Dr. José María GIUDICE por la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y luego de un intercambio de ideas se le cede el uso de la palabra a ambas partes quienes MANIFIESTAN: que han alcanzado el siguiente acuerdo:

Un aumento de carácter remunerativo sobre los salarios básicos vigentes a la fecha, de un seis por ciento (6%) sobre todas las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo, 437/06 que será

abonado a partir del mes de diciembre de 2010. El referido porcentual será tomado en cuenta para la negociación de salarios del año 2011.

Asimismo, se deja constancia que, para el personal que trabaja en la Asociación Civil Corporación del Cementerio Británico de Buenos Aires y en la Congregación Evangélica Alemana en Buenos Aires, así como cualquier otro Cementerio Privado o Panteones Sociales constituidos bajo una figura jurídica sin fines de lucro, se conviene lo siguiente:

1) Los salarios básicos de todas las categorías, se pactarán en la aplicación de los valores de las remuneraciones equivalentes a la zona 2 del CCT. Nº 437/06 a partir del mes de marzo de 2011, sin que pueda en ningún caso, abonarse remuneraciones inferiores a las que perciban los trabajadores al momento de la fijación de los nuevos salarios; y

2) Se reducen a cuatro (4) las categorías correspondientes al CCT. 437/06, que se identificarán con las denominaciones de 1°, 2º, 3º y 4º categoría, cada una de ellas, coincidentes respectivamente con las categorías 1º, 3º, 5º y 7º del mencionado CCT., aclarándose que las categorías en cuestión no deberán interpretarse como estrictamente restringidas, en lo funcional, a las definiciones y tareas que en cada caso se describen, sino que deberán ser interpretadas y aplicadas con un criterio de flexibilidad y polivalencia funcional, que implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias en atención a la finalidad de eficiencia operativa.

Las partes solicitan a la autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 18,00 hs. se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación, por ante certifico.

CONTESTA TRASLADO. PRESTA CONFORMIDAD.

Señora Secretaria de
Conciliación de la Dirección de Negociación Colectiva del
Ministerio de Trabajo y Empleo y
Seguridad Social de la Nación.
Lic. Natalia Villalba Lastra.

S. / D.

De mi mayor consideración:

REF. EXPTE.: N° 1.426.808/11

GUILLERMO MORENO HUEYO, abogado, por la representación que acreditaré seguidamente, constituyendo domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 476, piso 6° en el expediente de la Referencia, a la Señora Secretaria respetuosamente digo:

I. PERSONERIA:

Como lo acredito con la copia simple de testimonio que acompaño, la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS (CACEPRI), con domicilio real en la ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre, me ha conferido poder suficiente para representarla en estas actuaciones. Declaro bajo juramento que la copia es auténtica de su original y que el poder está vigente.

En su nombre y representación vengo a contestar el traslado que se le ha conferido, de acuerdo a las manifestaciones que formularé seguidamente.

II. EXORDIO:

El tema en debate se refiere al Convenio Colectivo suscripto por la representación sindical de SOECRA y la ASOCIACION CIVIL CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES y la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, sobre la que mí representada nada tiene que observar.

Ello así, por cuanto, en primer lugar, el convenio arribado por esas partes, constituye un verdadero acuerdo colectivo, en los términos de la Ley N° 25.877, por cuyo artículo 21 se establecen los ámbitos de negociación colectiva, previéndose la posibilidad de convenios de empresa o grupos de empresas.

Debe tenerse en cuenta que cualquiera de las dos entidades “empresarias” mencionadas, no constituyen propiamente “empresas” de la misma naturaleza que las agrupadas por mi mandante, ya que solo conforman asociaciones confesionales que prestan el servicio de cementerios a sus afiliados, que no son “empresarios” en los términos de la Ley de Contrato de Trabajo.

Consecuentemente, es legítimo que acuerden condiciones de trabajo diferentes a las que pueda convenir CACEPRI en representación de sus afiliadas y de las demás empresas de la actividad. Pareciera más que injusto que se le pretendan imponer las mismas condiciones que a las empresas ubicadas en la Zona I, que son por lo general las más grandes en su estructura y vocación de mercado, cuando el ámbito de su actuación está limitado a una comunidad confesional, aunque geográficamente, sus cementerios se encuentren ubicados en ese territorio.

Por lo expuesto, reitero que mi mandante CACEPRI, nada tiene que observar al convenio de que se trata.

Saludo a la Señora Secretaria con la consideración más distinguida.

Guillermo Moreno Hueyo, Abogado, Tomo 6 Folio 180, La Plata Tº XXIV - Fº 410.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 389/2012

Registro N° 316/2012

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente N° 265.102/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del Expediente de referencia obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 161/75, entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo las partes pactan el pago de una bonificación extraordinaria por única vez para todos los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo, a abonarse junto a la liquidación de haberes de la primera quincena del mes de marzo del presente año, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, como así con los ámbitos de la Entidad Sindical signataria emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, obrante a fojas 1 del Expediente N° 265.102/12, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1 del Expediente N° 265.102/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, a la guarda del presente en el correspondiente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 265.102/12

Buenos Aires, 27 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 389/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 316/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Mar del Plata, a las 9:00 horas del día 1 de marzo de 2012, se presenta ante mí, Analía M. Cantero, Abogada de la Delegación de Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sita en la calle Santiago del Estero 1656 de la mencionada ciudad, la Cámara de la Industria Pesquera Argentina, representada en este acto por su Presidente, el Contador Gabriel Quercia, que acredita su representación con copia del Estatuto Social y Acta de Designación de autoridades, por una parte, y, por la otra, el Sindicato Obrero de la Industria del Pescado, representado en ese acto por su Secretaria General la Sra. Cristina Ledesma y su secretario adjunto, el Sr. Oscar Peralta y su Secretaria Gremial Elda Barcena, se acuerda en celebrar el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas, a saber:

PRIMERA: Que las partes han celebrado antes de ahora un Convenio Colectivo de Trabajo N° 161/75 y un Convenio Colectivo para pequeñas y medianas empresas para la actividad de envasado y empaque y para la actividad de fileteado, homologados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación bajo el N° 506/07.

SEGUNDA: Que las partes han acordado que el personal incluido en esos convenios, reciba con la liquidación correspondiente a la primera quincena del mes de marzo de 2012, una bonificación especial, por única vez, de PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-), que percibirá el trabajador por cada uno de sus hijos, siempre que acredite ante la empresa que los mismos cursen la enseñanza oficial. Atento el carácter de esa bonificación, se considera a la misma no remunerativa, por lo que no sufrirá descuentos de ninguna naturaleza, bonificación que otorgan las empresas a sus trabajadores para solventar los gastos de ingresos de sus hijos a la escolaridad oficial.

Que con lo convenido, las partes acuerdan dar por finalizado el presente acuerdo, estableciendo que el mismo será efectivo en forma anticipada a su homologación por la autoridad de aplicación, el que previa lectura y ratificación es firmado por ellas, en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 393/2012

Registro N° 322/2012

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente N° 1.422.815/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.422.815/10 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la COMPAÑIA DE TRANS-

PORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron el pago de una suma no remunerativa por única vez en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1156/10 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.422.815/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.422.815/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1156/10 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.422.815/10

Buenos Aires, 27 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 393/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 322/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de diciembre de 2010, reunida, por una parte, la empresa TRANSENER S.A., representada en este acto por el Sr. Carlos O. Bobillo y el Sr. José Luis Baliña en su carácter de Director de Recursos Humanos y Gerente de RR. II. respectivamente, y, por la otra, la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía A.P.J.A.E., representada por el Sr. Diego R. E. Orellano y el Sr. Norberto Manzano, en su carácter de Presidente y Secretario de Relaciones Laborales respectivamente, manifiestan lo siguiente:

PRIMERA: Las partes se reúnen en ejercicio de la autonomía de voluntad colectiva que les compete a efectos de compatibilizar las demandas de mejora en el poder adquisitivo de los ingresos de los trabajadores solicitadas por la Entidad Gremial.

En este sentido Transener está realizando un esfuerzo extraordinario a efectos de satisfacer estas demandas, por las dificultades que atraviesa el sector eléctrico y en particular por el grave contexto económico por el que atraviesa la Empresa, considerando la falta de reconocimiento de los mayores costos operativos por parte de la autoridad regulatoria y que debido a su magnitud tiene un fuerte impacto negativo en la ecuación económica de la compañía.

A pesar de la grave situación antes expuesta, las partes han arribado a un acuerdo con el objetivo de preservar el diálogo social y la armonía laboral permitiendo satisfacer los fines comunes fijando la vigencia del presente acuerdo hasta el día 31 de marzo de 2011.

SEGUNDO: Las partes acuerdan abonar a la totalidad del personal convencionado y que resulte representado por la entidad sindical signataria del presente instrumento una suma no remunerativa por única vez equivalente a una remuneración normal, habitual y permanente (R.N.H.P.) de cada trabajador que se liquidará bajo el concepto “Suma Acta 2/12/10” pagadera de la siguiente forma:

• 50% juntamente con los haberes del mes de diciembre de 2010.

• 50% restante juntamente con los haberes del mes de marzo de 2011.

TERCERO: Las partes acuerdan someter en forma inmediata el presente acuerdo a la pertinente Homologación como condición necesaria para la operatividad de los compromisos que se asumen en el presente en los términos previstos por la Ley 14.250, comprometiéndose las partes a realizar los mayores esfuerzos en pos de alcanzar dicho propósito.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 411/2012

Registro Nº 348/2012

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.455.709/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.455.709/11, obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, por el sector gremial, y la empresa MELLUSO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes convienen un incremento salarial del TREINTA POR CIENTO (30%) para los patrones y sus relevos de las lanchas de la empresa que cumplen tareas de servicios, traslados de tripulantes y apoyo de la actividad marítima a partir del mes de mayo de 2011

Que asimismo, establecen el pago de una compensación salarial por única vez para los Patrones Motoristas de Zona, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito territorial y personal del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, por el sector gremial, y la empresa MELLUSO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.455.709/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.455.709/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.455.709/11

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 411/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 348/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de junio de 2011, se reúnen por un lado la Empresa “MELLUSO S.A.” con domicilio legal en Calle 26 N° 4044 - Necochea, representada en este acto por su Presidente Sr. Daniel Alberto Melluso, D.N.I. N° 5.382.858 y, por otro lado, el “CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO” representado por

el Secretario General Cap. Juan Carlos Pucci y el Secretario Gremial Cap. BIANCHI, Jorge Daniel; quienes de común acuerdo resuelven los siguientes puntos a partir del 1 de mayo del presente año y por el término de un año establecidos en la presente ACTA ACUERDO:

1) A partir del mes de MAYO, la remuneración bruta mensual garantizada de los patrones y sus relevos de las lanchas de la Empresa que cumplen tareas de servicios, traslados de tripulantes y apoyo a la actividad marítima, como también eventualmente tareas de remolque maniobra, se incrementará en un 30% (treinta por ciento).Ver ANEXO 1.

2) Se considerará para el plus por antigüedad, adicional a la remuneración bruta mensual garantizada, un (1%) uno por ciento por año de antigüedad.

3) En el caso de que se produzca una suba de la inflación superior a un dígito durante el período de vigencia de la presente ACTA ACUERDO, las partes se reunirán a fin de acordar la actualización.

4) En compensación salarial por los meses de enero a abril del presente año inclusive, la EMPRESA por única vez abonará a los Patrones Motoristas de Zona la suma de $ 10.672,20.- (diez mil seiscientos setenta y dos con 20/100 pesos). La misma será abonada en dos cuotas de $ 5.336,10.- (cinco mil trescientos treinta y seis con 10/100 pesos) pagadas con las liquidaciones de los meses de mayo y junio, respectivamente.

5) En los demás puntos aquí no convenidos, se establecen los acordados en el Convenio Colectivo de Trabajo de PATRONES con la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES Exp. N° 6.887/95 y el Acta Acuerdo con los mismos integrantes de fecha 12 del mes de septiembre del año 2005 o los que en el futuro se acuerden.

6) A solicitud de cualquiera de las partes podrán, en forma conjunta o individual, presentarse ante la autoridad competente para solicitar la homologación del respectivo acuerdo.

ANEXO 1 (Pesos)

Sueldo Básico	$ 8.183,31.- (Ocho mil ciento ochenta y tres con 31/100 Pesos).
Resp. Jerárquica	$ 5.480.33.- (Cinco mil cuatrocientos ochenta con 33/100 Pesos).
Sueldo Bruto	$ 13.663,64.- (Trece mil seiscientos sesenta y tres con 64/100 Pesos).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 412/2012

Registro Nº 343/2012

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.440.889/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 29/31 del Expediente N° 1.440.889/11, suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y FUNDALEU, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes prevén condiciones salariales para los trabajadores de la empresa, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/75, conforme surge de los términos del texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 29/31 del Expediente N° 1.440.889/11, suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, FILIAL BUENOS AIRES y FUNDALEU, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 29/31 del Expediente N° 1.440.889/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.440.889/11

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 412/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 29/31 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 343/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre de 2011, entre Fundación Fundaleu, representada en este acto por la Sra. María Nieves Totera DNI 22.208.485 en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, con domicilio en Uriburu 1450 Ciudad de Buenos Aires, por una parte, en adelante FUNDALEU; el Sr. Javier Nicolás Pokoik, en su carácter de Secretario Gremial de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (ATSA) con domicilio en Saavedra 166 Ciudad de Buenos Aires juntamente con los Sres. Rosa Lucrecia Almada DNI 18.163.244, José María Alegre DNI 22.460.050, Claudio Alejandro Tomé DNI 16.023.172 y Federico Silva DNI 28.121.999, todos ellos en su condición de Delegados del Personal bajo convenio de Fundaleu, en adelante EL SINDICATO, ambas juntamente "Las Partes" expresan:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

• Las Partes suscribieron un acuerdo en fecha 6/11/2007 ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo el Expediente N° 1.236.580/07 donde se estableció en su artículo QUINTO con relación a los Ticket Alimentarios y en relación a los trabajadores convencionados al 1/11/2007, un pago por dicho concepto equivalente al 10% del salario básico inicial de cada categoría al 1/11/2007.

• La Ley 26.341 (B.O. 24/12/2007) derogó dichos Tickets Alimentarios, obligando a su transformación en remuneración.

• La sanción de la Ley 26.341 generó controversias entre las Partes en la interpretación y aplicación del artículo QUINTO del acuerdo 6/11/2007.

• Asimismo, el Sindicato reclamó el pago del concepto Tickets Alimentarios ("Ley 26.341") para los trabajadores convencionados que ingresaron en fecha posterior al 1/11/2007.

Por ello, ACUERDAN:

PRIMERO: A partir del 1/11/2011 se transformará el valor fijo correspondiente al concepto "Tickets Almuerzo/Ley 26.341" en el seis por ciento (6%) del salario básico inicial de cada categoría de Convenio. Para aquellos trabajadores que a la fecha de la firma de este Convenio cobraban un suma en dicho concepto superior al seis por ciento (6%) se le garantizará su percepción íntegra durante el mes de noviembre de 2011.

Esta nueva forma de liquidar el concepto "Tickets Almuerzo/Ley 26.341" también se le reconocerá a partir de noviembre de 2011 a aquellos trabajadores convencionados que a la fecha no lo percibían y se encuentren con sus contratos vigentes.

SEGUNDO: A partir del mes de marzo de 2012 se crea para todos los trabajadores convencionados de FUNDALEU, un adicional equivalente al 12% del salario básico inicial vigente de cada categoría, el cual se denominará "Adicional Especial 2012". Este adicional reemplazará y absorberá en su totalidad al concepto "Tickets Alimentarios/Ley 26.341", garantizando las partes que en todos los casos implicará una mejora en el ingreso de los dependientes.

TERCERO: Las Partes entienden que a partir de la sanción de la Ley 26.341 que transformó los vales alimentarios en remuneración, existieron distintas interpretaciones en la aplicación de lo acordado por las mismas, mediante el acta acuerdo del 6 de noviembre de 2007. Por ello, establecen que ambas partes interpretaron de buena fe el acta y, por ende, se aclara en este acto que no existen controversias como deuda alguna por el criterio de liquidación que aplicara FUNDALEU de tal concepto como así también se reconoce la legitimidad en el ejercicio del derecho de peticionar y reclamar por parte de EL SINDICATO.

CUARTO: LAS PARTES son conscientes que es voluntad de los paritarios del CCT 107/75 de crear nuevos adicionales en la estructura salarial de la actividad. Es por ello que en el supuesto que se establezcan adicional/es alguno/s —cualquiera sea su naturaleza y/o motivo— en el Convenio Colectivo de la Actividad (CCT 107/75), LAS PARTES se obligan a analizar el impacto de el/los nuevo/s adicional/es en la estructura salarial especial que tiene FUNDALEU y a —eventualmente— modificar el valor del "Adicional Especial 2012".

QUINTO: El presente Acuerdo es complementario del Acta Acuerdo del 6 de noviembre de 2007 suscripta entre las partes (arts. 13 y 14 de la Ley 14.250) y, por ende, se articula con el CCT 107/75.

SEXTO: Las partes en forma conjunta se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de solicitar su registración y/u homologación en los términos de la Ley 14.250, obligándose a comparecer a las audiencias de ratificación previa que se designen.

En el lugar y fecha indicados se firman cuatro ejemplares a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 413/2012

Registro N° 345/2012

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente N° 264.741/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente N° 264.741/11, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO, por el sector de los trabajadores, y la empresa LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, por el sector empleador, de conformidad con la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron un premio por productividad, a abonar en la forma, montos y demás condiciones allí pactadas.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge acreditada la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO, por el sector de los trabajadores, y la empresa LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, por el sector empleador, de conformidad con la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 264.741/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 264.741/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 264.741/11

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 413/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 345/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Adenda al Acuerdo SGI La Campagnola Mar del Plata

En la Ciudad da Mar del Plata, a las 12:17 horas del día 21 de diciembre de 2011, se presenta ante mí, Analía M. Cantero, abogada de la Delegación de Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sita en la calle Santiago del Estero 1656 de la mencionada ciudad, comparecen las siguientes personas: por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO (SOIP) el Sr. Oscar Peralta en su carácter de Secretario Adjunto y las Sras. María de los Angeles Domínguez y Carina Guzmán en su carácter de miembros de la Comisión Directiva, constituyendo domicilio legal en la calle 12 de Octubre Nro. 4425 de Mar del Plata, todos ellos acompañados por el Dr. Benjamín Najenson en su carácter de letrado patrocinante del Sindicato, y los Sres. Fernando Manuel Paliza y Luis Miguel Niz en su carácter de delegados del personal de la planta sita en Ayolas 3451 de Mar del Plata, todos en adelante denominados la REPRESENTACION GREMIAL, por LA CAMPAGNOLA SACI lo hacen el Sr. Eduardo Domingo Calvino en su carácter de apoderado de dicha firma conforme copia de poder adjunta y el Dr. George M. George Rodríguez Consoli en su carácter de letrado patrocinante de la misma, constituyendo domicilio en la calle Olavarría Nro. 2938 2do. "B" de Mar del Plata, en adelante denominado LA EMPRESA, en conjunto LAS PARTES. Abierto el acto y por ante el funcionario actuante, cedida la palabra a las Partes manifiestan:

Que con fecha 1 de febrero de 2010 las Partes celebraron un acuerdo (en adelante el Acuerdo) en el cual se establecieron nuevas condiciones del sistema de gestión operativa (denominado Sistema de Gestión Integral SGI) por medio del cual en base al cumplimiento de porcentajes de objetivos y desempeño alcanzado en el marco del SGI, los empleados de la EMPRESA pueden tener acceso a una retribución compensatoria.

Que en el Acuerdo se estableció que dicha retribución compensatoria tendrá un devengamiento anual y su entrega se efectivizará juntamente con los haberes de la segunda quincena del mes de enero del año siguiente al de cada ejercicio que haya sido evaluado, todo ello a partir del año 2010.

Que en virtud de lo arriba expuesto, se adjuntó como Anexo I al Acuerdo la escala (que posee 6 niveles) por medio de la cual se establecen los valores a percibir en materia de retribución, de acuerdo con los porcentajes de cumplimiento de los objetivos alcanzados durante el año 2010.

Que tanto el Acuerdo como el Anexo I referido fueron homologados con fecha 27 de mayo de 2010 por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Delegación Mar del Plata, de conformidad con lo regulado en la Ley 14.250.

Que es intención de las Partes modificar los valores establecidos en el Anexo I, considerando los porcentajes de cumplimiento de objetivos correspondientes al año 2011 (a percibir en el mes de enero del año 2012), que reemplazarán aquellos estipulados en el referido Anexo I.

Que en virtud de todo lo expuesto, las Partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA Las Partes acuerdan modificar el Anexo I adjunto al Acuerdo conforme a los valores que se exponen a continuación:

Nivel	Porcentaje de cumplimiento		Monto Premio	SAC/Premio	Total
	Desde %	Hasta %			
1	0	29	$ 0	$ 0	$ 0
2	30	49	$ 1.807	$ 151	$ 1.958
3	50	69	$ 2.209	$ 183	$ 2.393
4	70	79	$ 3.012	$ 252	$ 3.264
5	80	89	$ 3.614	$ 301	$ 3.915
6	90	100	$ 4.016	$ 334	$ 4.350

SEGUNDA: Se deja aclarado que las sumas establecidas en la cláusula precedente no sufrirán modificaciones hasta el mes de febrero del año 2012, aun si pudieran acontecer eventuales aumentos salariales durante el transcurso del año 2011.

TERCERA: Las Partes dan plena conformidad y a un solo efecto firman cuatro ejemplares de un mismo tenor ante la Autoridad de Aplicación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Delegación Mar del Plata, solicitándosele a la misma proceda a la homologación del Acuerdo.